



**LA RUINA DE LAS FAMILIAS,
DEL ESTADO Y DE LA RELIGIÓN**

Eva Moreno

B

COLECCIÓN
BICENTENARIO

SERIE INDEPENDENCIA
Y REVOLUCIÓN

**LA RUINA DE LAS FAMILIAS,
DEL ESTADO Y DE LA RELIGIÓN:
DIVORCIO Y CONFLICTOS MARITALES
EN VENEZUELA. 1700-1829**

Colección Monografías
El pueblo es la historia

A 200 AÑOS DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA,
LA REVOLUCIÓN CONTINÚA

Eva Moreno

**LA RUINA DE LAS FAMILIAS,
DEL ESTADO Y DE LA RELIGIÓN:
DIVORCIO Y CONFLICTOS MARITALES
EN VENEZUELA. 1700-1829**



Caracas, 2009.

Colección Monografías
El pueblo es la historia

Comisión Editorial

Aristides Medina Rubio
Pedro Enrique Calzadilla
Luis Felipe Pellicer

Asistente Editorial

Joselin Gómez

Corrector(es)

Eduardo Cobos

Diagramación

Sofía Quiroga

Diseño de portada

Aarón Lares

Equipo de Apoyo

Cristel Romero

Impresión

Printanet, C.A

La ruina de las familias, del Estado y de la religión: Divorcio y conflictos maritales en Venezuela. 1700-1829

Primera edición: Fundación Centro Nacional de Historia, Caracas, 2009

Fundación Centro Nacional de Historia.- Editor

Final Av. Panteón, Foro Libertador, Edificio Archivo General de la Nación P.B. Caracas - Venezuela

centronacionaldehistoria@gmail.com

Depósito Legal: lf22820099004352

ISBN: 978-980-7248-27-3

Impreso en la República Bolivariana de Venezuela

Índice General

Introducción	7
Capítulo I	
Los fundamentos del orden establecido	11
1. La ley y la norma: el control social ejercido desde los centros de poder	12
2. Valores dominantes, orden y desorden	22
Corolario	29
Capítulo II	
El divorcio eclesiástico en Venezuela: cambios y permanencias ..	31
1. Procedimiento jurídico	31
2. Detrás de los cambios, las permanencias	46
Corolario	57
Capítulo III	
Algunos casos y cosas que ordinariamente acontecen entre los casados	59
1. Particularidades de los expedientes sobre conflictos maritales ..	59
2. De los conflictos maritales y sus soluciones	70
A. Las amistades ilícitas	70
B. Viviendo en un perpetuo infierno	84
C. Las cargas del matrimonio	95
D. Las ovejas descarriadas	105
E. Otros motivos de conflicto marital	114
Corolario	120
Conclusiones	123
Bibliografía	127
Anexos	137

Introducción

En la sociedad venezolana del siglo XVIII y primeras dos décadas del XIX, la familia y el matrimonio eran las instituciones a través de las cuales la Iglesia y el Estado intentaban preservar el orden establecido, entendido éste como la organización social, política, económica e ideológica vigente. Ese orden, a su vez, estaba caracterizado por los valores presentes en la sociedad estamental española, implantados en América en el siglo XVI y adaptados a las particularidades de nuestro medio. Si la familia y el matrimonio contribuían a preservar el orden establecido, la disolución del vínculo matrimonial y los conflictos maritales eran entonces percibidos como un intento de trastornar ese orden y, por tanto, se hacía necesario evitarlos con los mecanismos adecuados para así prevenir males a la sociedad, al Estado y a la Iglesia. Esto es, precisamente, lo que nos proponemos demostrar con el desarrollo de este trabajo.

El interés por el tema, surgió a partir del seminario "Historia de la familia en el siglo XVIII venezolano" dictado en la Escuela de Historia de la Universidad Central de Venezuela por el profesor Luis Felipe Pellicer. En dicho seminario se nos exigió la revisión de fuentes de primera mano en el Archivo Arquidiocesano de Caracas. Fue en ese momento que iniciamos la investigación en el área y, entre los muchos temas que se pueden estudiar a partir de la documentación que allí reposa, nos llamó la atención el divorcio, el tratamiento que se le daba en la época, la posibilidad de descubrir a través de su proceso el sistema de valores dominantes en una

sociedad apegada a los valores patriarcales, estamentales y del cristianismo y, sobre todo, la posibilidad de tratar un tema diferente a los que siempre habíamos trabajado a lo largo de la carrera. A partir de aquellas investigaciones realizadas en dicho seminario comenzó a definirse el presente trabajo.

Consideramos que la importancia del tema para la disciplina histórica radica en que ha sido poco estudiado en Venezuela: en este sentido, esperamos contribuir a ampliar las fronteras del conocimiento y la investigación en el área de la historia de la familia y, más concretamente, en lo referente a los conflictos maritales.

El período investigado abarca desde 1700 a 1829. Esta periodización obedece a la intención de determinar en qué medida la crisis de la sociedad colonial representó también una crisis de los valores tradicionales. Nuestra idea consiste en evaluar y comparar el siglo XVIII con las dos primeras décadas del XIX: veinte años muy convulsionados desde el punto de vista político, pero en los que también es apreciable una pugna entre las ideas tradicionales y aquellas de la modernidad que, desde la segunda mitad del siglo XVIII, dejaban sentir su influencia en la élite venezolana. Esto nos permitirá precisar la forma en que esa nueva mentalidad se reflejó en el proceso jurídico del divorcio, así como la visión que de él tenía la sociedad, especialmente en un momento de grandes cambios debido a la transición de la colonia a la República.

La revisión de las fuentes primarias se concentró en la Sección Matrimonial del Archivo Arquidiocesano de Caracas. Esta sección agrupa expedientes relacionados con causas matrimoniales, lo que incluye solicitudes de dispensa de parentesco, denuncias de concubinatos, nulidades de matrimonio, exploración de voluntades, casados ultramarinos, matrimonios clandestinos, incumplimiento de palabra matrimonial y, entre otros. Entre los años 1700 y 1829, localizamos ciento veintiocho expedientes relacionados con lo que nosotros hemos denominado conflictos maritales. Dentro de esta categoría incluimos todos aquellos documentos que evidencian la presencia de problemas comunes a las parejas de casados y es por eso que la selección abarca otros casos diferentes a los juicios de divorcio. Es necesario acotar que dos de esos ciento veintiocho documentos no fueron

revisados debido al estado de deterioro que presentan¹, por tanto, el análisis se centró en ciento veintiséis expedientes.

Clasificamos el conjunto de expedientes relacionados con conflictos maritales en tres grupos: "divorcios", "denuncias" y "reunión de casados". Los agrupamos así ya que la intencionalidad del demandante en cada uno de ellos es diferente, no obstante, los unifican dos características: el objetivo a alcanzar por parte de las autoridades, que es el de preservar la unión matrimonial, y la expresión de los mismos argumentos por parte de los involucrados: los maridos, las esposas y las autoridades. Dichos argumentos están relacionados con una manera de concebir a la familia, el matrimonio, el amor conyugal o los roles según el género.

Los documentos seleccionados pertenecen al ámbito territorial de la Diócesis de Venezuela. Aunque la extensión de esta diócesis sufrió variaciones durante el período trabajado por nosotros, comprendía buena parte de lo que es el territorio actual del país, exceptuando las antiguas provincias del oriente venezolano (que dependían del obispado de Puerto Rico) y los actuales estados andinos Mérida y Táchira (pertenecientes a la arquidiócesis de Santa Fe de Bogotá). La documentación aquí trabajada proporciona así una visión de conjunto de la Venezuela de entonces.

El trabajo consta de tres capítulos. En el primero, definimos la ideología dominante en la sociedad venezolana, durante el período que va de 1700 a 1829. Para ello fue necesario ir un poco más atrás en el tiempo en busca del origen de esos valores, que no son otros que los de la sociedad estamental española, cuyo sistema de creencias y representaciones sociales se adaptó a las particularidades de la sociedad colonial venezolana, caracterizada a su vez por el mestizaje étnico y cultural. Luego de haber definido esto, explicamos cómo los centros de poder -la Iglesia y el Estado- intentan ejercer un control sobre la sociedad a través de leyes y normas, con el objeto de mantener el orden establecido: para alcanzar este fin la familia y el matrimonio son instituciones fundamentales. En contraste, el divorcio no representa sino el caos.

¹ Esos dos expedientes son los divorcios de María M. de Morales y Luis Navarro, carpeta 7M 1699-1700 y el de doña María Margarita de Anzola y don Nicolás de Azuaje, carpeta 25M 1743-1744.

En la segunda parte analizamos el juicio de divorcio eclesiástico en Venezuela, partiendo, fundamentalmente, de la información en los documentos revisados, y apoyándonos en la bibliografía específica cuando así se requería. Esto nos permitió descubrir los cambios y permanencias que, en dicho juicio, se verificaron a lo largo de 129 años, y que interpretamos desde el punto de vista histórico.

En el tercer capítulo nos centraremos, en primer lugar, en el examen de los rasgos cualitativos y cuantitativos de los casos que seleccionamos, haciendo un análisis del número de demandas y sus causas según el género, estrato social, origen étnico y oficio de los involucrados en los casos de conflicto marital. La segunda parte del capítulo está dedicada a estudiar las diferentes causales que encontramos señaladas en los expedientes como los motivos más frecuentes de conflicto. Allí, la intención es evidenciar cómo se expresan los valores dominantes de esa sociedad, a través del pensamiento, sentimientos y pareceres de los hombres y mujeres que se presentaban ante el tribunal eclesiástico, también, por medio de las reacciones, decisiones y veredictos de las autoridades.

Capítulo I

Los Fundamentos del orden establecido

Toda sociedad se rige por leyes y normas que tienen su origen en una manera particular de concebir el mundo. A su vez, esta visión de mundo, tiene sus raíces en valores, costumbres, reglas de vida y códigos antiguos que han ido dejando su huella en sucesivas generaciones, moldeando el conjunto de sentimientos, creencias y representaciones sociales que forman parte de la mentalidad dominante de dicho grupo social. Por ello, para entender a un colectivo en un contexto histórico determinado, se hace necesario ahondar en esas raíces y encontrar en ellas el sentido que tiene, para esa sociedad, el orden establecido.

Lo que nos proponemos en este primer capítulo es definir los fundamentos ideológicos del comportamiento y los valores de la sociedad venezolana durante el período estudiado (1700-1829), en lo que respecta a la familia, el matrimonio y el divorcio. Para ello, es necesario explicar, en primer lugar, el origen y la caracterización de esos valores. Luego veremos el papel que desempeñan la Iglesia y el Estado -como núcleos de poder que imponen leyes y normas- en la tarea de preservar el orden social, así como los mecanismos que utilizan para lograr tal objetivo. Por último analizaremos el rol de la familia y el matrimonio como dos instituciones que, sometidas a regulación y control por parte de los centros de poder, contribuyen a mantener el orden de la sociedad, en contraposición al divorcio, considerado como un factor de perturbación.

1. La ley y la norma: el control social ejercido desde los centros de poder

En la Venezuela colonial, la Iglesia y el Estado ejercen un control social en todos los ámbitos de la vida cotidiana, a través de leyes y preceptos morales que tienen como objetivo la regulación del comportamiento público y privado de acuerdo con un determinado sistema de valores. La familia y el matrimonio son los principales focos de atención de ese control, pues éstas son instituciones que conforman núcleos de relaciones imprescindibles para la preservación y reproducción del sistema de valores que cohesionan a la sociedad. Por ello, es importante el estudio de la normativa y la legislación impuestas desde los centros de poder con el fin de regular ambas instituciones, ya que normas y leyes reflejan los valores, creencias y representaciones que dominan en una época y en una sociedad específicas.

En el caso de la sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX, es necesario remitirse a la España de la Edad Media para encontrar la base ideológica sobre la cual se asentaba el conjunto de códigos jurídicos y principios morales que rigen a las colonias americanas. En la metrópoli, las normas y las leyes están en armonía con la estructura estamentaria imperante en el Antiguo Régimen, sobre la cual descansa el equilibrio social y político del Estado, (caracterizado por lo que el francés Carlos Loyseau² llamó los tres órdenes que, organizados jerárquicamente, se dividen entre los que oran, los que luchan y los que trabajan). Esa estructura tiene como características la desigualdad entre un grupo que gobierna y otro que obedece, concepción jerárquica que dimana de Dios y que constituye una copia del orden celestial, reflejado así en todos los aspectos de la sociedad:

...existe [en la sociedad del Antiguo Régimen] una relación de homología entre el cielo y la tierra. La ordenación de la sociedad humana refleja necesariamente la de una sociedad más perfecta; aquella reproduce imperfectamente las jerarquías, las

² Loyseau desarrolló su teoría acerca del orden social en la obra titulada *Tratado de los Órdenes y Simples Dignidades*, publicada en 1610. Sobre este tema es muy importante el estudio que hace Georges Duby en su libro *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*.

desigualdades que mantienen ordenada la sociedad de los ángeles.³

El primero de esos estamentos corresponde al clero, el segundo a los nobles y el tercero al pueblo llano. La pertenencia a los dos primeros no depende de la posesión de bienes materiales, sino del prestigio y el honor transmitidos de generación en generación, siendo el resultado de lazos de sangre y alianzas matrimoniales que garantizan la conservación y concentración del poder y el honor en un pequeño grupo de familias:

El honor justificó la jerarquización de las relaciones entre los hombres en Europa occidental durante siete siglos. Del XI al XVIII, fue el valor predominante en aquellas sociedades estamentales donde la pertenencia al estrato noble no dependía del factor económico, sino del honor estamental que en sí mismo contemplaba una serie de valores como requisitos indispensables para poseerlo: valentía, riqueza, limpieza de sangre y estilo de vida noble.⁴

La influencia del cristianismo se refleja en los valores patriarcales que constituyen un elemento muy importante en la ideología de la sociedad del Antiguo Régimen. En esta sociedad el género masculino tiene absoluta preponderancia, representando la autoridad y el gobierno, tanto a nivel del Estado como en el plano doméstico. Así, el orden social dominante se ve representado también en el ámbito familiar en donde la mujer, los hijos y los sirvientes deben guardar obediencia y respeto al señor de la casa, de la misma manera que los cristianos obedecen y respetan a Dios.

El sistema de valores, creencias y representaciones sociales que dominan a la sociedad colonial venezolana, tiene su origen en la ideología de la sociedad estamental española que acabamos de describir, y que encontramos reflejada en las leyes y normas, a través de las cuales, los

³ Georges Duby, *Ob. Cit.* p. 10.

⁴ Luis Pellicer, *La vivencia del honor en la Provincia de Venezuela. 1774-1809 (estudio de casos)*, p. 18.

núcleos de poder controlan y regulan a la familia y al matrimonio. Estas leyes y normas tuvieron que ser adaptadas a las particularidades de una realidad americana caracterizada por un mestizaje étnico y cultural, no obstante, reflejan la mentalidad dominante en la España medieval. Aunque en las colonias americanas no se reprodujo de manera exacta ese orden social estamental, sí hubo una transmisión y adaptación del sistema de valores que lo configuraban:

De la cultura hispánica, a través del proceso de colonización, llegó el honor a América, instalándose como privilegio otorgado por la Corona a los conquistadores, quienes lo legaron a sus descendientes. La Provincia de Venezuela, incluida en este proceso, lo tuvo como factor primordial en el sistema de valores que imperó durante la Colonia y hasta principios del siglo XIX. Aquí y entonces, también funcionó como distribuidor de jerarquías sociales, cohesionador de la sociedad y principio del orden cívico y la convivencia diaria. La sociedad venezolana durante aquel período, estamental por herencia, mestiza y relajada por vivencia, incluyó el honor como principio, pero adaptado, asimilado y transformado por la fuerza de su dinámica autóctona.⁵

En el contexto de la sociedad colonial venezolana, a la Iglesia le corresponde el control moral de la población, cuidando que los valores de la religión cristiana sean transmitidos de una generación a otra: tal es la función para la cual fue creada por Dios en los inicios del cristianismo. Sus ministros en el mundo terrenal deben velar para que sus preceptos se cumplan, evitando así que los hombres vivan en el pecado, y procurando la salvación de las almas a través de la observancia en el cumplimiento de las virtudes teológicas que prescribe el Decálogo.

Durante el Concilio de Trento (1545-1563) se planteó la reorganización de la Iglesia católica, incluyendo el fortalecimiento de los valores y principios cristianos, lo cual condujo a un incremento de la represión de las costumbres en el plano de la sexualidad⁶. Con las disposiciones emanadas

⁵ *Ibidem.* pp. 18-19.

de dicho concilio, la Iglesia, más que normar, lo que pretendía era contener y controlar la conducta sexual de hombres y mujeres y, para ello, permanecía atenta a todas las formas posibles del pecado. Entre las transgresiones más comunes se mencionan la fornicación, el adulterio, el incesto, el sexo contra natura, el estupro, la bestialidad y la masturbación; esto en cuanto a la sexualidad llevada al plano de lo práctico, pues también se considera la posibilidad de pecar con el pensamiento, cuando la persona se recrea recordando o imaginando actos sexuales o, simplemente, cuando por medio del pensamiento se sienten deseos de poseer a la mujer del prójimo⁷ De este modo, la Iglesia consideraba pecado toda conducta sexual no enmarcada en el matrimonio: sólo aquellos que estaban unidos por este sacramento podían ceder al contacto sexual sin ser tachados de pecadores, aunque, como veremos más adelante, para el sexo entre los casados también existían sus normas.

Uno de los instrumentos de que se vale la Iglesia para llevar a cabo la regulación y control del comportamiento sexual son los confesionarios⁸ elaborados por contemporáneos, basando su doctrina en el pensamiento de prominentes teólogos como Santo Tomás de Aquino, San Jerónimo y San Agustín, entre otros. Sus enseñanzas y reflexiones en torno al pecado, la familia, el matrimonio o el sexo son reproducidas en textos de fácil comprensión, tanto para los feligreses como para los párrocos, quienes complementan la labor de guiar a sus ovejas con arengas desde el púlpito de la iglesia y a través del trato directo y frecuente con los feligreses. Los confesionarios resultan especialmente útiles para los sacerdotes, en la delicada

⁶ "El concepto postridentino de la conducta sexual conservaba mucho de la dialéctica patristica y medieval sobre la carne y el espíritu como dos fuerzas antagónicas en constante lucha. El predominio de la primera podía significar la condenación eterna del alma. Para evitarlo, hombres y mujeres debían controlar en forma constante las necesidades de su cuerpo..." Asunción Lavrin. "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia" en *Sexualidad y matrimonio* ... pp. 55-104, p. 58.

⁷ En el manual de confesiones del padre Jaime Corella se ejemplifica la manera de interrogar a un feligrés para determinar si había tenido pensamientos deshonestos: "...el interrogatorio pretende desembocar en la precisión de un inventario de las inclinaciones lujuriosas medianas y completas que pudieron pasar por la cabeza del penitente, esto es, de simples intenciones o deseos que no se traducen necesariamente en hechos cumplidos". *Ibidem*, pp. 18-19.

⁸ Esta literatura de carácter religioso constituye una excelente fuente para descubrir la mentalidad dominante dentro de la Iglesia en materia de sexualidad y la amplia gama de posibilidades del pecado que existía para la época.

tarea de interrogar a los fieles que acuden a confesar sus faltas. Allí se representan modelos de diálogos entre el sacerdote y un penitente que ilustran la manera cómo el religioso puede realizar un interrogatorio que lo lleve a determinar los alcances del pecado cometido:

Los clérigos utilizan el confesionario como oficina para detener la influencia del mal que no puede evitar la debilidad de los hombres. Mas no se trata de una oficina cualquiera, sino de una especie de pertinaz comisaría que realiza despiadados interrogatorios al penitente con el objeto de ejecutar las órdenes del sexto mandamiento. El manual de confesiones del padre Corella, usado en Venezuela entre la segunda mitad del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX, es una elocuente evidencia de cómo los lavadores del pecado inspirados en su lectura se podían transformar en rigurosos inquisidores de la conducta cotidiana, sin necesidad de resucitar los procedimientos penales de otros tiempos.⁹

La Iglesia tiene sus mecanismos para castigar a los pecadores. Dependiendo de la gravedad de la falta, estos castigos pueden incluir destierro, pena de excomunión, la cárcel (en el caso de los hombres) y los recogimientos o casas de caridad para las mujeres transgresoras (las adúlteras o las que se dedicaban a la prostitución, por ejemplo). Estas penas, además de servir de medida punitiva para el infractor, constituyen también castigos ejemplarizantes para el resto de los feligreses, en aquellos casos en que el pecado cometido se convierte en un hecho público y notorio. Pero los pecadores también tienen la posibilidad de redimirse y salvar el alma a través de la privada confesión de sus faltas y cumpliendo con la correspondiente penitencia impuesta por el sacerdote.

Otra de las medidas tomadas en el Concilio tridentino para controlar de forma más eficaz la moral de los fieles y, sobre todo, como una manera segura de hacer que las reformas que se proponía la Iglesia llegaran a todos los rincones, fue la realización anual de sínodos y concilios

⁹ Elías Pino Iturrieta, *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*, p. 18.

provinciales en las colonias americanas, con el objetivo de establecer normas que se adaptaran a la realidad de cada región. En Venezuela, el sínodo que tuvo más relevancia fue el realizado en 1687¹⁰, bajo la dirección del obispo Diego de Baños y Sotomayor. Allí se redactó un documento, las Constituciones Sinodales, que con la venia de Carlos II se convirtió en la cartilla que rigió la conducta de los fieles cristianos -habitantes de esta Tierra de Gracia- siendo de gran trascendencia para el país, pues estuvieron vigentes hasta el año de 1904 imponiendo sus normas a la sociedad venezolana junto con los catecismos, los confesionarios y los sermones de los prelados.

En el aspecto legal, el derecho canónico complementa el andamiaje moral presente en los textos religiosos. Éste consiste en un conjunto de normas jurídicas, por medio de las cuales se pretende asegurar el cumplimiento de la vida cristiana, con el fin de alcanzar los objetivos de la Iglesia como institución, teniendo como fuentes la costumbre y la ley de Dios. Por estas vías se intenta reglamentar, desde el punto de vista moral, la vida de los venezolanos de la época, a través de consejos y amonestaciones. Esto demuestra que en la Venezuela colonial "La profilaxia eclesiástica estaba bien armada de todo tipo de prohibiciones"¹¹ y con ese aparataje la Iglesia procura ejercer un control sobre la sociedad, erigiéndose así en una institución que impone sus normas, cuidando que sus ovejas no se desvíen del camino correcto y estableciendo una serie de pautas que hombres y mujeres deben seguir mientras dure su permanencia en la tierra, con el objetivo no sólo de salvar sus almas a la hora de la muerte, sino de

¹⁰ Este tercer sínodo contó con la presencia de prelados pertenecientes a todas las ciudades fundadas hasta ese momento. Las constituciones elaboradas a partir de dicho sínodo, que en Venezuela rigieron la vida de los fieles cristianos durante 217 años, estuvieron sustentadas "...por visita pastoral previa y por consultas circulares a los párrocos y vicarios."... Su importancia, no sólo en nuestro país, sino en toda América, radica en que "...la amplitud de las materias supera a la generalidad de los sínodos latinoamericanos del período hispano."... Para el siglo XVI su radio de influencia era reducido "...pues para el momento en que fueron promulgadas, no podían ir más allá del ámbito de la provincia de Venezuela. (...) Sin embargo, las circunstancias futuras y el valor de estas Constituciones, llevaron a que su ámbito de acción se extendiera a todo el territorio de lo que después sería la República de Venezuela."... Hermán González Oropeza, "Concilios y sínodos diocesanos" en *Diccionario de Historia de Venezuela*.

¹¹ José Ángel Rodríguez. *Babilonia de pecados...Norma y transgresión en Venezuela, siglo XVIII*, p. 13.

evitar ser señalado por el resto de la sociedad como alteradores del orden establecido.

El Estado, a través de la legislación, también contribuye a preservar los valores y costumbres impuestos desde la Iglesia, a pesar de los conflictos de competencia que se presentan entre ambas instituciones. Y no podía ser de otra manera, puesto que quienes crean las leyes que rigen en un momento histórico determinado se encuentran también bajo la influencia de esos valores dominantes, y por ello la legislación vigente constituye un reflejo de la mentalidad de la época. Así, el Estado se convierte en un ente vigilante del orden establecido, cuidando que no se trastorne el equilibrio de la sociedad por medio, de unas leyes y un aparato represivo que legitiman ese orden.

Esa legislación está en armonía con los valores patriarcales dominantes, tanto a nivel del Estado como en el plano familiar, especialmente en el caso de la familia, tal concordancia se evidencia en la patria potestad que sobre la mujer tiene la figura masculina del patriarca -bien fuera el padre o el marido-, lo cual aparece legislado en el Fuero Juzgo y en Las Siete Partidas¹².

Los pueblos que comienzan a gestarse en América a partir del siglo XVI, reciben como herencia e imposición de la cultura hispánica sus leyes, que eran las mismas que imperaban en la sociedad estamental del Antiguo Régimen. No obstante, esa legislación se vio matizada por las circunstancias que imponía la nueva realidad americana, caracterizada por una diversidad étnica que tiende a acentuarse a medida que crece la población, tornando más compleja la dinámica social. Así, el conjunto de normas jurídicas que regían en la península (como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, los Ordenamientos de Castilla y de Alcalá, entre otros), se adaptó a la realidad americana, resultando de ello la Recopilación de Leyes de Indias, de 1680. Aunque con frecuencia se recurría a las Leyes

¹² "La patria potestad definida en tratados legales y codificada dentro de la propia ley novohispana, daba ciertos derechos de autoridad a los hombres en su trato con las mujeres. Esta potestad negaba a la mujer el derecho de administrar sus propiedades, de escoger su propio asentamiento o, en fin, de poder tomar alguna responsabilidad propia dentro de su vida." Sonya Lipsett-Rivera, "La violencia dentro de las familias formal e informal", en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (coordinadoras). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica (Seminario de Historia de la Familia)*, pp. 325-340, p. 325.

de Castilla, Las Siete Partidas y al Fuero Real para resolver aquellas situaciones que no estaban contempladas en las leyes indianas, no obstante, éstas representaban la legislación fundamental por la cual debían regirse las colonias americanas:

...es esencial que se considere el carácter supletorio y el orden de prelación, rasgos primordiales del Derecho indiano. Lo decretado para estos territorios por los altos organismos del gobierno radicados en España, y por las autoridades coloniales facultadas para ello, tenía primacía en su vigencia y observancia, de modo que no podía acudir a las fuentes del Derecho castellano sino con carácter supletorio. Eso fue de mucha importancia y, por demás habitual, ya que sobre diversas esferas de la vida jurídica muy poco determinaban las fuentes propias del Derecho indiano.¹³

Las Pragmáticas, Reales Cédulas, Reales Órdenes y Acuerdos dictados por las autoridades hispanas para las provincias de ultramar durante todo el período colonial, también servían para decidir sobre casos que, por su especificidad, no se encontraban definidos en la legislación vigente.

Aunque las Leyes de Indias representan una adaptación al contexto americano de la normativa legal que regía en la metrópoli, en ellas se evidencia la misma mentalidad que dominaba en la sociedad española. Esa identificación se hace patente, por ejemplo, en el castigo aplicado a los que cometían el delito de adulterio, pues la prerrogativa -inserta en el Fuero Juzgo y en Las Siete Partidas- que tenía el marido sobre su mujer para castigarla en casos como estos, se ve reproducida en las Leyes de Indias:

...El mismo régimen de desigualdad -rigorismo para la mujer y laxitud para el hombre- que imperaba a este respecto en la Metrópoli, rigió también para los territorios colonizados de una manera expresa (...) que la mujer que cometiera adulterio fuera

¹³ Marianela Ponce, *De la soltería a la viudez. La condición jurídica de la mujer en la Provincia de Venezuela en razón de su estado civil*, p.17.

entregada, juntamente con su amante, al marido ofendido para que éste saciase sobre los culpables su sed de venganza...¹⁴

En este sentido, la legislación que se creó para las colonias americanas no hace sino reproducir y mantener los valores patriarcales presentes en la sociedad estamental española, en donde el honor tiene un lugar preponderante. Asimismo, se evidencia el interés del Estado por establecer mecanismos que preserven el orden establecido, el cual se legitima por la transmisión de generación en generación del linaje, la limpieza de sangre y el honor que caracterizan a la nobleza: por ello debe velar para evitar el nacimiento de hijos ilegítimos, prohibir los matrimonios desiguales y castigar severamente a la mujer adúltera que, con su conducta, pone en peligro el honor patriarcal¹⁵. Un buen ejemplo de esa imposición y control por parte del Estado sobre todo aquello que tenga que ver con la familia y el matrimonio lo constituye la Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales¹⁶, aprobada por Carlos III en 1776 y aplicada en las colonias americanas a partir de 1778. Dicha pragmática, que establecía la potestad de los padres para autorizar el matrimonio de sus hijos. En teoría, regía sólo para blancos e indios, y tenía la intencionalidad de conservar la limpieza de sangre y el linaje que sustentaba el poder de la élite desde la llegada de los primeros conquistadores.

Las normas y leyes impuestas desde la Iglesia y el Estado constituyen una muestra de los mecanismos utilizados por los centros de poder con el fin de lograr que la sociedad funcione en armonía con el sistema de

¹⁴ José María Ots Capdequí, *El Estado español en las Indias*, p. 110.

¹⁵ "Tanto *Las Siete Partidas* como el *Fuero Juzgo* reconocieron en el uxoricidio una legítima defensa del honor patriarcal (...) *Las Siete Partidas* brindaban un meticoloso conjunto de situaciones en las que esposos, padres, hermanos y otros parientes cercanos masculinos, podían tomar la vida de esposas, hijas y hermanas, con vistas a reparar el honor mancillado (...) *El Fuero Juzgo* permitía igualmente a padres, hermanos y tíos tomar venganza por propia mano contra los adúlteros..." Juan Javier Pescador, "Del dicho al hecho: uxoricidios en el México Central, 1769-1820", en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coordinadoras). *Familia y vida privada...*, pp. 373-386. pp. 375-376.

¹⁶ V. Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*, tomo I.

valores dominantes. Sin embargo, en la práctica existe una brecha entre lo prescrito y la conducta de la población. Tanto los códigos jurídicos como los preceptos morales sólo proporcionan los rasgos de la ideología dominante, pero no nos dicen nada acerca del comportamiento real de la sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX. Los expedientes sobre conflictos maritales, por el contrario, nos hablan de hombres y mujeres que constantemente transgreden las normas y burlan las leyes, apartándose bastante de lo que la Iglesia, el Estado y la sociedad consideran moralmente aceptable. Seres que muestran una conducta que dista mucho de parecerse a ese modelo de virtud y castidad que, a través de catecismos y confesionarios, la Iglesia pretende imponer. Modelo, por lo demás, bastante difícil de alcanzar, si tomamos en cuenta que sólo basta con tener pensamientos libidinosos para ser considerado tan pecador como aquel que en la práctica comete alguna falta. Y más aún cuando la transgresión de las normas no sólo es una conducta propia de las ovejas descarriadas, sino también de los pastores del rebaño. Los sacerdotes que, se supone, deben vigilar las costumbres, castigar a los pecadores y servir de guía y ejemplo a sus feligreses, también cometen faltas graves que muchas veces son del dominio público, dejando en entredicho la moralidad del clero y la capacidad real de la Iglesia para controlar la conducta sexual de sus feligreses¹⁷.

¹⁷ El obispo Mariano Martí en su visita pastoral constató, en muchos lugares de Venezuela, los pecados cometidos por los ministros de Dios: "...[Martí] indudablemente se sentía desalentado por muchos de los sacerdotes que se encontraba durante su visita. En repetidas ocasiones, menciona ser el primer obispo en visitar ciertos pueblos lejanos que se hallaban en manos de sacerdotes locales, quienes muchas veces habían incurrido en las mismas faltas que sus feligreses. En cada página del diario menciona la conducta poco ética de los párrocos locales, su falta de preparación y su alejamiento de las jerarquías e ideas de la iglesia..." Kathy Waldron, "Los pecadores y el obispo en la Venezuela colonial: la visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784", en Asunción Lavrin (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio...* pp. 173-196. pp. 190-191. Sobre casos de transgresiones sexuales por parte de sacerdotes en la época colonial, v. *Contra lujuria, castidad* de Elías Pino Iturrieta y *Babilonia de pecados...* de José Ángel Rodríguez.

2. Valores dominantes, orden y desorden

Ya hemos hablado acerca de la manera en que la Iglesia y el Estado, a través de sus leyes y normas, tienen como objetivo controlar todos los aspectos de la sociedad para mantener un orden determinado y que estos mecanismos de control expresan los valores dominantes de esa sociedad. De ese control por parte de la Iglesia y el Estado no escapan la familia ni el matrimonio. A través de la familia se trata de preservar el sistema de valores dominantes. Ella, a su vez, tiene como fundamento al matrimonio, el cual es otra vía para mantener y reproducir el orden existente y, en ese sentido, está sujeto a mecanismos contractuales tanto por el Estado como por la Iglesia, pero también depende mucho de la aprobación y la conveniencia familiar. En el contexto histórico de la sociedad venezolana del siglo XVIII y las dos primeras décadas del XIX, este control que se ejerce sobre el matrimonio tiene como objetivo, por parte de la Iglesia ordenar y regular la sexualidad; para el Estado mantener el orden jerárquico impuesto y, para las familias, la conservación e incremento del honor y de los bienes materiales. En ese marco, donde la familia y el matrimonio contribuyen a resguardar el sistema de valores impuesto desde los centros de poder y a mantener el necesario orden que debe existir en la sociedad, el divorcio aparece como un elemento perturbador que atenta contra el orden ideal que esas dos instituciones ayudan a preservar.

Como ya dijimos, los valores patriarcales que regían a la sociedad estamental y jerárquica del Antiguo Régimen fueron trasplantados a América en el siglo XVI con la llegada de los conquistadores españoles. Estos valores se ven reflejados en todos los aspectos de la sociedad, incluso, en el interior de aquello que forma parte del ámbito de lo privado, de lo doméstico, es decir, las relaciones familiares, de pareja, entre padres e hijos o amo y sirvientes. En estas relaciones el género masculino tiene absoluta preponderancia: cuando se habla de los tres órdenes (los que oran, los que luchan y los que trabajan), allí no se incluye a la mujer. De hecho, la familia es considerada como una monarquía de derecho divino: así como el rey por mandato de Dios tiene autoridad sobre sus súbditos, de la misma manera la figura masculina del patriarca, por orden divina, domina sobre su mujer, sus hijos y servidumbre, tal como quedó establecido por San Pablo en la Epístola a los Efesios.

La familia, en el contexto histórico de la sociedad colonial venezolana, cumple con la función de transmitir los valores patriarcales, estamentales y jerárquicos heredados de la sociedad española del Antiguo Régimen. Estos valores la moldean a través de la imposición de leyes y normas que la condicionan, como la prohibición del matrimonio exógamo, la soberanía del padre, del marido y del señor¹⁸, así como la inferior posición de la mujer dentro del cuadro de la sociedad. El individuo, a través de la educación que recibe en el ámbito familiar, asume la ideología dominante y, en consecuencia, sus pensamientos, opiniones, creencias y prejuicios no entran en contradicción con lo establecido. Percibe ese orden no como algo impuesto, sino como el orden natural que debe prevalecer en la sociedad.

La transmisión de los valores dominantes es una de las más importantes funciones de la familia, pero su relevancia también radica en que juega un papel fundamental en la elección del cónyuge, primer paso para la conformación de una familia legítima, es decir, el matrimonio. La elección de la pareja es motivo de interés no sólo para aquellos que contraerán matrimonio, sino también para los parientes, pues a las familias les interesa velar por la conservación de su estatus social, que abarca no sólo el patrimonio material, sino también lo inmaterial, que tiene que ver con el honor y el prestigio.

En la España del Antiguo Régimen la transmisión de la herencia inmaterial se produce a través de las alianzas matrimoniales y los lazos de sangre establecidos entre las familias de la élite, con el objeto de concentrar el poder y el honor en un grupo reducido, lo cual tiene como fin mantener el orden jerárquico como elemento estructural del orden social del Antiguo Régimen. En la sociedad colonial esos valores estamentales fueron trasplantados, pero sufrieron una readaptación, debido a la particular

¹⁸ En las Constituciones Sinodales de 1687, hay una reafirmación de esos valores patriarcales definidos así: "...son los padres de familias, en sus casas, justicias, para distribuir a cada uno de los suyos lo que les toca. Son, en cierto modo, preladados, para enseñar, advertir, y encaminar a los de su familia; de suerte, que ninguno ignore lo que debe obrar, y lo que debe huir. Son atalayas, son centinelas, que deben velar sobre las ocasiones de sus hijos, criados y esclavos para enmendar los descaminos, que puedan tener". Manuel Gutiérrez de Arce, *Apéndices a El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas 1687. Valoración Canónica del regio placet a las constituciones sinodales indianas*, "De los padres de familias", Art. 343, V. II, p. 144

dinámica social que aquí se produjo. Por eso, vemos que en Venezuela la cuestión de la elección del cónyuge también es motivo de preocupación para las familias, sólo que aquí es un tema que desvela por igual tanto a las de la élite como a las de inferior calidad:

El asunto de la conveniencia [conyugal] no es exclusividad de la élite. No son los únicos que tienen que defender estimación pública y caudal. En los juicios de disenso matrimonial muchos pardos se acercan al tribunal para impedir que sus hijos o hijas se unan en matrimonio a personas que consideran de menor status social.¹⁹

Por eso, en Venezuela la Real Pragmática sobre matrimonios que, en teoría, sólo era una norma aplicable a los blancos e indios, en la práctica fue utilizada también por los pardos para evitar que sus hijos contrajeran un matrimonio que fuera en detrimento del honor familiar:

...la norma no contemplaba toda la gama de oposiciones que se dieron en una dinámica social [la venezolana] que resultó más compleja de lo que la reglamentación podía establecer (...) [hubo] casos donde los padres, independientemente de su calidad, servicios y ocupación se opusieron a matrimonios en los que consideraron que el honor familiar peligraba, no porque se tratase de un pretendiente inferior en términos de la calidad o jerarquía social (...) sino porque se trataba de personas inferiores en términos individuales, debido a su conducta moral.²⁰

El matrimonio, como fundamento de la familia, igualmente está moldeado por el sistema de valores dominantes. Es definido por las Constituciones Sinodales como "...un indisoluble vínculo, y contrato perpetuo, entre el hombre y la mujer..."²¹ y su objetivo principal es la

¹⁹ Luis Pellicer, "El amor y el interés. Matrimonio y familia en Venezuela siglo XVIII" en Dora Dávila (Coordinadora). *Historia, género...* pp. 127-159, p. 152.

²⁰ Luis Pellicer, "De vida infame y depravada conducta. El disenso matrimonial por razones individuales a finales del siglo XVIII en Venezuela" en *Tierra Firme*, n° 69, pp. 7-17, pp. 7-8.

procreación, la educación de los hijos y el mutuo auxilio de los cónyuges. Debido a la importancia que tiene para la sociedad, es regulado tanto por la Iglesia como por el Estado y, en este sentido, se le considera sacramento y contrato a la vez.

Fue en el siglo XII cuando la Iglesia impuso el matrimonio como uno de los siete sacramentos, con el fin de normar la sexualidad y ejercer un control sobre la vida privada de los fieles cristianos, para así preservar la familia y la Iglesia como institución. Este carácter sagrado del matrimonio será ratificado en el siglo XVI durante el Concilio de Trento, en donde igualmente se reafirmó su carácter monogámico e indisoluble. El hecho de que al matrimonio se le considere un sacramento le confiere a la Iglesia potestad para decidir en las causas matrimoniales, es decir, para establecer impedimentos, otorgar dispensas, autorizar divorcios y anular casamientos.

Para la Iglesia el principal objetivo del matrimonio es la procreación:

Contemplada desde una perspectiva cristiana, la familia fundada sobre el matrimonio solamente adquiere su sentido y su legitimidad en el nacimiento de los hijos. Teólogos y autores de catecismos de los tres siglos lo repiten a porfía. El *Catéchisme d'Agén* (1677) define en estos términos el matrimonio: "Es un sacramento instituido para tener hijos legítimamente y educarlos en el temor de Dios..."²²

Es decir, procrear para traer al mundo nuevos fieles que sirvan a la Iglesia de Cristo y que colaboren con la propagación perpetua del género humano. Esto significa que la unión carnal entre los dos sexos no debe realizarse con el objeto de satisfacer apetitos sexuales, pues la Iglesia considera pecado la cópula que no tenga como fin la procreación. Así, el sexo sólo tiene sentido dentro del matrimonio, fuera de él todo contacto sexual se convierte en algo pecaminoso. Sin embargo, el coito dentro del matrimonio es, antes que nada, un deber que los casados se

²¹ *Ob. cit.* "Del Matrimonio", Art. 167, vol. II, p. 190.

²² André Burguière y Francois Lebrun, "El cura, el príncipe y la familia" en André Burguière y otros autores, *Historia de la familia*, pp. 97-160, p. 101, V. II.

tienen mutuamente, por ello se le llama débito conyugal. Siendo un deber y teniendo un objetivo específico -la procreación- la cópula dentro del matrimonio también debe estar exenta de pasión:

[el amor de concupiscencia es] el que casi inevitablemente encontraban los cónyuges en el lecho conyugal. Los teólogos lo condenaban vigorosamente ya desde la Antigüedad. "Es también adúltero el amante demasiado ferviente de su mujer", había escrito San Jerónimo...²³

A la vez, el matrimonio es visto como el antídoto contra el peligro de la incontinenencia al que están expuestos aquellos que permanecen solteros, pues la soltería puede llevar a la práctica descontrolada de la sexualidad, mientras que el matrimonio obliga a la monogamia y al "buen uso" del sexo en los términos que ya hemos explicado.

Pero al matrimonio también se le considera un contrato civil y, en este sentido, materia de interés para el Estado. Éste tiene la necesidad y la obligación de imponer el orden por medio de mecanismos legales, evitando que las uniones sexuales se den de manera anárquica y que en consecuencia pongan en riesgo el orden establecido en una sociedad como la colonial venezolana, donde rigen los valores estamentales y el matrimonio es la vía para preservar el honor y el linaje. Por ello, se hace necesario encauzar las naturales pasiones humanas a través de leyes que impidan, en lo posible, los matrimonios desiguales, los cuales generarían un caos dentro de la sociedad. Así, el Estado controla los matrimonios para conservar y garantizar el mantenimiento de una jerarquía religiosa, política, económica y social:

Es evidente que el matrimonio, como uno de los intereses más graves de la sociedad, ha debido llamar la atención de los legisladores: era imposible abandonar este contrato a la licencia

²³ Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, p. 206.

de las pasiones. Para el buen orden, y en beneficio del bien público, era preciso sujetarle a leyes [con el fin de] prevenir las turbulencias y desórdenes que podían ocasionar los matrimonios en el Estado...²⁴

Desde el punto de vista del interés por la preservación del linaje en una sociedad definida como estamental y jerárquica, el matrimonio, entonces, no sólo es preocupación de la Iglesia y el Estado, sino también, y como ya dijimos, de los parientes de los futuros consortes, quienes toman muy en cuenta la conveniencia del enlace para ambas familias, quedando así relegado a un segundo plano los sentimientos y la atracción física entre la pareja:

El amor como sentimiento puede ser único, individual y, sobre todo, universal; no obstante, cuando se trata del establecimiento de una pareja mediante una relación socialmente reconocida, y la formación de una familia legítima, esto es, el matrimonio, entra en el espacio de lo colectivo y reglamentado. Su formación no importa únicamente a la pareja, sino también a otras personas, a sus familiares, en principio, y a los representantes de la Iglesia y del Estado. El amor dentro de este marco de lo público, ya no puede ser el desate de la pasión que podría envolver.²⁵

Si el amor sensual debe ser rechazado fuera del marco matrimonial, por ser la causa de matrimonios desiguales que fomentan el desorden (constituyendo una amenaza al orden establecido), dentro del matrimonio la cosa no cambia. El amor que debe privar entre los casados es el conyugal, el cual está relacionado con las obligaciones que los esposos se tienen entre sí. La mujer le debe respeto, obediencia y sumisión al marido, también debe ocuparse de la educación de los hijos y el gobierno de la casa en lo

²⁴ *Diccionario de Derecho Canónico*, p. 772

²⁵ Luis Pellicer, "El amor y el interés...", p. 128.

que se refiere a las labores del hogar y la economía doméstica. El marido debe proporcionarle a cambio protección y sustento, además de servirle de guía moral y espiritual.

Las normas dictadas por la Iglesia y transmitidas a los fieles, a través de manuales y catecismos, nos dicen que un matrimonio debe funcionar así: que los casados deben cumplir con unos roles determinados por el género, que el amor que debe existir entre ambos no puede estar contaminado con eso que llaman pasión y, sobre todo, que las cónyuges están obligadas a llevar con paciencia los conflictos maritales tan comunes entre los casados. Pero, los expedientes sobre conflictos maritales dan cuenta de conductas que transgreden esas normas, del incumplimiento de los deberes matrimoniales y de una convivencia que dista mucho de ser un modelo de amor conyugal. No obstante, es necesario acotar que en dichos expedientes el motivo de las quejas no se sale de lo establecido: las demandas se remiten a lo que la sociedad, la Iglesia y el Estado consideran que debe ser el comportamiento correcto y se limitan a denunciar el incumplimiento de lo que prescribe el amor conyugal. Sin embargo, no pocas veces, detrás de esas legítimas demandas, se esconden las verdaderas causas de la desavenencia conyugal, que no siempre tienen que ver con el incumplimiento de los deberes, tal como lo dictan los manuales, sino con unas motivaciones más terrenales y, por tanto, más humanas.

Para hacer más llevadero el peso de una convivencia tal vez forzada, la Iglesia crea la figura del divorcio eclesiástico, el cual propicia una válvula de escape a las parejas en conflicto en una época en que los matrimonios se concretan sin tomar en cuenta la afinidad sentimental de los involucrados, sino la conveniencia, los lazos de sangre y el cumplimiento con los sacramentos de la Iglesia Católica para mejor servir a Dios y estar en paz con la conciencia. Sin embargo esta solución es mal vista en esa sociedad

²⁶ Acerca de este tema María Teresa Pita Moreda afirma: "El objetivo de mantener la unidad familiar explica la condonación de situaciones tan frecuentes en la ciudad de México como eran el adulterio y los malos tratos. Explica también los esfuerzos de las autoridades por 'convencer' a los ofendidos que perdonaran, por tergiversar las leyes y hasta por manipular situaciones familiares y personales". "Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos", en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (coordinadoras). *Familia y vida privada...*, pp. 341-350, p. 349.

venezolana del siglo XVIII y principios del XIX. Por ello, aunque la Iglesia deja abierta la posibilidad de ayudar a las parejas en conflicto (aceptando las demandas de divorcio cuando una de las partes desea seguir un juicio), veremos también que hace todo lo posible por evitar la separación²⁶.

El hecho que la Iglesia, para resolver un conflicto, haya ideado una figura que va en contra de sus propios principios, puede parecer una contradicción: tal vez, la "solución" del divorcio sea la mejor expresión de lo difícil que puede resultar tratar de amoldar la conducta humana -llena de sentimientos, pasiones, deseos y aversiones- a un modelo de virtud y castidad difícil de alcanzar hasta para aquellos que toman los hábitos. Sin embargo, más grave que lo contradictorio que en sí mismo puede resultar el divorcio para la doctrina cristiana, son las consecuencias que de él se derivan, si tomamos en cuenta la función que cumplen la familia y el matrimonio dentro de la sociedad colonial (como instituciones que contribuyen a preservar el orden establecido). Frente a ellos, el divorcio no representa más que el caos.

Corolario

En la Venezuela colonial el conjunto de leyes y normas imperantes e impuestas desde los centros de poder tienen su origen en la España de la Edad Media. A través de ellas se busca preservar el orden establecido, cuidando que cada quien ocupe el lugar que socialmente le corresponde y evitando la transgresión de las normas. Sin embargo, la dinámica social impulsada por el mestizaje trajo como consecuencia la necesaria adaptación de los patrones hispanos. Si bien es cierto que esos factores étnicos y sociales moldearon la personalidad de sus habitantes, en lo referente al sistema de valores y creencias se evidencia la misma visión que imperaba en la sociedad estamental española en donde el honor, el linaje y los valores patriarcales eran parte fundamental de la misma. Y lo que es más: los sujetos a quienes la Iglesia y el Estado controlan no rechazan sus imposiciones, sino que, por el contrario, buscan adecuarse al sistema de valores dominantes, amoldando a él su comportamiento y por tanto reforzando el orden establecido.

En ese contexto, la familia y el matrimonio son dos instituciones que están muy vinculadas entre sí. Cada una, con sus funciones muy específicas,

contribuye a mantener y reforzar el sistema de valores dominantes. La familia colabora en la transmisión, de generación en generación, de la ideología dominante, cumpliendo a cabalidad su función de educar al individuo bajo esos preceptos. Pero también interviene directamente en la elección conyugal de los miembros solteros de la parentela, para así garantizar un matrimonio conveniente que no vaya en contra de su honor y caudal y, sobre todo, que no altere el orden que debe existir en la sociedad. El matrimonio es el fundamento de la familia: como marco legítimo de las relaciones sexuales, su función básica es la procreación y educación de los hijos, ayudando a encauzar esa sexualidad a través de la imposición de la monogamia y del control de la concupiscencia a que están sometidos quienes permanecen solteros. Ante ese orden que la familia y el matrimonio contribuyen a preservar, el divorcio, a pesar de significar una solución para las parejas en conflicto, se vislumbra como un desorden que es necesario evitar dadas las fatales consecuencias que trae para la sociedad.

Capítulo II

El divorcio eclesiástico en Venezuela: cambios y permanencias

En este capítulo nos centraremos en la manera como se desarrollaban los juicios de divorcio eclesiástico en Venezuela, partiendo de la descripción del proceso ordinario seguido en esos casos, tal como lo encontramos reflejado en los documentos y apoyándonos, simultáneamente, en la bibliografía específica sobre el tema. Nuestro objetivo es analizar y determinar los cambios en dichos juicios y el tratamiento que se le daba a los conflictos maritales por las autoridades civiles y eclesiásticas durante el período que va de 1700 a 1829. En contraste, estudiaremos los elementos que, dentro de ese proceso, aparecen inalterables en el transcurso de la etapa investigada, siendo nuestra intención explicar, desde el punto de vista histórico, las causas de esos cambios y de esas permanencias.

1. Procedimiento jurídico

El matrimonio, en tanto sacramento, era un vínculo indisoluble que perduraba mientras ambos cónyuges vivieran o, lo que es lo mismo, hasta el fallecimiento de uno de los dos. Este lazo no quedaba disuelto con el divorcio eclesiástico, pues aunque el tribunal autorizara la separación, marido y mujer debían guardarse mutua fidelidad. La Iglesia distinguía dos tipos de divorcio: el perpetuo y el temporal. El primero significaba la separación definitiva de ambos cónyuges, manteniéndose, por supuesto, la prohibición de contraer matrimonio nuevamente hasta que uno de los

dos falleciera. En el caso del divorcio temporal, se autorizaba la separación *quoad thorum et mutuum cohabitationem* -de lecho y cohabitación- por un tiempo prudencial, mientras se solucionaba el conflicto que había originado la demanda. Transcurrido ese tiempo prudencial, la pareja debía volver a la vida maridable.

Los motivos que dicen tener los demandantes para solicitar el divorcio son variados: adulterio, malos tratos, incumplimiento de obligaciones conyugales, alcoholismo y dilapidación de bienes dotales son los que más se mencionan en los casos revisados. El adulterio y los malos tratos son las únicas causales consideradas como válidas por las autoridades eclesiásticas para autorizar la separación de los cónyuges, sin embargo, sólo el adulterio está contemplado en las leyes civiles y el derecho canónico como una causal legítima para autorizar el divorcio perpetuo²⁷; mientras que la sevicia puede ser considerada un motivo suficiente para que se permita la separación de lecho y cohabitación de manera temporal. Durante ese lapso se esperaba que los cónyuges, viviendo separados por un tiempo, pudieran limar asperezas, apaciguar sus ánimos o enmendar sus conductas, y transcurrido el período convenido la pareja debía volver a hacer vida maridable. En este sentido, el divorcio temporal debe ser visto como un receso en la vida en común, con el consentimiento del tribunal eclesiástico.

En los expedientes hemos encontrado que en las ocasiones en que se autorizó el divorcio temporal, el período estipulado por las autoridades eclesiásticas fue variable. En algunos casos la sentencia no determina de manera precisa el tiempo que la pareja vivirá separada. En la demanda de divorcio que, por adulterio, don José María Oropeza inició contra su mujer, después de un prolongado litigio que duró seis años, el tribunal rechazó las pruebas presentadas por considerarlas insuficientes. Sin embargo, atendiendo a la dificultad que había para la reconciliación de estos cónyuges

²⁷ Sobre esto en *Las Siete Partidas* se afirma: "Propiamente son dos razones et dos maneras de departimiento á que pertenesce este nombre de divorcio (...) la una religión, et la otra pecado de fornicio. Et por la religión se face divorcio en esta guisa (...) si á alguno dellos después que fuesen ayuntados carnalmente le veniese en voluntad de entrar en orden (...) Otrosí faciendo la muger contra su marido pecado de fornicio ó de adulterio (...) Eso mesmo serie del que feciese fornicio espiritualmente tornándose herege, ó moro ó judío...", Cuarta partida, título X, ley II.

y al carácter díscolo de la mujer, se autoriza un divorcio temporal, cuya sentencia no especifica el tiempo que podrán permanecer separados. Así, según el obispo, el divorcio durará:

...mientras doña Josepha del Rosario no dé muestras positivas de haber mejorado de vida y de observar constantemente una conducta moral, decente y cristiana, propia de una honrada madre de familia y de los sagrados deberes que contraxo en su matrimonio...²⁸

En otros casos sí se estableció un límite de tiempo para el divorcio temporal, que varió entre uno y cuatro años. Una decisión de este tipo fue la que benefició a María Matías el año de 1764:

A vos Gregorio de Castro, hacemos saber que en el pleito y causa matrimonial de diborsio que ha seguido contra vos María Mathias Gomes Vuestra lexitima muger (...) por el adulterio, embriaguez y sevicia (...) hallamos que la dicha María Mathias Gómez provó su acción y demanda en quanto a la embriaguez, furor y malos tratamientos y no por lo que hase a adulterio, y que el dicho Gregorio de Castro no provó cosa en contrario y en su consecuencia (...) declaramos haber lugar de derecho al diborcio y separación del matrimonio entre ellos (...) hasta que el sitado Gregorio de Castro se abstenga y enmiende del vicio de la vevida, para cui experiencia señalamos un año de término desde la notificación desta sentencia (...) y que pasado el mencionado tiempo, acreditada y justificada su enmienda, lo que celara el vicario y cura de la Victoria, los haga juntar y restituir a la unión del matrimonio...²⁹

²⁸ "Autos del divorcio intentado por don José María de Oropeza contra su mujer doña Josefa del Rosario Riera, vecinos de esta ciudad de Carora", Archivo Arquidiocesano de Caracas, *Sección Matrimoniales*, Carpeta 194M 1812. [En adelante: AAC, la sección, el número y año de la carpeta]

²⁹ "Causa de divorcio remitida por el Vicario de La Victoria", AAC, *Matrimoniales*, 51M 1764, f. 67.

Las parejas que solicitaban el divorcio durante el siglo XVIII y principios del XIX, debían cumplir con el procedimiento y las exigencias que dictaba el derecho canónico para tales casos. En este sentido, el proceso quedaba, en buena medida, supeditado a la vigilancia de las autoridades eclesiásticas, quienes decidían si las pruebas y alegatos proporcionados por la parte demandante, resultaban lo suficientemente convincentes como para lograr que se aprobara la separación. La Iglesia completaba el poder que tenía sobre la familia y el matrimonio a través del control que ejercía sobre el divorcio, tomando las decisiones que fueran más favorables en función de esas dos instituciones. El procedimiento seguido era el siguiente: en primer lugar, la parte demandante entregaba un escrito ante el tribunal eclesiástico, dirigido al juez provisor y vicario general como máximo representante de él. En dicho escrito se exponían los motivos que generaban el conflicto marital, relatando con pormenores los hechos cotidianos de la vida en común de la pareja. El siguiente paso era la presentación de un cuestionario, cuyas preguntas debían ser respondidas por un conjunto de testigos seleccionados por el o la demandante. La contraparte, si estaba dispuesta a seguir el pleito de divorcio, debía cumplir con las mismas formalidades, presentando igualmente un grupo de personas que atestiguarían respondiendo a una serie de preguntas preparadas con antelación.

Durante todo el siglo XVIII y principios del XIX, encontramos que la responsabilidad de interrogar a los testigos recaía en los representantes de la Iglesia, y sólo en situaciones excepcionales (es decir, en ausencia de la autoridad eclesiástica) eran realizados por un representante civil. En la demanda de divorcio que Nicolaza Álvarez presenta contra Juan Domingo Enrique, pareja que habitaba en el valle de Caruao, el vicario de La Guaira dicta un auto para que se cite al marido; allí se especifica claramente a qué autoridad, en primera instancia, le compete esa tarea:

Auto: por presentado con el testimonio líbrese despacho cometido al cura del valle de Caruao, su lugar teniente u otra qualquiera persona eclesiástica que se halle en dicho territorio; y, en su defecto, al Sr. Theniente Justicia del relacionado valle...³⁰

³⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 102M 1787, f. 4.

Las declaraciones se tomaban en presencia de un sacerdote y un notario eclesiástico. Frente a ellos, y prestando juramento ante una cruz, los declarantes respondían el cuestionario, revelando muchas veces sustanciosos detalles de la vida familiar y doméstica de los casados. Así, el conflicto marital se convertía en un hecho público en donde propios y extraños hacían comentarios y opinaban acerca de las intimidades de la pareja. Como tales declaraciones constituían una parte importantísima para evaluar los hechos y confirmar si las acusaciones que los cónyuges se hacían mutuamente eran ciertas o no, tenían más peso los dichos de aquellos testigos que afirmaban haber visto o presenciado alguna situación, frente a los que decían conocer de oídas -a través de terceras personas- los problemas que confrontaban los casados.

Los testigos podían ser familiares, esclavos, sirvientes, amigos, vecinos o simples conocidos, pero dependiendo de la filiación y procedencia sus testimonios podían tener mayor o menor relevancia para el tribunal eclesiástico. Cuando eran parientes, esclavos o sirvientes, debido a la cercanía -por tener una relación afectiva o de subordinación, según el caso- sus declaraciones no tenían la misma trascendencia, incluso la contraparte podía argumentar que sus testimonios no eran valederos y ser admitida su protesta por parte de las autoridades. Silvestre Guereta, un hombre acusado por su mujer de cometer adulterio con dos de sus esclavas -hecho que era conocido por el resto de los esclavos- se defiende de tales acusaciones argumentando que "...todas son conversaciones y cuentos o chismes de esclavos adocenados por su propia ama y obligados a obsequiarla por adulación, no menos que por el temor y la fuerza..."³¹. De esta manera trata de restarle peso al testimonio de unos testigos que, por su condición de esclavos, tal vez dijeron lo que su ama quería. Y esto, seguramente, influyó para que el veredicto del tribunal eclesiástico de no admitir la demanda de divorcio intentada por la mujer, se apoyara en la insuficiencia de las pruebas presentadas.

No obstante, había casos en que los testigos a presentar no podían ser otros, sino personas muy cercanas al demandante y, en situaciones como esas, el vicario podía hacer excepciones. María Manuela Flores, quien

³¹ "Año de 1825. La señora Luisa Blanco con su marido el señor Silvestre Guereta pretendiendo divorcio", AAC, *Matrimoniales*, 245M 1825, ff. 12 vto.-13.

denunció a su marido por malos tratos, vivía en un lugar muy apartado y los únicos vecinos con que contaba eran sus propios parientes, es decir, su madre, hermanos y una tía. Sólo ellos podían dar cuenta de sus acusaciones, por eso pide al tribunal que:

...se admitan las declaraciones de los dichos [sus parientes] por ser los únicos testigos que tengo para probar el caso, siendo de difícil probanza por deposiciones de otros mediante el des poblado en que yo [vivo] y que únicamente a los dichos es constante todo el congreso de crueles operaciones del mencionado mi marido...³²

El resultado de los interrogatorios era conocido por las dos partes. Es decir, los testimonios presentados por el demandante llegaban a manos del demandado, y su abogado e igual sucedía con las declaraciones de los testigos de la contraparte. En base a ello se presentaban otros escritos de defensa en donde se refutaba lo declarado por los testigos del contrario. El dictamen final de las autoridades eclesiásticas se hacía partiendo del análisis y evaluación de estos testimonios. Es por eso que, consideramos estos últimos como fundamentales en todo proceso de divorcio, puesto que, en buena medida, las acusaciones de cada uno de los cónyuges se verificaban a partir de tales declaraciones.

Los abogados también eran actores importantes en todo conflicto marital, pues ellos se encargaban de redactar todos los documentos de su defendido (a) amoldando sus opiniones, sentimientos y pareceres al discurso dominante, con el fin de lograr que el tribunal sentenciara la causa a su favor. Éstos eran generalmente, contratados por las partes, pero cuando se daba el caso que una persona no podía correr con los gastos que generaban estos procesos, existía la posibilidad de recurrir a los

³² "Sobre divorcio pedido por María Manuela Flores a Pedro Agustín Rubio, su marido", AAC, *Matrimoniales*, 55M 1766, f. 6 vto.

abogados de pobres³³, es decir, defensores públicos designados por el Ilustre Colegio de Abogados, previa presentación de testigos que confirmaran la escasez de recursos económicos del solicitante. Esa era la situación en que se encontraba doña Úrsula Marcela del Toro, quien afirma:

...tengo justísimas causas de presentarme en este tribunal contra mi legítimo marido Dn Juan Sánchez y sólo me embaraza la consideración de hallarme imposible de sufrir los costos que se ofrecen en el discurso de la causa (...) pero como no es de razón que sólo por esto me halle privada de buscar la justicia que me asiste quando hay cuatro Abogados de pobres que se eligen todos los años.³⁴

Los juicios de divorcio y todo lo referente a los problemas de pareja eran, como ya dijimos, competencia de la instancia eclesiástica, no obstante, también era frecuente la intervención del brazo secular. A la real justicia la vemos actuando en apoyo de ciertas decisiones del tribunal eclesiástico y por expresa solicitud de éste en los casos de depósitos de mujeres, encarcelamiento de maridos que habían abandonado el hogar o los que eran acusados de adulterio y malos tratos. Es decir, en los momentos que se requería hacer uso de la fuerza, el vicario solicitaba el auxilio del brazo secular. Sin embargo, a partir de 1787, la intervención directa de lo civil en los conflictos conyugales se oficializó a través de la Real Cédula sobre divorcio, expedida por Carlos III. Allí se establecía la prohibición a los jueces eclesiásticos de intervenir en cuestiones temporales y profanas como juicios por alimentos, litis expensas, restitución de dotes y partición de

³³ Sobre esto, Antonieta De Rogatis en su libro *Separación matrimonial...* afirma: "Esta práctica [el divorcio] también estaba limitada por la condición social de la pareja, pues para sostener el juicio se debía contar con recursos económicos suficientes", p. 60. Sin embargo, en los documentos se encuentran abundantes ejemplos de personas que solicitaban el beneficio de una representación legal exenta del pago de derechos. Había, sí, quienes excusándose en la pobreza se negaban a seguir el juicio de divorcio entablado por su consorte y lo hacían por diferentes motivos, como la absoluta indiferencia hacia las quejas de su pareja o la certeza de que en un juicio de esa naturaleza llevarían las de perder. Dora Dávila, en su tesis doctoral *Hasta que la muerte...*, también hace referencia a la función que cumplían los "abogados de pobres" (V. pp. 155-156).

³⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 187M 1810.

bienes, los cuales pasaban a ser competencia de los tribunales civiles y se dirimían ante la Real Audiencia -que funcionó entre 1786 y 1821- como el principal tribunal de justicia.

Esta Real Cédula, que restringía la competencia de la Iglesia en asuntos que siempre habían estado bajo su control, constituyó indudablemente el primer indicio de secularización que sufriría el proceso de divorcio:

La presencia constante de las autoridades eclesiásticas en causas que implicaran problemas económicos, fue característico de su investidura de autoridad. Esta participación debió cambiar para acatar las órdenes de la nueva Real Cédula (...). Después de 1787 este proceder cambiaría porque la opinión de los jueces eclesiásticos en asuntos económicos debió tener otro tono (...) los conflictos que implicaban discusiones por dinero o alimentos continuaron siendo presentados ante ellos, pero como autoridades -ahora con limitantes- debieron advertir a los implicados que los puntos y temas de la separación relacionados a lo económico debían presentarlo ante juez real o real auxilio. Esta actitud constituyó un acto de acatamiento de la Real Cédula y, desde luego, una aceptación del cortapisa que el proceso de reformas borbónicas imponía, paulatinamente, a la institución eclesial.³⁵

Ante la Real Audiencia también se interponían los recursos de fuerza, que consistían en:

...la reclamación que hacía una persona (...) por la sentencia de un juez eclesiástico incompetente, o que no había observado los requerimientos del derecho, o no había permitido la apelación al superior; de allí que el agraviado solicitara ante el tribunal que se 'levantara la fuerza o abuso' que se le estaba haciendo³⁶.

³⁵ Dora Dávila, "Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820, en el arzobispado de la ciudad de México" en Dora Dávila (Coord). *Historia, género...* pp. 161-207; pp. 165-166. Ver también de esta misma autora su trabajo doctoral ya citado aquí, en donde el tema es tratado ampliamente.

³⁶ Alí López Bohórquez, *La Real Audiencia de Caracas (Estudios)*, p. 170.

En 1797, doña María Josefa Álvarez interpone demanda de divorcio por sevicia, a su marido don Pedro Pablo Toizen. Siguiendo el curso normal de todo pleito de esta naturaleza, la mujer fue extraída de su casa y depositada en otro lugar por el vicario eclesiástico. Esta acción motiva la protesta del marido, quien afirma que se hizo sin su autorización. Así, dirige una comunicación al teniente justicia mayor diciendo:

...a mí se me ha hecho fuerza y violencia con un atropellamiento escandaloso por el Sr. vicario del partido, con su comisionado, el presbítero don Joseph Fernández Feo, habiendo éste, auxiliado de usted, sacado a las nueve de la mañana de mi casa a mi esposa cuya acción se ha notado en el pueblo, formando las gentes unos conceptos impuros contra el honor de mi consorte y el mío...³⁷

Por ello, exige la aplicación de ese recurso argumentando que "...el remedio de la fuerza [es] uno de los que su merced tiene concedidos a sus vasallos para contener las tropelías de los jueces eclesiásticos..."³⁸.

La solicitud de un recurso de fuerza ante los tribunales civiles podía ocasionar un conflicto de competencia entre ambas esferas -la civil y la eclesiástica- que en muchas ocasiones lo que hacía era dilatar la causa de divorcio, e incluso desviar la atención del conflicto marital³⁹.

Durante el juicio de divorcio, la reclusión de las mujeres constituía un trámite formal. A ese procedimiento se le denominaba depósito, el cual era una figura cuya intencionalidad respondía a los valores patriarcales de la época: pues debido a que mientras se desarrollaba el litigio la pareja debía separarse, la mujer no podía permanecer sin tutela, y esto independientemente de que su reputación estuviese considerada buena o

³⁷ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797, ff. 21- 21vto.

³⁸ *Ibidem*, f. 22.

³⁹ Los expedientes que tienen que ver con la solicitud de recursos de fuerza, reposan en el Archivo Histórico de la Academia Nacional de la Historia, Secciones *Independencia, Civiles y Judiciales*.

mala⁴⁰. A ellas se les recluía en un hospicio, un convento, en una casa de familia de comprobada reputación o, en casa de sus parientes. El depositario se hacía responsable de la custodia y del control moral de la mujer que se le había confiado, vigilando su comportamiento, restringiendo sus salidas y velando para que su conducta no se saliera de lo establecido. Tarea que no siempre resultaba fácil, sino veamos los apuros en que se vio el capitán don Juan Valdés, quien se hizo cargo de la custodia de doña Petronila Alvarado, acusada de adúltera por su marido don Agustín Rodríguez. Esta mujer quien, según el vicario, era víctima de una incorregible pasión, aún estando depositada continuó viéndose con sus amantes en la propia casa del capitán Valdés, causando gran escándalo entre la familia y los criados. Por ello, dicho capitán escribe una carta al vicario haciendo la denuncia e informándole que había tomado la decisión de sacarla de su casa:

Muy Sr mío (...) este género de mal no sólo no tiene cura sino que no cave sufrimiento. Esta noche que he estado de guardia ha venido el mancevo y ha domido toda la noche en un quarto bajo, con escándalo de las criadas y de Bertica mi hija, en cuio quarto la puse a la tal (...) y me aseguraron las criadas que todas las más noches sucede lo mismo; se hace forzosso se le asegure bajo de prisión al mancevo y a su hermano para que no se burlen de las providencias que se toman por el tribunal de usted; y por lo que me toca voi a botar a esta maldita muger pues no es razón abandone su alma respecto de mi casa y familia y el que dirán los savedores de sus modos, usted sírvase con su mucha capacidad dispensarme esta narración tan fea como indecente...⁴¹

⁴⁰ Acerca de la situación de tutelaje en que debían permanecer las mujeres en la época colonial, Asunción Lavrin afirma: "...La situación legal de éstas en su carácter de hijas y esposas estaba definida por códigos como las *Siete Partidas*, las *Leyes de Toro*, el *Ordenamiento de Alcalá* y las *Ordenanzas de Castilla*. Las mujeres estaban bajo la patria potestad (sujetas a la voluntad de su padre) hasta que llegaban a la edad de 25 años, que era cuando lograban tener una total independencia si permanecían solteras (...) y una vez que estaba casada, la mujer quedaba colocada bajo la protección legal de su marido". "Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII" en Asunción Lavrin (Compiladora) *Las mujeres latinoamericanas*, pp. 33-73, p. 43.

⁴¹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 83M 1779.

El depositario se hacía responsable de la vigilancia de la mujer mas no de su manutención, que debía ser costeada por el marido y esto también podía suscitar problemas tanto para ellas, como para su custodio, cuando el marido se negaba a sufragar la estadía de su esposa en un hogar extraño. Doña Benedicta Quintana se encontraba en esa situación. Su depositario, cansado de correr con una responsabilidad que no le correspondía, decide quejarse ante el tribunal eclesiástico, dando cuenta de las incomodidades que tanto él como su familia estaban pasando:

D. Diego de Monteverde, ayudante M^o del Batallón de Pardos de esta capital (...) pareco y digo: que desde la noche del dia 30 del passado se halla depositada en mi casa D^a Benedicta Quintana muger del Administrador gral de rentas Dn Antonio Mallo con seis hijos y tres criados por el S^r provisor y hase ia 23 días que me hallo cargado desta familia manteniéndola a mis expensas y sin ningún auxilio (...) de no tomarse otra providencia me veré en la presision de sacar mi familia y mudarme a otra parte...⁴²

Las características del depósito estaban determinadas por las particularidades que rodeaban al conflicto marital: si la mujer era la demandante, existía la posibilidad de que el vicario aceptara las propuestas hechas por ella en cuanto al lugar a ser depositada, pero si el demandante era el marido, éste era quien decidía dónde debía ser recluida su consorte. Don Ramón José Machado, pescador del puerto de La Guaira, acusa a su mujer de cometer adulterio; él, por su oficio, debía permanecer mucho tiempo fuera de la ciudad y no podía mantenerla bajo vigilancia. Por ello se presenta ante el vicario diciendo: "[acudo] a la cristiandad de esta curia superior (...) en donde me descargo de la persona de mi muger para que desde el día se encargue de la aprehensión de ella"⁴³. Pero la decisión del marido de recluirla en un hospicio tiene, además, la intención de servir

⁴² s/t, AAC, *Matrimoniales*, 90M 1782, ff. 26-26 vto.

⁴³ "Año de 1800. Causa de divorcio que sigue don Ramón José Machado, contra su legítima mujer doña Juana Ramona Cabrera, vecinos del Puerto de La Guaira", AAC, *Matrimoniales*, 142M 1801, ff. 27 vto.-28.

como castigo por el adulterio cometido. Así, éste pide "...aprehenderla y constituir la personalmente en calidad de reclusa en el hospicio de caridad, previniendo a su Rectora la de ocupación diaria en que viva ejercitada y con cuya ocupación gane el sustento, en pena de su infidelidad"⁴⁴.

El depósito era visto por la mujer como un proceso normal, y la oposición a ello generalmente se presentaba cuando se le depositaba en un lugar que, por diversos motivos, podía no parecerle el más conveniente. En 1763, don Juan Miguel Méndez pretendía que a su esposa se le depositara en el hospicio de mujeres de Nuestra Señora de la Caridad mientras se llevaba a cabo el proceso de divorcio, encontrando una fuerte oposición en su consorte. El suegro, en representación de su hija, manifestaba las razones para esta negativa:

...según la calidad y honestidad de dicha mi hija, con la delicada circunstancia de su estado de casada, no se le debe (hablando con el mismo respecto) dar semejante mansión, que aun que indiferente, siempre en el bulgo se tiene por sujeción de mugeres perversas.⁴⁵

La reclusión durante el juicio de divorcio no sólo podía tener como objetivo controlar la conducta femenina, sino que también en algunos casos el depósito cumplía la función de resguardar la vida de las mujeres que padecían las agresiones de un marido violento. Esta era la situación en que se encontraba María Petronila Setiel, quien siendo víctima de sevicia por parte de su pareja, hace la siguiente petición al tribunal:

Sr Provisor, (...) teniendo en consideración las razones espuestas, a usted suplico rendidamente se digne por un efecto de piedad mandarme depositar en la casa de mis padres, entregándome a

⁴⁴ *Ibidem*, f. 28.

⁴⁵ "Doña María de la Concepción Carlomagno vaya a hacer vida maridable y se reduzca a la unión de su legítimo marido don Juan Miguel Méndez dentro de tercero día pena de excomunió mayor late sententie y sin perjuicio en el mismo término o del otro que le conviniese", AAC, *Matrimoniales*, 45M 1760.

ellos, a la esposa del señor Dn Fernando Monteverde o a (...) doña Josefa y doña María Antonia Llaguno que son señoras de estado (...) y cuando no son en estas casas, donde usted tenga por más conveniente, que a todo me sugeto por favorecer mi vida...⁴⁶

En los procesos de divorcio o en los casos en que era necesaria la intervención de la Iglesia y el Estado para restablecer el orden en la relación conyugal, los centros de poder se valían de ciertos mecanismos para hacer efectivo su control y, sobre todo, para ejercer presión y obligar a los individuos a cumplir con lo establecido: estos mecanismos eran el embargo de bienes, la cárcel, el destierro y la pena de excomuni3n mayor. En los conflictos de pareja, el embargo de bienes se aplicaba en los casos en que se quería evitar que un hombre, a quien se le requería para que volviera a la uni3n maridable, huyera de la responsabilidad que como marido tenía. En 1739, el obispo José Félix Valverde, en una visita eclesiástica que hizo al pueblo de Carache, fue informado de que un hombre llamado Juan Clemente Marchán vivía separado de su mujer. El infractor, al enterarse de la llegada del prelado, huyó; Valverde inmediatamente dio la orden de apresarlos y tomar medidas, como la del embargo de bienes, para evitar que escapara de nuevo:

...hallándose su merced informado que el espresado Juan Clemente Marchán se halla en el valle de Humocaro Vajo, devía mandar y mandó sse aprehenda su persona y se le embarguen los bienes que tubiese, con el auxilio del brazo seglar...⁴⁷

El encarcelamiento, en el caso de los hombres, podía tener diversos motivos: a ellos se les apresaba como resultado de las denuncias por malos tratos, algunas veces en los casos de adulterio, o cuando (como en el ejemplo anterior) se les quería obligar a reunirse con su pareja. Pero en todos estos casos la prisi3n no funcionaba como un castigo propiamente

⁴⁶ "Divorcio. María Petronila Setiel. 1813", AAC, *Matrimoniales*, 99M 1813.

⁴⁷ "Diligencia para la prisi3n y remisi3n de Juan Clemente Marchán a hacer vida con su mujer", AAC, *Matrimoniales*, 19M 1738.

dicho, sino como una medida coercitiva y temporal con la que se pretendía dar una rápida solución al conflicto conyugal. En una de sus frecuentes borracheras, don José Rumaldo Jiménez arremetió contra su mujer e hijo alborotando a todo el vecindario, siendo necesaria la intervención de la autoridad civil para restablecer el orden. Su mujer, doña Rafaela Antonia García, relata cómo ocurrieron los acontecimientos:

...el día catorce del corriente mes entro a mi cassa antes de las ocho de la noche enteramente desvocado, solicitándome para acabar conmigo (...) con cuyo motivo se escandalizó todo el vecindario, llegando al término de que los ministros del Sr. Alcalde de primera elección, para oviar el desastre que quería executar conmigo y la criatura se lo huviesen llevado, de donde resultó [haber] mandado dicho Sr. Alcalde ponerle en la Real Cárcel...⁴⁸

El destierro era otra de las medidas utilizadas por las autoridades eclesiásticas para imponer el orden en los conflictos maritales. Podía ser aplicado, en los casos de adulterio, con la intención de apartar a un tercero que interfería y afectaba la vida de una pareja, poniendo en riesgo el vínculo matrimonial que había que salvaguardar ante todo. Esta es la solución que propone el vicario del valle de Caucagua para acabar con la relación adulterina que mantiene doña María de Silva con don Antonio González Morín. Para ello, ordena al cura de Cúpira, el pueblo donde se desarrollaba este drama, que "...le intime [a González Morín] salga de aquel valle y que en manera alguna trate, por sí ni interpósita persona, a la que se dice su cómplice..."⁴⁹.

La Iglesia, frecuentemente, se valía del recurso de la amenaza de pena de excomunión mayor⁵⁰ como un medio efectivo para ejercer presión.

⁴⁸ "Autos de divorcio que sigue doña Rafaela Antonia García contra su legítimo marido don José Rumaldo Jiménez", AAC, *Matrimoniales*, 100M 1785-1786.

⁴⁹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 88M 1781.

⁵⁰ *Las Siete Partidas* la define así: "Descomulgacion es sentencia que extraña et aparta al home contra quien es dada, á las veces de los sacramentos de santa iglesia, et á las vegadas de la compañía de los leales cristianos: et descomulgacion tanto quiere decir como descomunaleza que aparta et descomulga los cristianos de los bienes espirituales que se facen en santa iglesia..." Primera partida, título IX, ley I.

Era común que se recurriera a ella cuando se quería obligar a marido y mujer a que se reconciliaran y volvieran a la vida maridable. A Francisca Bermudo, una mujer que se negaba a vivir con su cónyuge, se le ordena "...so pena de excomunión mayor, ipso facto en el término de segundo día, venga a hazer vida maridable con Manuel de Estrada su legítimo marido, a quien lo trate con la obediencia y respeto que corresponde y es obligada..."⁵¹

Sin embargo, la pena de excomunión generalmente no pasaba de ser una amenaza, pues su aplicación rara vez se concretaba. En los expedientes revisados encontramos que sólo en dos ocasiones se hizo efectiva su aplicación. Uno de ellos es el caso de don Gregorio Veloso y Nova⁵². Este hombre había abandonado a su consorte en el pueblo de El Socorro (perteneciente al Nuevo Reino de Granada), radicándose en Trujillo. Cuando la noticia llega hasta los oídos del vicario, éste le ordena que vuelva a hacer vida maridable con su mujer "so pena de excomunión". La advertencia fue ignorada por don Gregorio, motivo por el cual el obispo José Félix Valverde ordenó que fuese "...fixado por público excomulgado en las puertas de la Parrochia de esta ciudad y clamoreado con las campanas, en la forma que en tales casos se practica, para que se abstengan los fieles de su comunicación..."⁵³

Lo que acabamos de describir es el procedimiento y los mecanismos que regularmente se aplicaban en los casos de divorcio eclesiástico en Venezuela, durante el siglo XVIII y principios del XIX, tal como lo encontramos detallado en los expedientes revisados. Por supuesto, no en todos los casos se seguían estos pasos, pues muchos de ellos no se desarrollaban por completo sino que quedaban en la denuncia o llegaban sólo hasta la presentación de testigos, resultando imposible para nosotros

⁵¹ "Información de costumbres y vida. Sobre matrimonio. Manuel de Estrada. 1729", AAC, *Matrimoniales*, 13M 1724-1729.

⁵² El otro expediente en que encontramos la aplicación de la pena de excomunión mayor, fue en el caso -ya mencionado aquí- en el que se vieron involucrados en adulterio doña María de Silva y don Antonio Gonzáles Morín, a quienes se les fijó en tablilla en la puerta de la iglesia del pueblo de Cúpira, (V. nota n° 17).

⁵³ "Fianza de casado y autos sobre su regreso a su vecindad a hacer vida maridable", AAC, *Matrimoniales*, 19M 1738.

conocer las razones por las cuales el juicio no continuaba. Es de hacer notar que aunque no se ponían impedimentos para iniciar un juicio de divorcio si alguno de los cónyuges lo deseaba, sí se percibe en casi todos los casos la misma actitud en las autoridades, tendiente a conciliar a las partes en conflicto, a veces utilizando la persuasión, otras veces medidas más severas. A pesar de ello, es necesario reconocer que con la figura del divorcio eclesiástico se dejaba una puerta abierta a las parejas cuya convivencia se había hecho insoportable.

2. Detrás de los cambios, las permanencias

Después de poco más de un siglo –de 1700 a 1819– en que el procedimiento a seguir en los casos de divorcio permaneció prácticamente inalterable, a partir de la segunda década del siglo XIX se comienzan a apreciar cambios en apariencia importantes. Sin embargo, cuando analizamos en profundidad el carácter de tales cambios, percibimos que detrás de ellos permanecen inmutables los rasgos que caracterizan a la mentalidad tradicional, por tanto, no nos engañemos ni nos sintamos deslumbrados con las transformaciones que se produjeron. Tal vez los contemporáneos de la época tuvieron la impresión de que las cosas cambiaban demasiado rápido: ciertamente, hubo muchos cambios, pero en el fondo continuaba siendo la misma sociedad dominada por los valores que caracterizaron a la España medieval.

Como ya dijimos, en un poco más de un siglo el divorcio como procedimiento jurídico apenas sufrió modificaciones. El primero de estos cambios se manifestó con la aprobación de la Real Cédula sobre divorcio en el año 1787, con la cual se establecía la participación directa de los tribunales civiles en asuntos que tenían que ver con conflictos conyugales que siempre habían sido competencia de la Iglesia.

Otro de los cambios que se introdujeron en este período tiene que ver con los mecanismos de presión y de persuasión –la pena de excomunión, la cárcel, el destierro y el embargo de bienes– usados por las autoridades civiles y eclesiásticas para restablecer el orden dentro de la relación conyugal: en lo que a esto respecta, encontramos variaciones en su aplicación a lo largo del período trabajado. En el caso de la pena de excomunión, tan

frecuentemente mencionada en los documentos del siglo XVIII como una medida efectiva para convencer a los renuentes a volver a la unión maridable o disuadir a aquellos que pretendían cometer alguna infracción, su aplicación —o la amenaza— va disminuyendo progresivamente a finales de esa centuria para desaparecer por completo en los expedientes del siglo XIX. En lo que respecta al destierro y al embargo de bienes, se presenta la misma situación durante las dos primeras décadas de ese siglo, es decir, no se verifica su aplicación en los casos revisados. La cárcel es el único medio de presión que subsiste, sobre todo como castigo para los maridos que maltrataban a sus parejas. En todo caso, es de hacer notar que la desaparición de estos mecanismos de coacción se produce de manera paulatina, cambio que sólo se puede detectar haciendo un minucioso seguimiento cronológico de los casos de divorcio.

Durante el siglo XIX, para obligar a los casados renuentes a la unión maridable, hemos encontrado en los expedientes testimonios de la utilización de otros recursos, como la mediación de la autoridad civil, lo que podría ser indicativo del progresivo desplazamiento de ciertas atribuciones que tenía la Iglesia en casos como esos. En 1802, el mulato José Francisco Ferrer es acusado por el cura del pueblo de Santa María de Ipire, donde residía, de estar separado desde hacía veinte años de su legítima esposa, quien vivía en la ciudad de Carora. La denuncia llega a manos del obispo, quien ordena

...[al] cura exponente, luego que regrese de su curato, practique los oficios convenientes con el Juez Real del partido para que éste haga ir a Joseph Francisco Ferrer a hacer vida maridable con su muger en la ciudad de Carora: y en caso que practicados estos oficios no diere providencia aquel juez, nos dará cuenta con copia de lo que hubiere pasado y de sus contestaciones para pasar el que corresponda al Sr. Gobernador y Capitan General= El Obispo⁵⁴.

⁵⁴ "1802. Sobre que José Francisco Ferrer haga vida maridable con su mujer", AAC, *Matrimoniales*, 149M 1802.

En lo que respecta al ámbito de competencia entre lo civil y lo eclesiástico, en el transcurso de esos años—de 1700 a 1819— la preeminencia la tuvo la Iglesia como ente receptor de las quejas, denuncias y demandas que se producían a partir de los conflictos entre marido y mujer. Asimismo, mantuvo la obligación de tomarle declaración a los testigos presentados por las partes, la potestad para decidir el lugar donde sería depositada la mujer y el compromiso de mediar en los conflictos maritales en los casos en que así se requería.

Es hacia la década del '20 del siglo XIX (en un corto período de nueve años) cuando se verifican cambios más drásticos dentro del proceso de divorcio. Uno de esos cambios tiene que ver con el denominado juicio de conciliación. En los documentos revisados, la primera vez que se hace referencia a esta clase de juicio es en el año de 1813, no obstante, sólo se le menciona sin llegar a hacerse efectiva su realización. Es a partir de 1820 cuando aparece en los documentos de manera formal y reiterada. Consistía en la comparecencia de ambos cónyuges ante la autoridad civil o la eclesiástica, cada uno acompañado de su respectivo "hombre bueno", figura que representaba una especie de tutor, elegido por las partes. Generalmente era alguien cercano y con cierto prestigio social, que no necesariamente debía ser abogado. El objeto de este juicio de conciliación era, como bien su nombre lo indica, tratar de reconciliar a las partes, por ello se realizaba antes de iniciar formalmente el proceso de divorcio. En esa reunión, tanto los "hombres buenos", como la autoridad ante la cual se presentaban, intentaban convencer a la pareja a que volvieran a la vida maridable⁵⁵. Si el intento resultaba infructuoso, comenzaba entonces el proceso de divorcio en los tribunales eclesiásticos. En un juicio de

⁵⁵ Dora Dávila, en su tesis doctoral, hace referencia al careo o comparecencia como uno de los pasos que se seguían durante los juicios de divorcio en México, durante el siglo XVIII, cuyo objetivo es el mismo al del juicio de conciliación, sólo que el procedimiento tenía otras características: en primer lugar no era obligatorio (sólo se realizaba si una de las partes lo solicitaba) y, segundo, se hacía en presencia de la autoridad eclesiástica. En Venezuela el careo o comparecencia durante el siglo XVIII no se estilaba, según lo podemos deducir del estudio de los expedientes revisados, pues sólo encontramos en uno de los casos un procedimiento similar al mencionado por Dávila.

conciliación llevado a cabo en la ciudad de Caracas en el año 1820, se explica muy bien la dinámica que se seguía en esos casos:

...reunidos en juicio conciliatorio doña Merced Suárez y su legítimo marido Dn Alexandro Blanco, cada uno con sus respectivo hombre bueno, que lo fueron por la primera el Sr Dean de esta Santa Iglesia metropolitana Dr Dn Joseph Suárez de Aguado y por el segundo Dn Antonio Toro ante el Sr Provisor (...) oídas las partes con lo que espusieron los hombres buenos, y tratado su señoría de la reunión de estos cónyuges haciendo al efecto las más poderosas reflexiones, poniéndoles de manifiesto los grandes beneficios que le resultarían así a ellos como a toda su familia, y dándoles a conocer las fatales consecuencias que traen consigo unos pleitos de esta naturaleza; sin embargo de todo, no quiso la doña Merced Suárez convenir en su reunión, insistiendo en divorcio...⁵⁶

Hasta el año de 1825, el juicio de conciliación podía realizarse ante un representante civil o uno eclesiástico: al parecer, no había una delimitación del ámbito de competencia entre uno y otro fuero, según lo que pudimos determinar a partir de los expedientes de divorcio estudiados. Sin embargo, cuando ese mismo año se aprueba la Ley de 13 de Mayo, Arreglando el procedimiento civil de los tribunales y juzgados de la República, se establece que, en adelante, dichos juicios deberían presentarse ante el alcalde del cantón siguiendo el mismo procedimiento que ya hemos descrito:

Ninguna demanda entre partes capaces de transigir y sobre objetos que puedan ser materia de transacción en negocios contenciosos, civiles, ó por injurias y en causas de divorcio, se admitirá en los juzgados de primera instancia, civiles, eclesiásticos ó militares, sin que previamente se haya intentado el medio de la conciliación ante uno de los alcaldes municipales ó parroquiales⁵⁷.

⁵⁶ Año de 1820. Demanda de divorcio intentada por doña Merced Suárez, contra su legítimo marido don Alejandro Blanco". AAC, *Matrimoniales*, 229M 1820.

⁵⁷ *Cuerpo de leyes de la República de Colombia 1821-1827*. Ley de 13 de Mayo, Capítulo II, Artículo 3°.

Además de esto, en la década del '20 los alcaldes también asumieron nuevas funciones en los actos que tenían que ver con causas maritales: funciones que siempre habían estado bajo la responsabilidad de los eclesiásticos ahora pasaban a ser potestad del tribunal civil. Una de ellas era la de realizar los interrogatorios de los testigos presentados por las partes⁵⁸, y la otra era la capacidad para decidir acerca del depósito de la mujer. Con respecto a esto último, la resolución de la autoridad civil de depositar a la mujer era luego "autorizada" por el vicario. Sin embargo, esto parecía ser un mero formalismo, pues una vez que el alcalde daba la orden ésta debía acatarse. En 1826, Josefa Pacheco se presenta ante la autoridad civil en un juicio de conciliación con su marido, Narciso Narea, a quien acusa de pretender asesinarla. Por ello, el alcalde primero municipal, Pedro José Mijares, determinó sin tomar en cuenta el parecer del vicario "... que permaneciese depositada en la casa del Sr. Santiago Landaeta, su cuñado, entretanto que, o mejoraba su conducta Narea, o ella se presentase judicialmente a pedir el divorcio..."⁵⁹.

Ahora bien, ¿cómo podemos explicar que en el corto período de nueve años se produzcan cambios tan drásticos? Todo indica que para responder a esta pregunta es necesario remitirnos al contexto político de la época. En el lapso que abarca nuestra investigación, se produce un acontecimiento muy importante como lo es la Declaración de Independencia en 1811. Nace la República de Venezuela y con su proclamación se crean también las instituciones y leyes que regularán su funcionamiento. Resultaba lógico que en 1811 se produjera un cambio en las leyes que regirían la nueva República, en primer lugar, por el concepto mismo que implicaba el nuevo sistema de gobierno y, en segundo lugar, porque la élite que dirigió la revolución independentista estaba influenciada ideológicamente por las ideas modernas que, ya desde finales del siglo XVIII, habían comenzado a propagarse en Venezuela. Esta ideología de la Ilustración, caracterizada por ser antagónica a las concepciones tradicionales que dominaban en la sociedad colonial venezolana, jugó un papel muy importante en la conformación del primer

⁵⁸ Ya hemos hecho referencia aquí, a cómo antes de 1820, el interrogatorio de testigos sólo podía hacerlo la autoridad eclesiástica. V. cita 4.

⁵⁹ "Año de 1827. Demanda de divorcio intentada por Josefa Pacheco contra su marido Narciso Narea", AAC, *Matrimoniales*, 249M 1827. f. 1 vto

gobierno autónomo de Venezuela y se expresó en la reforma de leyes e instituciones que funcionarían en armonía con el nuevo sistema de gobierno.

Sin embargo, la guerra que se desata poco tiempo después de declarada la independencia y que se prolongó por doce años, trajo consigo, lógicamente, un período de incertidumbre e inestabilidad política en el que el objetivo más importante para los partidarios de la emancipación era, precisamente, consolidar la Independencia. En función de ese objetivo se marginaron todos los otros aspectos de la vida de la recién creada República, y muchas áreas el país continuaron rigiéndose por las leyes coloniales mientras duró el conflicto. Con los avatares suscitados por la Guerra de Independencia, el proyecto político de un régimen republicano y democrático se postergó, pero una vez lograda la emancipación ese proyecto se materializa.

Lo anterior permite explicar por qué, en lo que al juicio de divorcio se refiere, no se evidencia ninguna variación durante los doce años que duró la Guerra de Independencia, mientras que de 1820 a 1829 experimentó cambios significativos. Ese corto período de nueve años está caracterizado a nivel político por dos acontecimientos relevantes: el fin de la Guerra de Independencia con dos contiendas que consolidarán definitivamente la emancipación de Venezuela —la batalla de Carabobo en 1821 y la batalla naval del Lago en 1823— y la creación de la República de Colombia en el Congreso de Angostura de 1819, junto con la aprobación de la segunda Constitución de Venezuela en el mismo año. Es decir que para la segunda década del siglo XIX culminan doce años de conflicto bélico, lo cual hace posible pensar en la organización política de la República, en la manera como funcionarían sus instituciones y en la recuperación de la economía. Los congresos constitucionales de 1823, 1824 y 1825 se abocaron entonces a estructurar la vida civil de un país devastado por las contiendas, mediante la creación de numerosas leyes y resoluciones.

Los cambios en el caso concreto del juicio de divorcio se expresaron, fundamentalmente, en el procedimiento a seguir y en una mayor participación de las autoridades civiles en los problemas que involucraban a la pareja. Si anteriormente el juicio de conciliación se podía presentar bien ante un representante eclesiástico o bien ante un representante civil, a partir de la aprobación de la Ley de 13 de mayo de 1825, queda establecido

que primero debe recurrirse ante el alcalde del cantón para realizar el juicio de conciliación; si éste resulta infructuoso, entonces se inicia formalmente el proceso de divorcio ante la instancia eclesiástica, que conserva el derecho a decidir si autoriza o no la separación de los cónyuges.

En cuanto a la participación del ámbito civil en los conflictos conyugales, no sólo hay un aumento de ella, sino que, incluso, se evidencia una tendencia por parte de los demandantes a acudir por voluntad propia ante la autoridad civil —y no a la eclesiástica como anteriormente se hacía— con el objeto de denunciar o quejarse de alguna actitud o acción indebida de su pareja. En 1823, Cipriano Hernández es abandonado por su mujer, y, aunque hace la denuncia ante el vicario, en su escrito admite haber acudido primero al alcalde a exponer su queja:

...habiéndose fugado para esta capital mi legítima muger, la señora Merced Castro, trayéndose consigo la única niña que tenemos, varias prendas de mi propiedad y cincuenta pesos en plata, ocurri a usted [al vicario] después de haber estado en el tribunal del Sr. Alcalde ordinario que me remitió aquí...⁶⁰

Esa mayor participación también se evidenció en otros aspectos que ya hemos mencionado: en esta nueva etapa vemos a las autoridades civiles decidiendo en cuanto al depósito de las mujeres y tomando declaración a los testigos presentados por las partes, atribuciones que, antes de 1825, sólo eran potestad de los representantes de la Iglesia.

Durante el período que abarca nuestro trabajo, a la par de los cambios, hay elementos que permanecen inalterables dentro del proceso de divorcio. Si, como ya dijimos, los aspectos que fueron modificados tenían que ver con el procedimiento a seguir en los juicios y con una presencia más activa del poder civil en los conflictos maritales, lo que se mantuvo como una constante está directamente relacionado con el sistema de valores tradicionales que predominaba en la sociedad colonial, a pesar de la

⁶¹ "Autos de divorcio que sigue doña Francisca Rosalía Hernández contra su legítimo marido don Juan Trujillo", AAC, *Matrimoniales*, 120M 1794, f. 29.

coexistencia de las ideas de la modernidad desde finales del siglo XVIII, precisamente en el sector de la sociedad que tenía el mando y el poder para llevar a cabo las transformaciones necesarias.

El divorcio siempre había sido visto como algo escandaloso que afectaba a la sociedad en su conjunto porque ello implicaba ir en contra del matrimonio, uno de los sacramentos de la Iglesia católica: conllevaba a la disolución del núcleo familiar, significaba la supresión del único marco legítimo para la unión carnal entre un hombre y una mujer, y ponía en riesgo los intereses del Estado, pues el matrimonio es considerado fundamento de la sociedad civil. Ésta es una visión sobre el divorcio que encontramos plasmada en los expedientes de la época y que se mantiene a lo largo de todo el período trabajado. A causa de su carácter escandaloso, las parejas que protagonizaban un conflicto de esa naturaleza quedaban muy mal paradas ante los ojos de la sociedad. Y esta era una preocupación que a menudo afloraba en los escritos de defensa de la parte demandada que, apelando a la visión negativa que se tenía del divorcio, intentaba muchas veces pasar por alto las quejas del otro con tal de evitar ser señalados como infractores del orden establecido. Esas eran las razones que esgrimía don Juan Trujillo para tratar de convencer a su mujer de que desistiera del pleito de divorcio que, por sevicia y adulterio, llevaba adelante en los tribunales eclesiásticos. Así, Trujillo le pide que lo haga "...por el bien de la paz, por evitar el escándalo y las muy fatales consecuencias de que es causa un divorcio..."⁶¹.

Debido a que uno de los objetivos del matrimonio era encauzar la sexualidad e inducir a la monogamia, el divorcio se consideraba como un peligro para ambos cónyuges que podía conducirlos al pecado de adulterio. A este sólido argumento se aferra Diego Joseph de la Concepción, para evitar que el tribunal eclesiástico autorice la separación que pretende su mujer a causa de la sevicia a que él la sometía. Con el divorcio, afirma Diego, se "...[ponen] en el precipicio dos almas, las que no ay duda que separadas [caerán] con gran facilidad en la perdición..."⁶²

⁶¹ "Autos de divorcio que sigue doña Francisca Rosalía Hernández contra su legítimo marido don Juan Trujillo", AAC, *Matrimoniales*, 120M 1794, f. 29.

⁶² "Divorcio. Inés María Ascanio. 1745", AAC, *Matrimoniales*, 28M 1745-1746, f. 12 vto.

El mismo carácter sagrado del vínculo matrimonial hace que el divorcio sea visto no sólo como algo negativo, sino también con temor al castigo de Dios por haber quebrantado un mandato divino. Veamos cómo se expresa doña Rosalía Alzuru, una mujer que accede a reunirse con su marido a quién acusa de haber cometido un adulterio incestuoso. Así, sostiene que, aunque tiene:

...amplias pruebas sobre este asunto [accede a volver con su marido] reparando que soy mortal y que la cuenta que diera en aquel tribunal Divino, se me pueda azer cargo de aquella alma que por mi causa pueda peligrar, o la mía aunque viva con el arreglo que siempre e vivido, por cuya causa teniendo a Dios presente, condesciendo a proseguir en la vida maridable con dicho mi marido...⁶³.

El divorcio es visto no sólo como un atentado contra la Iglesia y los sacramentos de la religión católica, sino como un perjuicio para los intereses de toda la sociedad. Don Pedro Pablo Toizen recurre a esa concepción negativa que se tenía sobre el divorcio para evitar que el vicario autorice la separación que solicita su mujer, recordándole que

...los sagrados cánones y bulas pontificias unánimemente previenen y estrechamente encargan a los Ilustrísimos Sres. Arzobispos, Obispos y demás jueces subalternos de la curia eclesiástica, zelen, vigilen y mediten seriamente sobre la separación de un matrimonio, pues de ello se origina las ruinas de las familias, del Estado, de la religión y de la misma soberanía...⁶⁴.

Para la segunda década del siglo XIX, momento en que se impone el juicio de conciliación, los argumentos expresados tanto por las autoridades civiles como las eclesiásticas con el objeto de persuadir a los casados a que volvieran a la vida maridable, evidencian la persistencia de esa valoración

⁶³ "1808. Don Nicolás Peoli sobre [regresar con] su esposa", AAC, *Matrimoniales*, 175M 1808.

⁶⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797, f. 17.

negativa, que así mismo observaremos durante todo el período que comprende nuestra investigación. En 1827, el alcalde de San Fernando, teniendo presentes a Juan Manuel Mesa y a María Tiburcia Sánchez para efectuar el juicio de conciliación, trata de convencer a la parte demandante —en este caso la mujer— de aceptar la reconciliación: "Nos empeñamos en persuadir a ésta a que se reuniese a su marido, patentisándoles las fatales consecuencias que le pueden venir del divorcio que solicitan..."⁶⁵.

Entre los aspectos que se mantienen invariables en los casos de divorcio estudiados, se encuentran también las causales consideradas legítimas por parte de la Iglesia —el adulterio y los malos tratos— para lograr la autorización de una separación temporal o perpetua. En cuanto al adulterio, podemos decir que se mantuvo la distinción de género: esta causal se consideraba válida para alcanzar el divorcio perpetuo sólo cuando el delito era cometido por la mujer. Además existía una sutil distinción entre los sexos cuando se trataba de caracterizar al adúltero: la mujer era considerada infiel aunque sólo hubiese cometido un desliz ocasional, pero el hombre lo era sólo cuando se comprobaba que tenía concubina pública y notoria. Esta situación persistirá casi hasta finales del siglo XX, con la Reforma del Código Civil en 1982, en donde quedó establecido que no había diferencia entre ambos sexos con respecto al delito de adulterio. Mientras que en los casos de sevicia, algo que permaneció inalterable a lo largo de ciento veintinueve años fue el recurso de la cárcel como castigo para los maridos que se excedían en el maltrato hacia su pareja.

Otro elemento que no varía durante el período de 1700 a 1829, es la figura del depósito o reclusión de las esposas mientras se realizaba el juicio de divorcio, lo que indica la permanencia de la apreciación del género femenino como susceptible de ser vigilado y controlado. Esto viene a reforzar nuestra tesis de la resistencia en el tiempo de cierta mentalidad tradicional que las ideas de la modernidad no pudieron derrumbar.

Si bien es cierto que durante la segunda década del siglo XIX se produjeron cambios importantes dentro del proceso de divorcio, caracterizados por una mayor participación de las autoridades civiles en

⁶⁵ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 248M 1827.

los conflictos que tenían que ver con la familia y los problemas de pareja, es necesario acotar que la Iglesia mantuvo el derecho a decidir la autorización de un divorcio. Sopesando las pruebas que las partes presentaban, esta institución era quien tenía la última palabra sobre la materia, y esto permaneció vigente hasta el año de 1904, cuando se reforma el Código Civil, quedando establecido que la disolución del vínculo matrimonial y el juicio de divorcio pasan a ser competencia de los tribunales civiles.

También es pertinente agregar que, a pesar de la influencia de las ideas de la modernidad, de los cambios a nivel político de las reformas que se vislumbraban en cuanto a las leyes que comenzaban a regir a la sociedad venezolana a partir de la "pacificación" del país, en lo que concierne a la familia y el matrimonio se refuerza la protección por parte del Estado. Esto se evidencia con la obligatoriedad del juicio de conciliación, lo cual constituía un intento por preservar la unión matrimonial antes de comenzar un pleito de divorcio con todas las consecuencias que ello traía consigo. Decimos que el reforzamiento a esas dos instituciones fundamentales de la sociedad viene dado por parte del Estado, porque hay que recordar que la obligatoriedad de presentarse a juicio de conciliación antes de emprender un proceso de divorcio es una decisión que emana del poder civil, y que queda establecida como tal en la Ley de 13 de mayo de 1825, a la que ya hicimos referencia.

Si bien en el juicio conciliatorio las autoridades utilizaban la persuasión (y no la coerción) en su intento por convencer a las parejas para que desistan de la idea de seguir un juicio de divorcio, es innegable que dicho juicio representaba un intento por preservar la unión matrimonial que no encontramos en el siglo XVIII ni en los primeros años del XIX, cuando sin más trámites las parejas iniciaban un proceso de divorcio ante el tribunal eclesiástico. Por eso, afirmamos que el juicio conciliatorio evidencia un intento de proporcionar una mayor protección al matrimonio y a la familia. Viéndolo desde otro punto de vista, también representó un obstáculo más que salvar para aquellos que deseaban acabar con una convivencia que ya les resultaba insoportable, en una época en que, paradójicamente – o tal vez sólo en apariencia– se respiraba un nuevo aire bajo la influencia de las ideas de la modernidad.

Corolario

Cuando analizamos los elementos que permanecen inalterables durante ese período percibimos, que lo que se mantiene tiene que ver con la moral y los valores tradicionales, cuyas raíces están en el catolicismo. En una época y una sociedad –la Venezuela post colonial– en donde aparentemente todo está cambiando (pues el país atraviesa por una serie de transformaciones a nivel político, social y económico, arrojadas por la influencia de una ideología –las ideas de la modernidad– que contrasta con la mentalidad tradicional), vemos que se mantienen las concepciones acerca del divorcio como algo negativo para la sociedad, que aunque se producen algunas modificaciones en el procedimiento a seguir en los juicios de divorcio, las causales que conllevan a la disolución del vínculo matrimonial permanecen inalterables porque están directamente relacionadas con los valores tradicionales. Asimismo, la reclusión de las mujeres durante el proceso de divorcio constituye una muestra más de la permanencia de una mentalidad apegada a los valores patriarcales.

Pero quizá no podía ser de otra manera, pues estamos hablando de una época en que la sociedad venezolana está todavía en plena transición entre la colonia y la República. Estamos hablando también de una sociedad que se gestó y que llevaba trescientos años teniendo como principios los valores de la religión católica, la cual había instituido el matrimonio como uno de los siete sacramentos. Por tanto, era previsible que los cambios en el juicio de divorcio (y todo lo que ello implicaba) se limitaran al procedimiento a seguir, sin que se produjeran transformaciones de fondo ni cambios drásticos en cuanto a la manera de concebir al divorcio, el matrimonio, la familia y las distinciones de género.

Capítulo III

Algunos casos y cosas que ordinariamente acontecen entre los casados

Los expedientes sobre conflictos maritales del siglo XVIII y mediados del XIX son de una riqueza extraordinaria: son documentos que poseen un tono a veces apasionado y otras veces dramático, pero siempre expresado en un lenguaje vivo, que atrapa. En este sentido, proporcionan al historiador abundantes datos para desentrañar la mentalidad de la época, pero también elementos que pueden ayudar a reconstruir la vida cotidiana de la gente del pasado. Es por eso que en este capítulo mostraremos algunos de esos datos recabados en el conjunto de documentos seleccionados para la investigación, siempre en relación con el tema que nos toca. También hablaremos de los problemas de pareja que encontramos reflejados en dichos documentos y la manera en que las autoridades trataban de darle solución a esos conflictos sin perjudicar sus intereses sobre la sociedad, es decir, la integridad de la familia y del matrimonio.

1. Particularidades de los expedientes sobre conflictos maritales

En la introducción nos referimos a la clasificación que hicimos, del total de 126 expedientes sobre conflictos maritales, en tres categorías: divorcios, denuncias y reunión de casados. También explicamos que dicha clasificación obedece a que en cada uno de estos tres tipos de expedientes la intencionalidad del demandante es diferente. En el caso de los divorcios,

se busca la autorización por parte de la Iglesia para vivir separados. En las denuncias, el demandante lo que pretende es que la autoridad intervenga para restablecer el orden dentro de la sociedad conyugal. Mientras que en el tercer grupo de documentos, como su nombre lo indica, el propósito es reunir a la pareja que, por diversos motivos, mantiene una separación de hecho. Por tanto, en los tres casos, las soluciones planteadas son diferentes, sin embargo, los unifica la naturaleza de los conflictos, que siempre son los mismos, y la intencionalidad de las autoridades, dirigida permanentemente a impedir la disolución del vínculo matrimonial.

Aquí mostraremos en detalle ciertos aspectos que nos ha parecido importante analizar y cuantificar, relativos a las causales que motivaban las quejas, la cantidad de hombres y mujeres que demandaban, su origen étnico, el nivel económico, así como los oficios y profesiones a que se dedicaban, datos que, en su mayoría, requieren de una lectura atenta del documento para poderlos precisar. Con ello no intentamos convertir en guarismos a la gente del pasado, como diría el profesor Elías Pino Iturrieta⁶⁶, sino dar a conocer un poco más de esos seres que llenan los folios de los expedientes sobre causas matrimoniales y que dejaron constancia en ellos no sólo de sus sentimientos, gustos y aversiones, sino también de innumerables detalles de su vida cotidiana.

El grupo más numeroso es el de los divorcios, con un total de noventa y un expedientes. Son aquellos documentos en los cuales se sigue una demanda de solicitud de separación matrimonial, y en donde se llevan a cabo todos o casi todos los pasos que describimos en el capítulo II sobre su procedimiento jurídico. Pero, no todos los juicios de este tipo llegaban a una conclusión definitiva de aprobación o no de la solicitud de divorcio. Cincuenta y siete de ellos son procesos de divorcio inconclusos, ya que no se llega a tomar una decisión en uno u otro sentido y para el investigador resulta imposible determinar qué sucedió, puesto que en el documento no hay ninguna nota que lo aclare. Diez de estos procesos de divorcio concluyeron en la reconciliación de las partes, quienes firmaban un acuerdo notificando al vicario su decisión. Por ejemplo el matrimonio formado por Josefa Tovar y Eusebio Pérez se vio amenazado tras la demanda de

⁶⁶ Elías Pino Iturrieta, "Introducción", *Quimeras...*, p. 14.

divorcio que interpuso la mujer. Sin embargo, después de seguir un juicio que duró tres meses, la pareja decide dejar de lado sus diferencias y volver a la vida maridable:

Eusebio Pérez Capote y Josefa Andrea Tobar, vecinos de esta ciudad, en los autos de divorcio que sobre separación de nuestro matrimonio seguimos, parecemos ante usted como mejor proceda de derecho y decimos: que llevados del celo cristiano y santo temor de Dios Nuestro Señor, hemos acordado componernos y tranzarnos en esta dependencia, perdonándonos como nos perdonamos de parte y parte los agravios que tras su controversión hemos tenido como tal...⁶⁷

En doce de esas demandas se autorizó el divorcio, de los cuales once fueron temporales, y sólo en una ocasión se concedió el divorcio perpetuo, mientras que diez de ellas fueron desaprobadas porque el fiscal consideró que no había suficientes pruebas que corroboraran las acusaciones: ese fue el resultado de un juicio de divorcio que se llevó a cabo en el pueblo de Chuspa, en donde la mujer acusa a su marido de incumplir con los deberes conyugales, cometer adulterio y darle malos tratos.

El teniente fiscal y defensor de obras pías de este obispado en los autos que ha seguido Nicolaza Ambrocía Álvares contra su legítimo marido Juan Domingo Enríquez, vecino del valle de Chuspa, pidiendo el divorcio y separación perpetua (...) dice que (...) en su cumplimiento no ha[y] mérito ni aún para la separación temporal de estos cónyuges porque las justificaciones que ha ofrecido y hecho la Álvares sobre su intento son muy débiles e insuficientes para dividirla y separarla por ellas de su marido...⁶⁸

En los dos casos de divorcio restantes los juicios de divorcio quedaron inconclusos debido a la muerte del marido.

⁶⁷ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 88M 1780.

⁶⁸ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 102M 1787.

La duración de los juicios de divorcio era variable. Algunos concluían en un año, otros podían prolongarse hasta quince ó veinte años. Pero esto no dependía de las autoridades eclesiásticas, sino de los mismos litigantes que retardaban el proceso: recordemos que mientras se desarrollaban estos juicios la pareja permanecía separada, y la intencionalidad de algunos era, precisamente, extender ese período dado que eran pocas las probabilidades de lograr la autorización para el divorcio. Así, a través de los más variados subterfugios, lograban mantenerse alejados del otro por un tiempo indefinido. En el pleito de divorcio que doña María de la Concepción Carlomagno inició contra don Juan Miguel Méndez, se presentó esa situación. Así, este último se quejaba de los medios que empleaba su cónyuge para demorar el proceso, como la solicitud de una prórroga que realmente no necesitaba:

...conociendo la susodicha los ningunos fundamentos que tiene porque se declare el divorcio que pretende, y que no ha de conseguirlo, y que por fin se le ha de compeler a que venga a mi compañía, anda arbitrando modo cómo dilatar el que llegue el tiempo de esta sentencia y así, sin tener otras pruebas que dar que la de la ratificación de los testigos (...) ha pedido los ochenta días de la ley; mas conociendo yo la malicia de este procedimiento [la hago presente] a usted para el correspondiente remedio..⁶⁹.

El segundo grupo, que clasificamos bajo la categoría de "denuncias", representa un total de dieciocho expedientes. Allí se presentan los mismos conflictos de pareja que en los casos de divorcio, sólo que en esos documentos vemos a los denunciantes buscando ayuda ante la autoridad civil o eclesiástica para que restituyan la normalidad en la relación marital, alterada a causa de un consorte que no cumple con los deberes del matrimonio o que tiene una conducta que se sale de lo establecido. Es decir, lo que se pide no es la separación del cónyuge, sino que se restablezca

⁶⁹ "Doña María de la Concepción Carlomagno vaya a hacer vida maridable y se reduzca a la unión de su legítimo marido don Juan Miguel Méndez dentro de tercero día, pena de excomunió mayor late sententie y sin perjuicio, en el mismo término o del otro que le conviniese", AAC, *Matrimoniales*, 45M 1760.

el orden que ellos no son capaces de mantener en su relación de pareja y en el espacio doméstico donde conviven. Es por ello que en estos casos, se seguía un procedimiento diferente. Ante la autoridad civil, generalmente, se presentaban denuncias que tenían que ver con malos tratos, pues en estos casos lo procedente era encarcelar al marido por un corto tiempo. Cuando las quejas eran dirigidas al cura del pueblo, éste mediaba entre ambos cónyuges para lograr la reconciliación, amonestando al infractor.

Esa solicitud de ayuda a la autoridad, esa petición para que intervenga y resuelva las desavenencias con el otro, indica que la percepción de que los asuntos concernientes a la familia y al matrimonio debían estar bajo el control de la Iglesia y el Estado, era propia no sólo de quienes detentaban el poder, sino también de los individuos que eran objeto de vigilancia: la sociedad reconocía la potestad que tenían los poderes civil y eclesiástico para intervenir en los asuntos familiares y, sobre todo, también reconocía su capacidad para resolver los problemas de esta índole. Los individuos percibían a estos entes no sólo como los que imponen leyes y normas de conducta, sino como los garantes de la paz conyugal y el orden familiar. Así vemos, por ejemplo, que Doña Francisca Lovera y Otáñez no vacila en solicitarle al vicario que interponga su autoridad y ponga coto al adulterio que, ante sus propios ojos, comete el marido con dos esclavas de su propiedad. Por ello, le pide que

...[como] recto Príncipe y zeloso del bien y libertad de las Almas [se sirva] obligar a dicho mi esposo el que (...) ponga en execusión la venta de dichas esclavas y que su venta sea fuera de esta jurisdicción, por convenir asi para mayor quietud de mi alma y juntamente la del enunciado mi esposo, porque de lo contrario, no será junta maridable, sino perpetua condenación...⁷⁰.

Los hombres también solicitaban –aunque con menor frecuencia– la intervención de las autoridades para resolver sus conflictos maritales. Tal

⁷⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 60M 1768.

es la situación de Manuel de Estrada, un marido a quien le era imposible dominar a su díscola consorte "...por ser, como es, una muger de perversa condisión y mala naturaleza (...) cuyos motivos me obligan a buscar el rremedio en el tribunal de su Ilustrísima para que, como pater universal, ponga el rremedio..."⁷¹.

El tercer conjunto de expedientes, que hemos denominado "reunión de casados", representan un total de diecisiete documentos, de los cuales once fueron solicitudes de cónyuges cuyas parejas abandonaron el hogar, pidiendo su restitución a la unión maridable, mientras que seis fueron hechas por parte de la Iglesia⁷².

En cuanto al sexo de los demandantes, en los casos de divorcio, más de la mitad (sesenta y nueve) eran mujeres, y sólo en dieciocho ocasiones fueron hombres quienes demandaron, mientras que en tres de los expedientes el juicio fue iniciado por parientes de uno de los cónyuges. La razón de esta significativa desproporción (entre la elevada cantidad de demandas de divorcio realizadas por mujeres frente a las pocas que hicieron los hombres) se explica por la influencia de los valores patriarcales, pues el hecho de recurrir ante las autoridades civiles o eclesiásticas para solucionar un problema doméstico o un conflicto conyugal podía ser visto como un rasgo de debilidad y falta de hombría o, en el mejor de los casos, de incapacidad para poner orden en la relación marital y hacerse respetar por la mujer, tal como la sociedad esperaba que ellos lo hicieran.

En los documentos relativos a denuncias, la mayoría de ellas también fueron realizadas por mujeres (diez), seis por hombres y dos por terceras personas. En los expedientes que hemos agrupado bajo la categoría de "reunión de casados", la proporción se invierte, pues son los hombres quienes aparecen en primer lugar con ocho peticiones a las autoridades para que restituyan a su pareja a la vida conyugal. En segundo lugar, aparece la Iglesia (seis) que, como institución que debía velar por la conservación

⁷¹Información de costumbres y vida. Sobre matrimonio. Manuel de Estrada. 1729", AAC, *Matrimoniales*, 13M 1724-1729.

⁷² En esta categoría no contemplamos los expedientes referidos a los casados ultramarinos, sólo incluimos parejas que residían en Venezuela. Los denominados casados ultramarinos eran hombres que habían venido desde España dejando atrás mujer e hijos y tiempo después las esposas reclamaban su regreso, siendo obligados por las autoridades eclesiásticas a reunirse con sus mujeres.

del santo sacramento del matrimonio, estaba atenta a cualquier noticia sobre casados que estuviesen viviendo separados. Las mujeres, por su parte, sólo en tres ocasiones solicitaron la reunión con sus maridos.

Diversos eran los motivos que las parejas manifestaban cuando pretendían seguir un juicio de divorcio o acudían a hacer una denuncia ante las autoridades, pero, como veremos, algunos se mencionan de manera reiterada en los documentos. Sin embargo, todas las causales aludidas se ajustan a lo establecido, ninguna contradice los preceptos del amor conyugal ni transgrede las normas relativas a las responsabilidades que le corresponden a cada género, aunque no pocas veces, detrás de esas quejas basadas en demandas legítimas se esconden otras motivaciones bastante alejadas de lo prescrito.

Es de hacer notar que en los expedientes de divorcio y en los relacionados con denuncias los demandantes mencionaban varias causales a la vez como motivo de sus quejas. De los ciento veintiséis expedientes revisados, sólo en diecinueve se menciona una causal. Esto, seguramente, obedecía a la intención de hacer más dramático el cuadro del conflicto conyugal para lograr el objetivo de que el tribunal eclesiástico autorizara el divorcio o aplicara un correctivo severo al infractor. Un buen ejemplo de esto es el caso de Belén Báez, una mujer que en el año de 1825, afirma que sigue causa de divorcio contra su marido "...por el mal tratamiento que éste ha hecho a su persona, por la disipación que está haciendo de sus bienes y por infidelidad..."⁷³.

Revisando documentos sobre divorcio, encontramos que en las demandas hechas por mujeres, la mayoría de las quejas (sesenta y tres) tenían que ver con los malos tratos, seguido por el incumplimiento de los deberes conyugales (treinta y ocho), y en tercer lugar las acusaciones de adulterio (veintiséis). En el caso de los hombres, doce de los demandantes lo hizo motivado por el abandono del hogar por parte de sus mujeres, nueve por adulterio y el resto por diversos motivos. En menor proporción también aparecen mencionadas otras causales en los juicios de divorcio, sobre todo en las demandas femeninas. Estas causales son: alcoholismo, celos, intento de prostitución, dilapidación de bienes dotales, mal carácter,

⁷³ "Año de 1825. La señora Belén Báez con su consorte el señor Juan Bautista Sánchez sobre divorcio". AAC, *Matrimoniales*, 245M 1825, f. 1.

y las que tenían que ver con motivaciones religiosas, como por ejemplo, la mujer que se queja porque el marido no la deja ir a misa o no le proporciona ropa decente para asistir a los oficios religiosos.

En los expedientes de denuncias, ocho de las mujeres basaron sus quejas en los malos tratos, y en segundo lugar está el adulterio, que fue mencionado siete veces. En menor proporción las mujeres refirieron otros motivos, como incumplimiento del débito matrimonial, intento de prostitución, impotencia y falta a los deberes conyugales, mientras que los hombres lo hacían en mayor proporción por adulterio (cinco), y un caso en que la mujer maltrató físicamente al marido.

No es frecuente que se especifique el origen étnico de los demandantes en los expedientes sobre conflictos maritales, pero cuando aparece mencionado, es más común en el caso de las castas que en el de la gente blanca. Generalmente, cuando se indica el origen racial se hace al principio del documento, como en este expediente de divorcio donde los involucrados pertenecen a las castas: "Martina Antonia Mendes, parda y muger lexitima de Juan Bentura de la Riva, indio..."⁷⁴. O en esta denuncia recibida por el cura de La Guaira, en donde deja constancia de la calidad de la pareja: "Conste por éste en donde convenga como un moso nominado Juan (cuyo apellido ignoro), marido legítimo de Juana Isidra, todos pardos libres, se halla fugitivo..."⁷⁵. La manera en que determinamos el origen étnico fue tomando en cuenta el trato de don o doña que se le daba a la gente blanca. La ausencia de dicho tratamiento nos indicaba, entonces, que los involucrados en el conflicto pertenecían a las castas. No obstante, a partir de 1820, aproximadamente, en muchos casos no fue posible establecer el origen racial, ya que desaparece el trato referido y es sustituido, algunas veces, por el de ciudadano (a) o por el de señor y señora. Tomando en cuenta los casos en que fue posible definir el origen étnico, determinamos que en los expedientes de divorcio, la mayoría de los demandantes eran blancos (cincuenta y dos) y veintisiete pertenecían a las castas, mientras que en doce de los casos no se especificó el origen racial ni fue posible deducirlo a través de los datos que aportaba el documento. En las denuncias, la mayoría fueron hechas por gente perteneciente a las castas (doce), mientras

⁷⁴ "Divorcio promovido por Martina A. Méndez. 1777", AAC, *Matrimoniales*, 68M 1772, f. 1.

⁷⁵ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 96M 1784, f. 1.

que sólo cuatro de ellas fueron hechas por blancos, y en uno sólo de los expedientes no se pudo determinar la procedencia social de los denunciantes. En los expedientes relativos a solicitud de reunión de casados, diez fueron realizadas por gente pertenecientes a las castas y seis por gente blanca.

En cuanto al nivel económico, la mayoría (tanto la gente blanca como los que pertenecían a las castas) eran de escasos recursos. En los documentos son constantes las alusiones a la extrema pobreza de estos hombres y mujeres que se veían envueltos en un conflicto conyugal. Sólo unos pocos (treinta y uno) podemos catalogarlos como pudientes, pero sin llegar a ser de la élite. De ellos, veinticuatro siguieron juicios de divorcio, tres tienen que ver con denuncias y los otros cuatro solicitaron reunirse con sus parejas.

Muy vinculado al nivel económico aparece el oficio o profesión de los involucrados. Sólo en aquellos casos en que el marido se dedica a una profesión liberal, es militar –de cualquier rango– o burócrata se hace mención de su cargo al principio de cualquier escrito⁷⁶. Tales son los casos de Diego Joseph de la Concepción y don Josef Lorenzo Villanueva. El primero, perteneciente a la milicia (aunque de inferior jerarquía) se presenta ante el tribunal poniendo de relieve su condición: "Diego Joseph de la Concepción, vesino de la ciudad de Valencia y soldado de la fortificación de Puerto de Cavello..."⁷⁷. El segundo, desempeña una de las profesiones liberales: "D^a Lorenzo Villanueva, vecino de esta ciudad y, en ella y su vicaría, notario del Santo Tribunal de Cruzada..."⁷⁸ Pero cuando su trabajo u oficio tiene que ver con actividades como el comercio, la artesanía o la tierra, éstos aparecen de manera casual o puede que no se le mencione en absoluto.

Las profesiones y oficios a los que se dedicaban los hombres eran variados y los hemos dividido en varias categorías. Dentro de los militares tenemos soldados rasos, marineros, un teniente, un coronel y un alférez; también incluimos en esta categoría a un músico del Batallón de Apure. Los funcionarios públicos son un alcalde y dos procuradores. Entre los

⁷⁶ Esta observación es hecha por Dora Dávila en su tesis doctoral *Hasta que la muerte...* pp. xx-xxi, y en los documentos estudiados por nosotros encontramos la misma similitud.

⁷⁷ "Divorcio. Inés María Ascanio. 1745", AAC, *Matrimoniales*, 28M 1745-1746, f. 1.

⁷⁸ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 105M 1788, f. 1.

que se dedicaban a profesiones liberales tenemos un contador, un notario, un abogado, un cirujano y un médico. En la categoría de comerciantes incluimos a los pulperos, panaderos, pescadores, vendedores ambulantes, mercaderes y traficantes de ganado. Los hombres cuyo oficio estaba vinculado al trabajo de la tierra son labradores, hacendados, mayordomos de hacienda y agricultores. Y por último el grupo de los artesanos: herreros, zapateros, carpinteros, un tejedor de chamarras, un sastre, un platero y un tejero (fabricante de tejas).

Igual sucede en el caso de las mujeres: la referencia al oficio que desempeñan también aparece de manera ocasional en los documentos. A ellas las encontramos ejerciendo oficios propios de su sexo, como criadas y niñeras; también dedicadas a planchar ropa ajena, a moler sal y maíz. Otras se aplicaban al trabajo de la tierra, siendo hacendadas, labradoras y las que se ocupaban de la tarea de criar animales. Muchas se dedicaban al comercio vendiendo guarapo y cosas comestibles en su propia casa, como panaderas y pulperas. Otras realizaban labores artesanales: tejedoras, zapateras y costureras. También encontramos el caso de una mujer dedicada a la prostitución.

Había parejas que desempeñaban el mismo oficio, lo que indica la mutua colaboración para sustentar económicamente el hogar y la existencia de "empresas" familiares. El matrimonio compuesto por los libertos Isabel Pérez y Remigio González se dedicaba a hacer pan, según informa uno de los testigos presentados por la mujer en el juicio de divorcio que llevaba contra su marido por sevicia. Dicho testigo, llamado Josef Lorenzo Colina, afirma que "...éste [el marido] trabaja por el oficio de panadero y, en calidad de jornalero, la misma su muger [a] la que le paga su trabajo"...⁷⁹.

Aunque el divorcio (y los conflictos maritales en general) son problemas que afectan directamente a la familia, en estos documentos se hace escasa alusión acerca de los hijos de la pareja. Cuando se hace referencia a ellos, es casi siempre de manera casual, rara vez colocándolos en el centro del conflicto. En los casos en que se autorizaba la disolución del vínculo matrimonial, Las Siete Partidas establecían que los hijos debían ser entregados al que estuviera libre de culpa, es decir, a aquel que hubiese

⁷⁹ "Promovidos por Isabel Pérez contra Remigio González su marido, sobre divorcio", AAC, *Matrimoniales*, 171M 1807, ff. 4 vto.-5.

ganado el juicio de divorcio. Sin embargo, se hacía una excepción en el caso de los niños menores de tres años, cuya edad ameritaba la presencia de la madre "...para nodrescerlos, e cuidarlos..."⁸⁰.

Cuando las mujeres eran depositadas en un hospicio o en una casa de familia se llevaba los hijos con ella mientras duraba el depósito y esto, a veces, podía ser motivo de conflicto. Doña Benedicta Quintana, después de haber sido golpeada por su marido don Antonio Mallo, es depositada por el vicario en casa de una familia vecina. Durante el tiempo que duró el depósito, el marido se desentendió de su manutención, creándole serios problemas. Así, ella se queja de que don Antonio, además de "...los castigos pasados [le impone] el gravísimo de dejarme en el depósito que me hallo careciendo de los alimentos y litis expensas que debe contribuirme para mi persona, seis hijas y sirvientes que me han seguido y acompañan..."⁸¹.

La mayoría de las parejas tenían pocos hijos, como máximo tres. Eran poco frecuentes las familias grandes de cinco ó seis hijos, como la de doña Benedicta Quintana. Y esto, indudablemente, tenía que ver con la alta tasa de mortalidad infantil y de abortos espontáneos que existía para la época. En varias ocasiones encontramos referencias en este sentido. Por ejemplo, en el caso de la demanda de divorcio que hace María de la Luz Piñango, debido a la supuesta impotencia que sufría su marido, ella admite que "...ha tenido tres hijos de los cuales vive uno..."⁸². Mientras que el marido corrobora esta información añadiendo "...que ha tenido tres hijos en su matrimonio de los cuales uno solo es vivo; otro murió luego que nació y otro fue aborto..."⁸³.

Estos son los datos que hemos extraído de los expedientes sobre conflictos maritales en relación con el tema investigado. De aquí nos interesa destacar el hecho de que llevar un pleito de esta naturaleza ante el tribunal eclesiástico no era un asunto exclusivo de la gente principal, puesto que la mayoría de las parejas que encontramos dirimiendo sus diferencias son de los estratos bajos. Compartían, sí, los mismos problemas, y ante ellos

⁸⁰ Partida IV, Título XIX, Ley III.

⁸¹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 90M 1782, ff. 21-21vto.

⁸² "1788. Sobre la separación que por impotencia pretende hacer de su marido María de la Luz Piñango", AAC, *Matrimoniales*, 106M 1788-1789.

⁸³ *Ibidem*.

reaccionaban de igual forma porque todos, sin distinción social, se apegaban a los valores dominantes, o al menos así lo aparentaban ante las autoridades civiles y eclesiásticas, en esa especie de competencia que establecían entre sí marido y mujer para demostrar su buena conducta y el comportamiento supuestamente no acorde con lo establecido que el otro presentaba.

2. De los conflictos maritales y sus soluciones

A continuación nos referiremos a los motivos de conflicto más mencionados en los documentos estudiados. El adulterio, la sevicia, el incumplimiento de los deberes del matrimonio y el abandono del hogar son los que con más insistencia aparecen señalados por los demandantes. Pero también hay otras quejas a las que hacen alusión los casados, que si bien por sí solas no revisten tanta gravedad como las anteriores —al menos ante los ojos de las autoridades eclesiásticas— sí contribuyen a darle un tono más dramático a la denuncia y a causar una mayor impresión en el tribunal. También veremos las soluciones planteadas en cada caso, a través de decisiones y veredictos, que buscaban sobre todo la conciliación de los casados y la conservación del vínculo matrimonial.

A. Las amistades ilícitas

De las causales de divorcio mencionadas en los expedientes, sin duda alguna, el adulterio era considerado como la más grave de todas. La Iglesia era la única institución que tenía autoridad para disolver un matrimonio a causa de este delito, pero la potestad para castigar a los adúlteros era del tribunal civil. Éste establecía diferencias de género cuando del delito de infidelidad se trataba: el hombre —casado o soltero— sólo cometía adulterio cuando se mezclaba con mujer casada, mientras que a ésta se le consideraba adúltera independientemente de la condición del amante. Esto en razón de que ellas, con sus desenfrenos, ponían en riesgo el linaje —que era transmitido por línea paterna— engendrando hijos bastardos con los que luego habría que compartir el patrimonio familiar. Debido a esta distinción

de género impuesta por las leyes civiles en lo que al adulterio se refiere, sólo los hombres podían denunciar hechos de esta naturaleza ante los tribunales legos.

En vista del peligro que entrañaba la infidelidad femenina para la estabilidad del orden social tan celosamente vigilado por el Estado, las leyes civiles autorizaban a los varones de la familia a tomar la vida de la mujer para vengar el honor mancillado. Este acto formaba parte de una moral doméstica, privada⁸⁴ en el sentido de que se resarcía el honor de una familia, pero era una moral que estaba, a su vez, legitimada por las leyes castellanas que datan del siglo XIII, como el Fuero Juzgo y Las Siete Partidas, códigos que también regían en las colonias americanas⁸⁵.

El adulterio femenino, además, podía ser un pretexto válido para el hombre a la hora de justificar el abandono de su consorte, apoyándose en el argumento del honor ofendido, lo cual encontraba su fundamento en el Fuero Real de España. Allí se justificaba que el marido engañado despreciase a su mujer, apartándola de su lado: "...defendemos, que el marido despues que supiere que su muger fizo adulterio, no la tenga á su mesa, ni en su lecho"⁸⁶. En 1719, el cura de San Sebastián de los Reyes, recibe noticias de que un hombre llamado Marcos Ramos, residente de ese pueblo, está "...casado y con su muger morando en el balle de Orituco...". Después de confirmar la denuncia, el sacerdote inmediatamente le ordena que "...dentro de tercero día pase desta dicha ciudad a el dicho balle de Orituco (...) a haser frequente vida maridable con la dicha su muger e hijos..."⁸⁷. Pero Ramos no acata la orden del cura: antes bien se defiende y se niega a ir a vivir con su mujer, alegando que ésta le había sido infiel.

⁸⁴ Georges Duby, *El amor en la Edad Media y otros ensayos*, p. 20.

⁸⁵ Las Leyes de Indias remiten a las leyes de Castilla en los casos del delito de adulterio cometido por la mujer: "En el delito de adulterio procedan nuestras justicias contra las Mestizas, conforme á las leyes de estos Reynos de Castilla, y las guarden como disponen, respecto de las mugeres españolas". Ley IV, Título 8, Libro 7, f. 296.

⁸⁶ Libro IV, Título VII, Ley V.

⁸⁷ "Sobre que vaya a hacer vida maridable con su mujer", AAC, *Matrimoniales*, 11M 1715-1717, f. 7 vto.

...el año pasado de diecisiete por aver coxido en adulterio a la dicha Estefanía de la Plata con Pascual Barroso le di un trabucaso de donde resultó que la dicha Estefanía se acoxio a la cassa de don Cipriano de Sotomaior, donde por el presente la dexe y no la seguí por hallarme enfermo y después reconociendo el notorio daño que de bivir con la dicha se me seguía, bolví los ojos a Dios y me retiré de su compañía...⁸⁸.

En el caso de los maridos que cometían adulterio, se les encarcelaba si la infidelidad había sido cometida con una mujer casada, tal como estaba prescrito en Las Siete Partidas. Allí, el adulterio es definido como el "...yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro"...⁸⁹. A don Fernando Corrales, acusado por su mujer, debido al "...escandaloso adulterino amancevamiento [que ha] mantenido con Josepha Barres, del mismo vecindario y casada también con Gerónimo Vargas..."⁹⁰ se le encarceló y embargaron sus bienes para evitar que huyera, situación que duró poco tiempo, pues su mujer se presentó ante el vicario explicando que a su marido "...se le detiene en la prisión más de dos meses, tiempo bastante para haverse corregido y enmendado y para que en lo sucesivo, atendiendo a sus propias obligaciones, abandone esa amistad que le es tan perjudicial".⁹¹

El derecho canónico, al contrario del derecho civil, no establecía diferencias de género en lo relativo al adulterio, el cual es definido por aquel como "...la cópula ilícita de una muger casada con otro hombre que no es su marido ó de un hombre casado con otra muger que no sea la suya..."⁹². La Iglesia, asimismo, difería de las leyes civiles, en lo referente al castigo que el marido ofendido debía darle a la mujer infiel:

...Aunque la Iglesia definía la infidelidad marital como un pecado mortal que contenía la mentira y la concupiscencia, y que atentaba directamente contra las tres propiedades que San Agustín había

⁸⁸ *Ibidem*, f. 8.

⁸⁹ Partida VII, Título XVII, Ley I.

⁹⁰ s/t, AAC, Matrimoniales, 94M 1783.

⁹¹ *Ídem*.

⁹² *Diccionario...*, pp. 41-42

encontrado en el matrimonio (proles, fides y sacramentum), los expertos eclesiásticos nunca vieron en el adulterio una causa justificante de ningún tipo de homicidio. Lo que las leyes castellanas definían como una afrenta contra el linaje y los miembros varones de la familia, la Iglesia lo concibió desde el siglo XII como un pecado individual contra la fidelidad y las obligaciones conyugales⁹³.

La Iglesia compartía el criterio de que el adulterio en tanto delito debía ser castigado por las leyes civiles, no obstante, consideraba que la pena impuesta no debía exceder de "...la pérdida de dote, multas, azotes, separación, deshonor..."⁹⁴

Aunque los teólogos veían en el adulterio un pecado que revestía igual gravedad en el hombre como en la mujer, y que ameritaba ser causa de un divorcio perpetuo, cuando se trataba de una demanda por esta causa ante el tribunal eclesiástico sí se establecían diferencias, pues si eran ellas las que demandaban debían demostrar que el marido tenía concubina pública y notoria. Pero en el caso de los hombres, bastaba con que comprobaran que la mujer había cometido una infidelidad de manera ocasional. Por ello, vemos que las veces en que ellas mencionan este delito como motivo de queja, también señalan otras causales, generalmente incumplimiento de obligaciones conyugales y malos tratos lo que, indudablemente, le daba mayor peso a la demanda, haciendo más dramática la denuncia. Doña Merced Suárez, mujer de don Alejandro Blanco, interpuso una demanda de divorcio en donde, además del adulterio, se hace alusión a otras causales. Pero cuando leemos el documento nos damos cuenta que en realidad el centro del conflicto marital eran los constantes hechos de infidelidad de don Alejandro, quien según una de las testigos, doña María Rita Monserrate, solía ser "...muy divertido con las mugeres..."⁹⁵. No obstante, su mujer entabló demanda de divorcio mencionando varias causales:

⁹³ Juan Javier Pescador, "Del dicho al hecho: uxoricidios en el México Central, 1769-1820", en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (Coordinadoras). *Familia y vida privada...*, p. 377.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 378.

⁹⁵ "Año de 1820. Demanda de divorcio intentada por doña Merced Suárez, contra su legítimo marido don Alejandro Blanco", AAC, *Matrimoniales*, 230M 1820, f. 9.

...la infidelidad conyugal del citado mi marido, con su genio áspero, duro e insufrible dispuesto continuamente a riñas y contiendas; y el abandono con que ha visto mi subsistencia en todo el tiempo de nuestro matrimonio que no me ha contribuido ni el valor de un alfiler...⁹⁶.

Cuando la mujer demandaba por adulterio y sólo mencionaba esta causal, siempre se daba el caso de que era un adulterio incestuoso. El incesto, es uno de los pecados más graves para la Iglesia Católica y es definido como un crimen por el derecho canónico, el cual establece que la pena "...contra el incestuoso es la de declararle infame [y] los hijos que nacen de un comercio incestuoso no se reputan como legítimos ni suceden á sus padres"⁹⁷. Es por ello, que aquellas causas de divorcio en que la mujer únicamente señalaba la infidelidad como motivo de demanda, estaban también relacionadas con el incesto, bien fuera por afinidad o espiritual, pues esto le otorgaba mayor gravedad a la denuncia.

En el caso de los hombres, la acusación de infidelidad casi siempre se presentaba como única causal y las veces en que aparece mencionada con otra queja, ésta se refiere al abandono del hogar, pues frecuentemente a ellas se les acusaba de huir con su amante o de esconderse lejos de la furia de un marido engañado. Ese fue el caso de doña Juana Ramona Cabrera, quien ante el temor de haber sido descubierta, abandona el hogar antes de que el marido regrese de uno de los constantes viajes que hacía "mar adentro" debido a su oficio de pescador. Así, don Ramón Joseph Machado no sólo denuncia su infidelidad, sino también su huida:

...Su delito la vive atormentando. Los excesos que cometió en el corto tiempo de mi navegación le sirven de convencimiento y temerosa de que yo estoy al cabo de sus torpezas, ha desamparado el Puerto y se mantiene escondida dentro de esta ciudad en el varrio de la Caja del Agua...⁹⁸

⁹⁶ *Ibíd.*, f. 1.

⁹⁷ *Diccionario...*, p. 635.

⁹⁸ "Año de 1800. Causa de divorcio que sigue don Ramón Joseph Machado, contra su legítima mujer doña Juana Ramona Cabrera vecinos del Puerto de la Guaira", AAC, *Matrimoniales*, 142M 1801, f. 26.

Cuando un marido demandaba a su mujer por adulterio podía seguir juicio tanto en el tribunal eclesiástico como en el civil. Como ya dijimos, el primero se encargaba de decidir si se autorizaba o no el divorcio, mientras que el segundo establecía las penas para la adúltera. Esto era lo que se denominaba causas mixti-fori, que en las Constituciones Sinodales aparecen definidas como aquellas que "...ni por su naturaleza son eclesiásticas, ni su conocimiento le está absolutamente reservado a la Iglesia, cuyo fuero se adquiere a prevención, y pueden tratarse en los tribunales eclesiásticos, y legos..."⁹⁹. Entre las causas mixtas se mencionan, además del adulterio, los concubinatos y amancebamientos públicos y notorios, la sodomía, el lenocinio o alcahuetería y el incesto. Un ejemplo de ello es el pleito entre doña María Trinidad Ramos y don Bartolomé Dufour, quien acusó a su esposa por adúltera, interpuso demanda de divorcio ante el tribunal eclesiástico y, paralelamente, adelantó un juicio ante las instancias civiles. Así se dirige al "Señor alcalde ordinario de primera elección", diciéndole:

...es intolerable la infamia de mi muger doña María de la Trinidad Ramoz, con quien tengo pleito pendiente de divorcio en el tribunal Eccllo, pues no bastando al respecto de dicho pleito, conserva amistad torpe y escandalosa con Don Sebastian Fernández, en cuyo verdadero supuesto y para acusarlos criminalmente me presento ofreciendo información...¹⁰⁰.

La intención de don Bartolomé era no sólo obtener el divorcio perpetuo, a través del tribunal eclesiástico, sino lograr un castigo para los adúlteros a quienes, según su opinión, no les importaba el juicio que se seguía en esas instancias y continuaban dando escándalo con su ilícita amistad.

Cuando la mujer era acusada de adúltera ante los tribunales civiles las acciones que se tomaban contra ella solían ser bastante duras. En el caso que acabamos de mencionar, doña María Trinidad Ramos se lamenta del

⁹⁹ p. 278.

¹⁰⁰ "Segunda demanda de Divorcio instaurada por Don Bartolomé Dufour contra Doña María Trinidad Ramos su mujer", AAC, *Matrimoniales*, 110M 1789-1790, f. 1

trato recibido por las autoridades civiles que, a su juicio, había sido poco acorde con su condición de blanca principal. Así, se queja ante el tribunal de que su marido, con la declaración de testigos falsos

...consiguíó que en la noche del día ocho del corriente fuese puesta en prisión, no en mi casa, no en la de otra persona honesta y honrada como ha sido siempre práctica con las mugeres que como yo, gracias al cielo, ha sabido darse alguna estimación; si no en la carcel Real entre las mugeres facinorosas (sic), mundanas ramerás, negras y sambas...¹⁰¹.

Si se llegaba a confirmar el delito de adulterio y el tribunal eclesiástico autorizaba el divorcio perpetuo, las mujeres eran recluidas de por vida en un hospicio o en un convento, perdiendo la dote que habían llevado al matrimonio. Ese fue el caso de doña Josefa Lovera y Otáñez, a quien habiéndosele comprobado "sus adulterios y preñeces (...) se puso en prisión su persona y secuestraron todos sus bienes..."¹⁰².

En el caso de los hombres, las mujeres que demandaban por adulterio tenían que demostrar que su marido tenía concubina pública, a diferencia de la mujer que se le consideraba adúltera aunque sólo hubiese cometido un "desliz" ocasional. A ellos, las infidelidades circunstanciales se les dispensan, pues no tienen las consecuencias que pueden sobrevenir en el caso de las mujeres. Pero también se les perdonan porque ellos son frágiles a su manera: si las mujeres lo son debido a las características físicas propias de su sexo —y de su seso—, la fragilidad del género masculino radica en la debilidad frente a los placeres carnales. Claro, en estos casos la culpa también es de ellas.

"¿Quién es, según [fray Antonio] Arbiol el responsable de este atentado contra la salud física y psíquica de la feligresía? La mujer. Por consiguiente, se hace preciso guardar prevenciones frente a

¹⁰¹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 115M 1792.

¹⁰² Antonieta de Rogatis, *Separación...* p. 87.

ella. Cristiano, exclama el Calificador del Santo Oficio: Guárdate de la mujer inquieta y lujuriosa; porque te engañará con sus halagos venenosos y te perderá. Con sus palabras dulces te llevará encantado, y con sus profanos adornos enredará tu alma"¹⁰³.

La cárcel era la pena aplicada a los hombres a quienes se les comprobaba tener concubina, pero la intencionalidad de esto, más que castigar, era la de amedrentar, sobre todo si después de haber sido amonestado por las autoridades el hombre continuaba con el amancebamiento. Tal fue el caso de Joseph Leandro Pereira, que para el momento en que se inició el juicio de divorcio mantenía una relación desde hacía cuatro años "con una vecina del pueblo del Valle"¹⁰⁴. Durante ese tiempo, dice su mujer acerca de esa ilícita amistad "...han tenido varios denuncios algunos de los señores cual dio pie a que la autoridad civil tomara acciones más enérgicas. Así, María Villanueva, su esposa, relata que "...el Sr. Alcalde de segunda elección (...) para obviar y apartar dichas torpesas procedió a poner en prición como lo está en la Real cárcel (...) al referido mi marido..."¹⁰⁵.

Pero los intentos para acabar con un amancebamiento no se reducían a encarcelar al marido, sino que también sobre la concubina recaía el castigo: como una medida para apartarla de su amante se les recluía en un hospicio, y en casos extremos se les desterraba. Apartar a la mujer, causante de la caída del hombre –como había sido desde los tiempos de Adán y Eva– era la mejor vía para salvar la integridad del matrimonio. En la causa de divorcio promovida por doña Luisa de Silva contra don Salvador Hernández, el abogado de éste argumenta:

"...pero que poco sabe ella [doña Luisa] lo que es la separación de un matrimonio, con que circunspección y seriedad miran los jueces Eclesiásticos este asunto y qué causas y obstinación es necesaria para acordarlo aunque haiga (sic) alguna sospecha o prueba de adulterio (...) pero no siempre se ha de curar el mal

¹⁰³ Elías Pino Iturrieta, *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*, p. 16.

¹⁰⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 87M 1780.

¹⁰⁵ *Ídem*

con cáustico quando hay remedios lenitivos, quiero decir, el divorcio es el último remedio del adulterio; pero la Iglesia puede valerse primeramente de la amonestación, de la corrección fraterna para procurar la unión de los cónyuges y apartar al infiel de su pecado..."¹⁰⁶.

Para evitar la reincidencia en el concubinato, dicho abogado sugiere: "...se valdría la Iglesia de negociar con la R^l Justicia el destierro de la concubina, si ésta reinsidiese en conquistarlo..."¹⁰⁷. Es decir, se intentarían todas las vías antes de autorizar un divorcio perpetuo, y una de esas es, precisamente, apartar a la culpable de que don Salvador, preso de las debilidades propias de su sexo, cometiera el pecado de adulterio.

Como del tribunal eclesiástico dependía la autorización del divorcio perpetuo, la Iglesia intentaba, ante todo, salvaguardar el matrimonio. Por eso, muchas veces ante la denuncia de adulterio –hecha por uno de los consortes o por terceras personas– sus representantes actuaban con todo sigilo para averiguar si tal acusación tenía fundamento, siendo como era un asunto tan delicado que no sólo podía llevar a la disolución del matrimonio, sino que ponía en entredicho la honra de los involucrados e, incluso, podía provocar hechos de sangre. El presbítero Vicente Antonio Ravelo, cura del puerto de La Guaira, da cuenta de las averiguaciones que realizó a causa de la acusación que hizo un feligrés en torno a los adulterios cometidos por doña Petronila Rafaela de Alvarado. En su relato hace énfasis en la cautela con que actuó en este caso:

...abra como el tiempo de cuatro años que vino a mi una persona a delatar [a] la dicha doña Petronila Alvarado sobre los exsesos que cometía y escándalos que daba con dos personas de baja esfera y en cumplimiento de mi obligación pasé a informarme con el mayor sigilo y prudencia..."¹⁰⁸.

¹⁰⁶ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797, ff. 163 vto.-164.

¹⁰⁷ *Ibidem*, f. 164 vto.

¹⁰⁸ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 83M 1779.

Si la sospecha de adulterio resultaba cierta, era tarea del sacerdote el tratar de corregir la falta antes de que se llegara a un proceso ante los tribunales, que siempre resultaba escandaloso, porque sacaba a la luz pública lo que era la intimidad de la vida familiar y de pareja, con testigos que opinaban y daban su versión de los hechos. Muchos de los denunciados apelan a este argumento (el de evitar estrépitos que den de qué hablar en el pueblo), y lo hacen aunque el adulterio sea un hecho público y notorio. La persuasión debía ser entonces la primera actitud de un párroco ante situaciones de esa naturaleza. En 1781 hubo un caso en Cúpira, en que el cura de dicho pueblo no procedió con la cautela que se exigía y excomulgó y fijó en tablillas en la puerta de la iglesia a los involucrados en el adulterio —una mujer casada y su amante— cosa que motivó la queja del marido, quien se sintió ofendido por haber sido divulgado en el pueblo el hecho en cuestión. Su queja llegó hasta el vicario del valle de Caucahua. Éste amonestó al referido cura mandándole que "...en lo sucesivo (...) trate con más pulso y prudencia las causas de concubinato adulterinos en que pueden intervenir discordias y desavenencias en los matrimonios con perjuicios irreparables [a] la unión conyugal..."¹⁰⁹.

Era tanto el celo de la institución eclesiástica por preservar el matrimonio y evitar un divorcio perpetuo, que se pasaban por alto las evidencias que justificaban el adulterio. En el juicio de divorcio que doña Luisa de Silva siguió contra su marido don Salvador Hernández, por haberle sido infiel con una mulata —a quien mantuvo en su casa como concubina mientras su esposa viajaba a Caracas— no se aprobó la separación perpetua a la que aspiraba la mujer. El fallo del Fiscal General y Defensor de Obras Pías, fue el siguiente:

...de su mérito resulta que aunque doña Luiza de Silva ha propuesto por fundamento de su demanda la amistad que su marido mantubo con una mulata nombrada Juliana en aquel puerto, en todo el tiempo que ella permaneció en esta ciudad, no aparece justificado por la prueba producida (...) corresponde que usted se sirva declarar sin lugar la pretención de aquella

¹⁰⁹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 88M 1781.

mandándola a vivir con su legítimo marido, recordándoles los consejos del Evangelio que se les pusieron presentes al tiempo que contrajeron su matrimonio...¹¹⁰

A pesar de la argumentación del tribunal en cuanto a la insuficiencia de las pruebas presentadas por doña Luisa, y de la reiterada negativa de don Salvador por reconocer su adulterio, las declaraciones de los testigos sí evidenciaron la veracidad de la denuncia. De hecho, las mismas autoridades eclesiásticas reconocieron –contradiendo lo que ya habían dicho sobre el asunto en el texto de la sentencia– la existencia de la ilícita amistad. En las recomendaciones finales que en estos casos se le hacía a la pareja se deja ver claramente esta contradicción:

...Mandamos (...) también por las presunciones que contra él [don Salvador] induce el proceso sobre la ilícita comunicación con la mulata Juliana, le prevenimos se abstenga de ella, y que por ningún título ni pretexto continúe trato con ella, ni con otras que puedan ser sospechosas a su matrimonio...¹¹¹

En este punto hay que aclarar que la Iglesia no establecía diferencias en cuanto al género del pecador a la hora de pasar por alto las más evidentes pruebas de infidelidad, pues en el ya mencionado proceso de divorcio que inició don Bartolomé Dufour contra doña María Trinidad Ramos, quedó claro que el concubinato de ésta con don Sebastián Fernández era un hecho público y notorio en el valle de Curiepe y que, incluso, la mujer de don Sebastián, doña Bárbara Rodríguez, también interpuso demanda de divorcio por el mismo motivo¹¹². No obstante, el tribunal eclesiástico

¹¹⁰s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797, ff.172-173 vto.

¹¹¹ *Ibidem*, f. 176 vto.

¹¹² V. "Doña Bárbara Rodríguez contra Sebastián Fernández su legítimo marido por alimentos y litis expensas", Archivo de la Academia Nacional de la Historia [en adelante AANH] *Sección Cíviles*, 10-3905, año 1792 y "Doña Bárbara Rodríguez contra Sebastián Fernández, por pensión alimenticia, para su hijo en la causa que sigue de divorcio", AANH, *Sección Cíviles*, 10-4194-4, año 1795.

encontró que las pruebas presentadas por don Bartolomé fueron insuficientes y no se autorizó el divorcio perpetuo. Se les concedió, en cambio, una separación temporal, en razón de la demanda de divorcio que, por sevicia, interpuso doña María Trinidad¹¹³.

De los treinta y cinco casos en que se menciona el adulterio como una de las causales, sólo en uno se autorizó el divorcio perpetuo. También es el único del total de noventa y un casos de divorcio en que se llegó a esa decisión. Este fue el juicio iniciado por Manuel de Echeandía contra Angustias Fernández, en el año de 1826. A ella su marido la acusa no sólo de serle infiel, sino también de haber procreado una hija como fruto de sus infidelidades. Hasta aquí la historia no se diferencia mucho de las demás. El detalle que agrava la denuncia de Echeandía es la acusación que le hace de ejercer la prostitución, situación a la que condujo también a su propia hija, Adelaida. Esta acusación queda comprobada con la declaración de numerosos testigos. Uno de ellos afirma "...que conoce a la referida Angustias, y a su hija Adelaida, (...) por una muger de perversas costumbres, pues se mescla con muchos hombres y ha prostituido también a la dicha su hija, lo cual es público y notorio..."¹¹⁴. Otro, dice "...haberla visto [a Angustias Fernández] a deshoras de la noche por las puertas de algunas posadas, pidiéndoles pezetas a los hombres..."¹¹⁵. Mientras que una mujer, Petronila Torres, declara que madre e hija "...vivían por la esquina de los Palacios, en un escombros que les alquiló un negro llamado Domingo, donde se sentaba [Angustias Fernández] y su hija Adelaida en la puerta, con las mamas afuera..."¹¹⁶.

Con estos y otros testimonios, el tribunal encontró pruebas suficientes para autorizar el divorcio perpetuo. El texto de la sentencia reza así:

En este largo traslado que se compone de cincuenta folios, está bien probado el crimen de adulterio de Angustias Fernández, como así mismo la vida licenciosa que ha llevado (...) que Angustias Fernández y su hija Adelaida viven entregadas a la

¹¹³ "Divorcio promovido por Bartolomé Dufour. Año 1793", *Matrimoniales*, 118M 1793.

¹¹⁴ "Año de 1826. Demanda de divorcio intentada por el señor coronel Manuel de Echeandía contra su mujer la señora Angustias Fernández", AAC, *Matrimoniales*, 247M 1826, f. 38.

¹¹⁵ *Ibidem*, f. 54.

¹¹⁶ *Ibidem*, ff. 66-66 vto.

prostitución (...) [y] que ambas tienen proles habidas en sus torpes relaciones (...) [asimismo] que Adelaida, su hija, no lo es de Manuel de Echeandía, fundándose unos [testigos] en habérselo oído a éste mismo y todo generalmente en la voz pública y fama notoria. Nada más puede exigirse. No puede darse mayor convicción. Ahora es que el juez eclesiástico, sin perjuicio de conciencia, puede declarar la separación perpetua (...) mediante que ha intervenido el adulterio formal y material perfecto que, para el caso, requieren nuestras leyes canónicas¹¹⁷

Así como la Iglesia volteaba la mirada ante las más irrefutables pruebas de infidelidad, igualmente no vacilaba en pasar por alto las denuncias de adulterio cuando la parte ofendida decidía perdonar. Aunque era uno de los pecados más aborrecibles para la Iglesia, ante la inminencia de una reconciliación olvidaba todo el asunto en favor de la decisión de la pareja. Un buen ejemplo de ello es un caso de adulterio ocurrido en el pueblo de Turmero, cuyo cura doctrinero informa al obispo que "...Domingo Álvarez Tocarón se ha querellado de su muger María Josepha Vetancurt sobre la ilícita amistad y trato que ha tenido con Melchor Gonzáles, padrino y cuñado suyo..."¹¹⁸. Lo grave del caso —que implicaba no sólo el pecado de adulterio, sino además el de incesto— fue lo que motivó que llegara a oídos del entonces obispo de Caracas, José Félix Valverde, quien inmediatamente ordenó el interrogatorio de los pecadores: "...[a] María Josepha, obligándola a jurar (...) se le ha de preguntar si es verdad o no el trato que ha tenido con su padrino (...) la misma obligación se ha de executar después con el padrino en la [misma] forma que con su concubina..."¹¹⁹.

Del adulterio existían pruebas contundentes, puesto que se contaba con la declaración de la suegra de María Josefa, quien relató cómo una noche en que su hijo estaba de viaje y

...haviendo dejado a su muger (...) en compañía de la declarante (...) a la media noche sintió ésta ruido en el catre donde estaba

¹¹⁷ *Ibidem*, ff. 92-92 vto.

¹¹⁸ "1732. Causa sobre adulterio cometido por la mujer", AAC, *Matrimoniales*, 14M 1730-1733, f. 1.

¹¹⁹ *Ibidem*, f. 1 vto.

acostada la dicha María Josepha Vetancurt con cuio motivo se levantó la declarante y halló junto a la cama de la dicha María Josepha al dicho Melchor Gonzáles...¹²⁰.

Igualmente importante fue la declaración de Clara Domínguez "...muger lexitima de Melchor Gonzáles y hermana de Domingo Álvarez Tocorón..."¹²¹, quien declaró que en una ocasión "...vio a la dicha María Josepha que salía de entre un monte, algo enlodada la ropa por estar la tierra mojada y al dicho Melchor Gonzáles, su marido, que también se levantava [subiéndose] los calsones, coxiendolos la declarante en el acto torpe..."¹²².

No obstante lo delicado del asunto y de los importantes testimonios, la causa no siguió su curso ni hubo castigo o amonestación para los pecadores. ¿La razón? Marido y mujer habían decidido reconciliarse. Así lo deja ver una breve nota al final del documento: "No siguieron estas diligencias por aver ocurrido en este día Domingo Álvarez Tocorón pidiendo verbalmente a su santidad Ilustrísima juntarse con María Josepha Vetancurt, su muger..."¹²³.

En el contexto de la sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX, el adulterio es un asunto grave, no sólo porque contradice los principios del evangelio en cuanto a la fidelidad que deben guardarse los cónyuges y porque atenta contra uno de los sacramentos de la religión católica, sino también porque representa una transgresión: una transgresión que, sobre todo en el caso de las mujeres, amenaza la estabilidad del orden social. Por eso es objeto de interés tanto para la Iglesia como para el Estado, garantes de ese orden.

Aunque el castigo al infractor, por parte de las leyes civiles, debe ser duro y, en la misma medida, ejemplarizante para el resto de la sociedad, para la Iglesia el adulterio no parece ser motivo suficiente para aprobar el divorcio, así en el derecho canónico esté establecido como una causal legítima que conlleva a la separación perpetua. Mientras las leyes civiles

¹²⁰ *Ibidem*, f. 3.

¹²¹ *Ibidem*, f. 3 vto.

¹²² *Ibidem*, f. 4 vto.

¹²³ *Ibidem*, f. 9.

sancionan al infractor, la Iglesia cumple su tarea de persuadir, de aconsejar y enderezar las conductas torcidas con el único fin de evitar la separación; pero también, como ya hemos visto, valiéndose de la prerrogativa que tiene de decir la última palabra para autorizar un divorcio, desdeña las más evidentes pruebas de infidelidad y obliga a los cónyuges a proseguir la vida maridable. Así, aunque son evidentes las divergencias entre los fueros civil y eclesiástico en cuanto al castigo que se debe aplicar a los adúlteros, ambos Iglesia y Estado, conforman un equilibrio que tiene como objetivo preservar la unión matrimonial.

B. Viviendo en un perpetuo infierno

El maltrato es la causal más frecuentemente mencionada en los expedientes sobre conflictos maritales. Es una queja eminentemente femenina: del total de cincuenta y nueve casos –incluyendo denuncias y demandas de divorcio– en los que se menciona esta causal sólo en uno de ellos la víctima resultó ser un hombre. En los documentos hemos encontrado reseñados tres niveles de agresión: en un primer nivel estaría la ofensa de palabra, es decir, los insultos e injurias. En segundo lugar, las agresiones físicas que, sin llegar a poner en riesgo la vida de la mujer, hacían difícil la convivencia. Y, por último, la sevicia, es decir, el castigo extremo que podía causar la muerte de la mujer.

Ese maltrato hacia la mujer se enmarcaba en un contexto específico: el espacio que ella ocupaba dentro de la sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX era la de subordinación al género masculino, representado por la autoridad del padre, el hermano y el marido. El que la familia estuviera considerada como una monarquía de derecho divino, en donde la figura masculina del cabeza de familia dominaba sobre su mujer, hijos y servidumbre, implicaba que el desconocimiento de dicha autoridad por parte de ellas fuera visto como un pecado, pues se estaba revelando en contra de lo mandado por Dios y la Iglesia.

Esa subordinación de la mujer tiene un origen bíblico, pues fue la imprudencia y desobediencia de Eva la que ocasionó la pérdida del Paraíso, y el castigo de Dios no se hizo esperar: necesitarás de tu marido y él te dominará, dice el Génesis. Por ello, la Iglesia considera a la mujer un ser que debe ser guiado y controlado como si fuera un niño, ideas que

son transmitidas a los fieles cristianos y que pasan a formar parte del sistema de valores dominantes de la sociedad. Veamos cómo justifica Eusebio Pérez el dominio que debe ejercer sobre su mujer, Josefa Tovar, a quien acusa de querer vivir a su libre albedrío: "...ello es sierto Sr que la muger ha de tener sugeciones por derecho divino, pues por la libertad que tubo la primera en el paraizo, trastornó en un instante todo el orden y bondad de la naturaleza..."¹²⁴. En este sentido, la figura masculina cumple una función de vigilancia y de control en la vida de una mujer: en la niñez deben estar bajo la potestad del padre, luego, cuando se casan, esa subordinación y obediencia deben dirigirla hacia el marido. Don Juan de Weyderman, un marido que denuncia a su cónyuge por desacatar sus órdenes, reflexiona:

...debía saber esta muger el dominio y superioridad que tienen los maridos para que al eco de su voz callase. Debía reflexionar que esta es la pena que decreto el Altísimo por el pecado de aquella primera muger: la sujeción al marido, la obediencia a él, el obsequio y rendimiento, como que es su cabeza...¹²⁵

A causa del pecado de Eva quedaban al descubierto los defectos del género femenino: las mujeres son frívolas por naturaleza y se dejan impresionar por las novedades; la ligereza, la obstinación y el capricho son propios de su sexo; es necesario sujetarlas porque sino se vuelven díscolas... No en vano en los documentos la identificación de la mujer con la serpiente es algo recurrente: "...solamente porque no se le permiten otras distracciones, que no combienen a su honor ni al mio, cascabelea y se inquieta..."¹²⁶, se queja el marido de doña Ana María López Infante. Son débiles, pero su debilidad radica en su poco seso, en su incapacidad para razonar que las lleva a semejarse a los niños, siendo su modo de pensar sin tino, sin prudencia y sin cordura.

¹²⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 88M 1780.

¹²⁵ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 120M 1794, 33 vto.

¹²⁶ "Separación que pretende doña Ana María López Infante de su marido don Pedro Landín, vecinos del puerto de La Guaira", AAC, *Matrimoniales*, 110M 1790, f. 24 vto.

Debido a los rasgos que caracterizan al género femenino el marido tiene que hacer sentir su autoridad y guiar su conducta, no sólo con amonestaciones y consejos, sino por medio de la violencia física (de ser necesario), pero sin que esa violencia llegue a tanto que ponga en peligro la vida de la mujer (lo que traería consecuencias más graves). Por eso, el maltrato hacia la mujer, en general, era visto como una conducta normal que, además, estaba legitimada por el derecho canónico. Allí se establecía que "La muger está bajo la potestad del marido, mas no vice-versa. El marido puede dirigirla, corregirla y mandarla"¹²⁷. Esto conllevaba a que los hombres justificaran el castigo argumentando que ellas mostraban conductas que se salían de lo establecido y que ellos, como maridos, debían corregirlas con palabras suaves y amorosas, pero si esto no daba resultados y la mujer persistía en transgredir las normas, pues se veían obligados a castigarlas físicamente, a la manera de un padre con sus hijos.

Resultaba frecuente, entonces, que frente a las acusaciones de malos tratos ellos argumentaran o justificaran su proceder afirmando que las mujeres sólo querían vivir una vida disipada y sin la debida sujeción al marido. Ese es el argumento de Félix Landaeta, que ante las acusaciones de sevicia de su esposa, sostenía que ella lo que pretendía era liberarse

...del yugo del matrimonio para entregarse con libertad a las diversiones, a las amigas y el pasatiempo, echando galas impropias y no correspondientes a una pobre muger de un jornalero (...) su ánimo ha sido tener algún pretexto para estar fuera de mi; echando camisones, saliendo sola a la calle de día y de noche y bailando balces, como la he visto en el barrio de San Lázaro, en casa de una nombrada Juana...¹²⁸.

El amor conyugal del marido hacia su mujer implicaba no sólo el socorrerla y sustentarla materialmente, sino también el de servirle de guía

¹²⁷ *Diccionario...* p. 809.

¹²⁸s/t, AAC, *Matrimoniales*, 157M 1804, ff. 51-51 vto.

y, en caso necesario, castigarla severamente. Diego Joseph de la Concepción, acusado de sevicia por su mujer, se defiende argumentando que como buen marido que es no sólo está atento a la "...la prompta manutención de su persona [la de su esposa]..." Sino que también "...desde que con la dicha Inés María Ascanio contrage matrimonio (...) con todo amor he corregido, en algunos casos y cosas que ordinariamente acontecen entre los casados..."¹²⁹. Todo lo cual no podía ser más que una muestra del afecto que debía existir entre los casados. Así lo interpreta don Pedro Pablo Toizen: "...yo me porto en mi casa con honradez, estimo a mi muger y si le he corregido en alguna cosa ha sido con moderación y con un castigo proporcionado, como que la amo..."¹³⁰.

La educación que recibía la mujer estaba orientada a formarla para desenvolverse dentro de esa sociedad patriarcal¹³¹. Así, vemos como algunos maridos se quejaban de la falta de educación de sus consortes, entendiendo por esto que su comportamiento no encajara dentro de los valores dominantes, como es el caso de don Josef Lorenzo Villanueva, quien al no poder controlar a su mujer, solicita ayuda de las autoridades eclesiásticas para poner a su esposa:

"... a la fax de una persona de conocida literatura que la eduque, corrija y doctrine y que la imponga a vivir como Christiana en el santo temor de Dios [pero además] la imponga en los estilos hurbanos y políticos (...) para que de este modo aquiete lo discolo de su genio..."¹³².

Es decir, que se la eduque para que aprenda lo que deber ser el comportamiento de una mujer dentro y fuera del hogar.

¹²⁹ "Divorcio. Inés María Ascanio. 1745". AAC, *Matrimoniales*, 28M 1745-1746, fol. 12.

¹³⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797.

¹³¹ "... [en el siglo XIX] la idea que se tiene de la formación de la mujer se encuentra estrechamente ligada al pensamiento tradicional y a la moralidad cristiana, según los cuales la educación de la mujer es un asunto doméstico. El objetivo esencial debe ser prepararla para la administración de su hogar, para que sea virtuosa y pueda, en consecuencia, educar adecuadamente a su descendencia, ser el soporte moral de la familia, célula fundamental de la sociedad." Inés Quintero, "Mujer, educación y sociedad en el siglo XIX venezolano", en *Revista venezolana de Estudios de la Mujer*, p. 84.

¹³² s/t, AAC, *Matrimoniales*, 105M 1788, ff. 37 vto.-38.

Pero en la sociedad no sólo había un reconocimiento del dominio del marido sobre su mujer como un derecho legítimo, sino que además a ellos se les definía con un rasgo muy específico: en el discurso que encontramos en los documentos podemos percibir que cuando las mujeres tratan de evidenciar los defectos del marido, generalmente, lo hacen enfatizando una característica que es, o que debe ser, propia del género masculino, como lo es la autoridad. Este rasgo masculino, cuando se exagera, se convierte en mal carácter, genio violento o crueldad: "...el genio de mi marido es sumamente duro, áspero e intolerable..."¹³³, se lamenta doña Merced Suárez. Nunca vamos a encontrar a una esposa quejándose de que su marido sea frívolo o que tenga poco seso, porque esas son características propias del género femenino. Recordemos que estos son documentos redactados por hombres –los abogados– para ser leídos por hombres –las autoridades civiles y eclesiásticas– por ello, aunque la intención sea poner en evidencia la irresponsabilidad de un marido, el discurso nunca va a tener ese tono, sino que igualmente va estar encaminado a resaltar una característica que la sociedad reconoce como inherente a la personalidad del varón a quien, a su vez, le están vedadas la sumisión y la docilidad.

En esas representaciones sociales encontramos la explicación de por qué la denuncia por malos tratos es hecha mayoritariamente por mujeres. Como decíamos al principio, en los expedientes revisados encontramos un solo caso en el que el demandante es un hombre: Manuel de Estrada justifica su negativa a hacer vida maridable con Francisca Bermudo "...por el grave riesgo de la vida que espero de su depravada intención (...) por las muchas amenazas que ella ha echado contra mí, pues me mandava a paliar y a otros [a que] me diesen un balaso y buscando benenos..."¹³⁴. Además, relata cómo en una ocasión su mujer "...se mancomunó con unos yndios y yndias y con garrotes, yendo yo enfermo, me maltrataron..."¹³⁵. Esta conducta, proveniente de una mujer, no se distancia mucho de las

¹³³ "Año de 1820. Demanda de divorcio intentada por doña Merced Suárez contra su legítimo marido don Alejandro Blanco", AAC, *Matrimoniales*, 229M 1820, f. 1 vto.

¹³⁴ "Información de costumbres y vida. Sobre matrimonio. Manuel de Estrada. 1729", AAC, *Matrimoniales*, 13M 1729.

¹³⁵ *Ídem*.

manifestadas por los hombres que castigaban a sus esposas. Cabría preguntarse, ¿cuántos maridos como éste fueron víctimas de la sevicia femenina y no se atrevieron a denunciarlo públicamente, por tener que asumir ante la sociedad el rol que ella le había impuesto? Responder a esta pregunta sería caer en el terreno de la especulación, precisamente por no contar con datos suficientes que permitan llegar a una conclusión.

La mujer, por su parte, no se resistía a esa sujeción impuesta por la sociedad, al contrario, la autoridad del marido no era discutida por ellas, ya que formaba parte del contrato matrimonial: "...bien sé que por el matrimonio contrahido me sujeté a un marido y a sus justas reprehensiones..."¹³⁶, reconoce Gregoria Ana Crespo en el expediente de divorcio que, por sevicia, sigue contra su marido. No obstante, a pesar de ese reconocimiento, cuando justificaban su queja argumentaban que no se merecían el castigo, o que el mismo era exagerado y ponía en riesgo su vida. Josefa Pacheco se lamentaba amargamente ante el vicario diciendo "...veo que con agigantados pasos se va aproximando mi ruina que justamente la temo del hombre que en sus violentos arrebatos me amenaza con la muerte..."¹³⁷. Y esto, a pesar de que en su matrimonio, dice haberse: "...portado hasta hoy con la mayor desencia, fidelidad y recogimiento; como una muger de estado, sin darle a mi marido el más lijero sentimiento por mis modales, por ser una muger recogida, distrahida de bullas, de diversiones y visitas, fandangos y saraos..."¹³⁸.

La sevicia, es decir, el castigo cruel y reiterado, podía ser un motivo válido para lograr la autorización de un divorcio temporal por parte del tribunal eclesiástico: un receso en la convivencia diaria mientras se calmaban los ánimos de un marido violento y (sobre todo) se evitaban males mayores, como la muerte, que llevaría al agresor a caer en pecado mortal. Por eso la Iglesia mostraba una actitud más laxa —en comparación con los casos de adulterio— a la hora de autorizar el divorcio a una mujer cuya vida estaba en peligro. En la demanda que por sevicia interpuso Gregoria Ana Crespo contra su marido, el tribunal autorizó el divorcio temporal, aunque en la

¹³⁶ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 70M 1773-1774.

¹³⁷ "Año de 1827. Demanda de divorcio intentada por Josefa Pacheco contra su marido Narciso Narea", AAC, *Matrimoniales*, 249M 1827, f. 3.

¹³⁸ *Ibidem*, f. 3 vto.

sentencia no se especifica por cuanto tiempo podían permanecer separados:

...fallamos, que devemos declarar, como declaramos, que Gregoria Ana Crespo ha provado bien y cumplidamente su acción y demanda (...) y que Jossef Francisco Ganga, su legítimo marido, no ha provado sus ecepciones (...) y en su concecuencia declaramos haver lugar al divorcio temporal y mutua separación, intentada por aquella por la mucha sevicia de éste, y mandamos y ordenamos que entre tanto no dé pruebas de enmienda y que asegure dicho Ganga la referida su muger del justo temor que tiene por el rigor con que la trata se mantenga en la separación que se halla...¹³⁹.

Aunque no podemos decir que es alto el número de casos en que el divorcio temporal es autorizado debido a la causal de malos tratos, sí es posible afirmar que era más factible que en los casos de adulterio¹⁴⁰. A través de la lectura de los expedientes es posible percibir que las exigencias en cuanto a la demostración de los malos tratos era menor con respecto a lo que se pedía en el caso de los adulterios: aquí de lo que se trataba era de comprobar que la vida de la mujer corría peligro, por eso, prácticamente en casi todas las demandas de este tipo ellas argumentaban que el marido pretendía matarlas. Doña Rafaela Antonia García, temerosa de las agresiones de su marido, afirma: "...estoy expuesta de una ora a otra a recibir un mal golpe que me ponga en la eternidad..."¹⁴¹ Mientras que Inés María Ascanio hace un relato más dramático de su situación:

¹³⁹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 70M 1773-1774.

¹⁴⁰ Encontramos un total de sesenta y tres demandas de divorcio en que se menciona la causal de malos tratos. De éstas, sólo en ocho casos se autorizó el divorcio temporal; una cifra realmente baja, pero que si restamos con el número de demandas que no continuaron su curso (cuarenta y uno), tenemos base para afirmar que existían bastantes probabilidades de lograr la autorización de un divorcio temporal en los casos de sevicia. Es necesario mencionar también que del total de estas demandas, en cuatro ocasiones el tribunal eclesiástico rechazó la solicitud de divorcio por considerar que no había méritos; siete de las parejas decidieron reconciliarse; una fue obligada a reunirse y un juicio concluyó a causa de la muerte del marido.

¹⁴¹ "Autos de divorcio que sigue doña Rafaela Antonia García contra su legítimo marido don José Rumaldo Jiménez", AAC, *Matrimoniales*, 100M 1785-1786, f. 2 vto.

...al tiempo a que estoy casada e vivido en un perpetuo infierno, pues no e tenido unos días de paz y viendo todos los días la muerte porque el almuerzo, comida y cena es cuchillo en manos para matarme i quando no esto, es puñetes, palos y punta pies; cuando se le antoja me amarra y me cuelga peor que a una esclava, toma el cuchillo y me amenaza que si grito me ha de matar, con que me es presiso aguantar para guarecer la vida¹⁴².

En los casos de maltrato físico, la presentación de testigos iba encaminada a demostrar que este castigo era excesivo y frecuente. El testimonio de vecinos y amigos cercanos resultaba muy importante para comprobar si había habido sevicia. Cuando la pareja vivía en un lugar poblado, era común que los conflictos entre marido y mujer traspasaran la intimidad del hogar y se hicieran parte del dominio público. Y no sólo esto, sino que muchas veces se evidenciaba la intromisión de personas ajenas al entorno familiar en los conflictos maritales. Este era el caso de los vecinos, quienes frecuentemente intervenían para auxiliar a la mujer que padecía las agresiones de su marido. Doña María Antonia Pérez, mujer de don Ramón Mauco, presentó por testigo a un vecino, quien afirma que "... con motivo de habitar (...) inmediato a la casa de Mauco se ha visto en la necesidad de ocurrir varias veces con el fin de impedir el alboroto y tropelías que executava aquél en su casa contra la persona de su muger."¹⁴³ Otras veces era la mujer que, huyendo de su agresor, se refugiaba en las casas cercanas, en donde recibía auxilio y protección. Esa era la situación de María Matías: uno de sus testigos afirma que su marido vive continuamente "...maltratándola con golpes y amenazas de que le a de quitar la vida y (...) la dicha María Mathias, por escaparze, se bale muchas veces de las cassas de los vesinos adonde se ba a rrefugiar."¹⁴⁴

Por el contrario, la ausencia de vecinos en los alrededores podía ser un grave perjuicio para las mujeres maltratadas por el marido, que se

¹⁴² "Divorcio. Inés María Ascanio, AAC, *Matrimoniales*, 28M 1745-1746, ff. 4-4vto.

¹⁴³ "Año 1711. Divorcio que prepara doña María Antonia Pérez contra su legítimo marido don Ramón Mauco", AAC, *Matrimoniales*, 9M 1709-1715, f. 5.

¹⁴⁴ "Causa de divorcio remitida por el vicario de La Victoria." AAC, *Matrimoniales*, 51M 1764, f. 6.

beneficiaban del amparo que aquellos podían brindarle. Este es el caso de una mujer llamada María Manuela Flores, quien explica que "... las casas en que viven están solitarias y sin vecindad alguna (...)"¹⁴⁵. Por este motivo, teme que su marido "...ponga en execución sus amenazas (...) sin tener yo de qué valerme en qualquier impulso que quiera executar, como hombre resuelto, por vivir yo en donde no ay más vecinos que mi madre, un hermano y una hermana"¹⁴⁶.

Otra de las pruebas presentadas en las demandas por sevicia eran las cicatrices y marcas que las mujeres evidenciaban en su cuerpo, como consecuencia de los brutales castigos a que eran sometidas. En estos casos, se requería del examen de un cirujano que fungía como forense, determinando si tales heridas correspondían a agresiones hechas con objetos contundentes, afilados o simplemente con las manos. Doña María Francisca Ruiz, para demostrar las agresiones de su marido, necesitó del reconocimiento del cirujano don José Justo Aranda, quien "...le encontró varias contusiones en la cava, cara, pecho y espaldas y muslos, entre ellos algunos que fueron hechos con látigo o chucho y otros como con palo u otro instrumento contuso..."¹⁴⁷.

La medida de encarcelar al marido en los casos de maltrato físico, era un hecho frecuente, pero sólo tenía como objetivo servir de escarmiento para evitar que se repitieran los abusos. La cárcel no representaba un castigo, era sólo una manera de amedrentar al agresor, por eso se les liberaba fácilmente y no era raro que después de ello, los maridos resentidos, arremetieran contra su mujer de manera más violenta. El caso de María Petronila Setiel, ilustra muy bien la poca importancia que los maridos agresores le daban a la prisión como medida de castigo. Ella relata:

...estando yo en la casa de mi madre, el expresado mi marido entró a ella repentina y violentamente, me dio otra vez de golpes y con un pañuelo trató de ahorcarme (...) por este hecho le

¹⁴⁵ "Sobre divorcio pedido por María Manuela Flores a Pedro Agustín Rubio, su marido." AAC, *Matrimoniales*, 55M 1766, f. 6 vto.

¹⁴⁶ *Ídem*.

¹⁴⁷ "Seguidos por doña María Francisca Ruiz contra su legítimo marido don Martín Díaz. Sobre divorcio", AAC, *Matrimoniales*, 174M 1808.

prendió la justicia y a la sazón que se le conducía a la cárcel por súplica que le hizo al Mayor General, le mandó éste poner en libertad (...) el arrepentimiento que tuvo fue que a los tres días de este acaecimiento volvió a la casa de mi madre, sin otro objetivo que el de provocar a mi padre y hermano, desafiándolos a que fueran a pelear con él...¹⁴⁸

Las causas por las que un marido golpeaba a su mujer podían ser diversas, según lo testimoniaban las mismas víctimas: la existencia de una amante, las constantes borracheras, celos o simplemente mal carácter. Pero, seguramente detrás de esos motivos se escondían otros que las mujeres por pudor o por lo que fuere se negaban a admitir. Bernard Lavallé, a partir de una investigación sobre casos de divorcio y nulidades de matrimonio en Lima¹⁴⁹, hace referencia a que debía haber una relación entre las golpizas que los maridos propinaban a sus esposas y la renuencia de éstas a cumplir con el débito conyugal, ya que estos castigos eran más frecuentes en horas de la noche. En los expedientes que revisamos también encontramos esa coincidencia y, aunque no se hace referencia expresa al pago del débito, es muy probable que tenga relación con ello. Merced Madriz quejándose de los castigos que su marido le propina, es explícita en cuanto a la hora en que sucedían estos conflictos: "...unas veces me saca a la calle en las horas altas de la noche ofreciendo asesinar me, llevando para ello un machete en la mano..."¹⁵⁰. Por su parte, doña María de la Concepción Carlomagno se queja de las "...grandes quimeras que el dicho [su marido] tenía conmigo ordinariamente todas las noche infamándome y ultrajándome..."¹⁵¹. Su marido corrobora la información explicando que una "...noche por no quererse acostar conmigo tuvimos brega y voces en el cuarto en que vivíamos..."¹⁵².

¹⁴⁸ "Divorcio. María Petronila Setiel. 1813", AAC, *Matrimoniales*, 199M 1813, f. 3 vto.

¹⁴⁹ "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700). La desavenencia como indicador social" en *Revista Andina*, (Cuzco), pp. 427-464.

¹⁵⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 239M 1823.

¹⁵¹ "Doña María de la Concepción Carlomagno vaya a hacer vida maridable y se reduzca a la unión de su legítimo marido don Juan Miguel Méndez dentro de tercero día, pena de excomuniación mayor late sententia y sin perjuicio, en el mismo término o del otro que le conviniese", AAC, *Matrimoniales*, 45M 1760, f. 55.

¹⁵² *Ibidem*, f. 59 vto.

El maltrato hacia la mujer como medida correctiva era una potestad del marido, legitimada por el derecho canónico y que tenía sus raíces en el castigo divino, por la imprudencia de la compañera de Adán, responsable nada más y nada menos que de la pérdida del Paraíso, lastre que tendrían que arrastrar de ahí en adelante todas sus congéneres. En este sentido, el castigo físico moderado no era sancionado, lo que sí podía ser motivo de denuncia era el maltrato severo y frecuente que pusiera en riesgo la vida de la mujer. Esto llevaba a las esposas a tratar de demostrar en los tribunales que había sevicia en el castigo, mientras que los maridos intentaban comprobar que ellas tenían un comportamiento díscolo y, por tanto, si las habían "corregido" era porque su conducta desviada así lo requería.

Aunque hay que reconocer que tanto la Iglesia como las autoridades civiles proporcionaban protección a las mujeres agredidas, decir que se castigaba a los maridos violentos sería una exageración. Sólo se les intimidaba para evitar que continuaran con la violencia porque, en definitiva, aplicarles una pena severa habría sido no reconocer o poner en entredicho el derecho y el deber que tenían de "corregir" a su mujer: la responsabilidad de un marido no se limitaba a proporcionarle el sustento, sino que además debía servir de guía y control. Y para cumplir cabalmente estas funciones tenía que estar dotado de autoridad, cualidad que define la personalidad del varón y que lo diferencia de la mujer, que debe estar caracterizada por la docilidad. Por el bien de la sociedad, y para que ésta funcionara según el orden establecido, se debía mantener el respeto a las jerarquías. Por eso, en esa sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX, dominada por los valores patriarcales, las mujeres díscolas y los maridos sumisos no tenían cabida, ya que eso significaba la subversión del orden establecido. Y, aunque siendo verdad que la Iglesia autorizaba con más facilidad un divorcio temporal por la sevicia de que era víctima la mujer, esto tenía que ver más que todo con el tratar de evitar que se cometiera un homicidio y el victimario cayera en pecado mortal, además de que precisamente por su carácter transitorio, esta separación no entrañaba riesgo para el santo sacramento del matrimonio y, por tanto, no entraba en conflicto con los principios de la Iglesia católica, que prefería otorgar un receso en la convivencia marital antes de ir en contra de ese sacramento.

C. Las cargas del matrimonio

Durante el período estudiado, el matrimonio como contrato comprendía una serie de deberes que los casados debían cumplir, para así poder sobrellevar las cargas que implicaba una unión de esta naturaleza. Esos deberes estaban muy vinculados al amor conyugal, el cual, a su vez, abarcaba un conjunto de responsabilidades que dependían del género. Según esto, el marido tenía la obligación de sustentar moral y materialmente a su familia, debía velar para que los que estaban bajo su responsabilidad no se desviarán del camino correcto y para que no les faltase vestido, alimento y morada. Ellas, a su vez, debían contribuir con el cuidado del hogar, la atención al marido y la educación de la prole. Con las tareas así compartidas sería más fácil para los cónyuges sobrellevar las cargas del matrimonio.

Este ideal de familia no sólo estaba plasmado en las santas escrituras, sino que era reforzado a través de los textos de teólogos y humanistas europeos como Tomás de Aquino, Juan Luis Vives y fray Luis de León, entre otros. En dichos textos se hacía hincapié, sobre todo, en la educación que debía recibir la mujer y en la conducta que éstas estaban obligadas a mostrar para que dos instituciones tan importantes como la familia y el matrimonio, funcionaran armónicamente y cumplieran su objetivo dentro de la sociedad. Pero en la vida cotidiana de muchas parejas de los siglos XVIII y XIX la realidad no se acercaba mucho a ese ideal. En los documentos sobre conflictos maritales abundan las quejas por incumplimiento a los deberes del matrimonio y, aunque esta no era una causal válida para autorizar el divorcio, sin embargo, es bastante mencionada en el rosario de quejas y reclamos que abultan estos expedientes. Por eso la consideramos un motivo importante de conflicto marital. Pero, precisamente, por no ser una razón suficiente para autorizar la separación, siempre se le menciona junto a los malos tratos y el adulterio, aunque muchas veces sea el incumplimiento de las obligaciones conyugales el verdadero móvil del problema entre la pareja.

Las mujeres son las que más denuncian el incumplimiento de los compromisos que forman parte del contrato matrimonial, siendo frecuente

la referencia en cuanto a la irresponsabilidad del marido: "...un hombre que no tiene otro egercicio que el juego, la vevida y correntinas..."¹⁵³, se queja una. También es común la mención al trabajo que realizan para mantenerse ellas y su familia: "...estoy sujeta a una piedra de moler para sostenerme..."¹⁵⁴, se lamenta otra.

Aunque las leyes, los tratados de los canonistas y las reflexiones de los pensadores humanistas dejaban bien claro que el marido debía proporcionarle a la mujer todos los bienes materiales necesarios para sustentar la vida, es frecuente encontrar en los documentos la muy femenina expresión yo me mantengo con el trabajo de mis manos. Decimos femenina, porque siempre son ellas las que se valen de esta frase para manifestar que el cónyuge no cumple con la obligación de mantenerlas. Pero más interesante todavía son los reiterados ejemplos sobre la inversión de los roles: es decir, el marido que es mantenido con el trabajo femenino, pero que además se ha visto beneficiado por una mujer que ha velado para que no le falta nada y que, incluso, ha dado la cara por él a la hora de asumir responsabilidades; actitudes que indudablemente, a la luz de los valores de la sociedad patriarcal, son o deberían ser propias del género masculino. Sin embargo son numerosos los casos en que se produce esa inversión en los roles. La morena libre Isabel Pérez no sólo hace énfasis en el hecho de ser ella quien sustenta el hogar, sino que explica cómo ha tenido obligaciones y cuidados con su marido, que van más allá de las responsabilidades que debería asumir de acuerdo a su sexo:

Este perverso hombre (...) jamás me ha contribuido lo más mínimo para alimentos ni aún ayudándome a ganarlos, por el contrario, soy yo quien lo sostengo de un todo con lo que adquiero con mi industria y travajo personal (...) habiendo aportado yo al matrimonio esclavos, prendas y dinero todo se ha consumido en pagar por él varias deudas (...) y esto después de haberlo libertado de esclavitud...¹⁵⁵

¹⁵³ "1823. Juana Eulogia Barragán solicitando divorcio por el maltrato que le da su marido José Eufrasio Guedes, vecinos de Barquisimeto", AAC, *Matrimoniales*, 239M 1823.

¹⁵⁴ "Divorcio. María Petronila Setiel. 1813", AAC, *Matrimoniales*, 199M 1813.

¹⁵⁵ "Promovidos por Isabel Pérez contra Remigio Gonzáles, su marido, sobre divorcio", AAC, *Matrimoniales*, 171M 1807, ff. 1-1 vto.

Esa percepción del cambio en los roles deja muy claro que la mujer no siempre fue un ser pasivo, como lo ha hecho ver la historiografía tradicional. Pero no se trata sólo de que hayan sido rebeldes en lugar de sumisas, sino que tenían otra actitud en medio de esa sociedad patriarcal que intentaba –sin mucho éxito– mantenerlas relegadas en un cálido, aunque oscuro, rincón del hogar. Ante esa sociedad, ellas se mostraban capaces no sólo de asumir la responsabilidad de mantener a una familia, sino de resolverle problemas al marido que iban más allá de lo doméstico. El caso de don Antonio Peraza y doña Antonia Landín es un buen ejemplo de ello. Ella afirma:

...mi marido (...) ha sido y es un hombre pobre, destituido de toda proporción de fortuna (...) quando yo lo elegí por marido, me fue preciso vestirlo de un todo y mantenerlo como lo he mantenido en todo el tiempo de nuestro matrimonio, con toda desencia y proporcionándole, además, todos los medios posibles, el ser conocido de las gentes y los modos de adquirir algo¹⁵⁶.

En otras palabras, doña Antonia no sólo mantenía a su marido, sino que lo convirtió en un hombre decente y respetable ante la sociedad. ¿Es esta la compañera de la que habla el Evangelio? Ciertamente no. La compañera que refieren las escrituras es la que, por castigo divino, debe depender del hombre para su subsistencia física, lo que implica vivir en un estado de subordinación. Por el contrario, el hecho de que ellas trabajaran les daba cierta independencia y hasta parecían regodearse relatando no sólo cómo mantenían a sus maridos, sino lo inútil que, en ese sentido, les parecía su compañía. Una de esas mujeres era Avelina Oribio, quien dice de su pareja "...es un vago, aunque de oficio zapatero..." y agrega de manera autosuficiente "...yo jamás he nesesitado de su trabajo para mi subsistencia, debiendo ésta puramente a mi personal trabajo..."¹⁵⁷.

Otras esposas denunciaban lo tacaño que habían resultado ser sus maridos, que aunque sí contribuían con los gastos del grupo familiar no

¹⁵⁶ "Divorcio promovido por doña Antonia Landín contra su legítimo marido don Antonio Peraza", AAC, *Matrimoniales*, 157M 1804.

¹⁵⁷ "Año 1814. La ciudadana Avelina Oribio contra su marido ciudadano Mauricio Muñoz", AAC, *Matrimoniales*, 204M 1814.

aportaban lo suficiente, generando conflictos cotidianos que desembocaban en los tribunales cuando la situación se tornaba insostenible. Las quejas de doña María Antonia Pérez, mujer blanca y principal, iban en ese sentido. Su marido, el procurador don Ramón Mauco, además de tratarla mal de obra y de palabra, lo embargaba, según ella

...la agravante circunstancia de ser sumamente miserable [pues] un triste diario de un peso son presisamente los desembolsos y gastos que hasta ahora ha tenido que hacer mi marido para su propia manutención y la mía, dos criadas grandes y dos pequeñas (...) Ahora bien ¿cómo podrá considerar Mauco que con ocho reales se mantenga mi familia?...¹⁵⁸

El hecho de que un marido no le diera a su esposa lo necesario para alimentarse y vestirse podía ser motivo para que ésta se quejara de la imposibilidad de cumplir con un acto importantísimo en la vida cotidiana de la gente de la época, como era el de asistir regularmente a los oficios religiosos. Algunas se quejaban de que a causa del estado de indigencia en que las mantenía su pareja no poseían vestidos decentes para concurrir a la iglesia. Esta queja, mencionada frecuentemente en los documentos, seguramente representaba para las autoridades eclesiásticas una razón de peso, pues el marido con su conducta no sólo contrariaba lo establecido incumpliendo con los deberes conyugales, sino que además ponía en peligro el alma de su consorte cuando, de forma indirecta, le impedía asistir a los actos litúrgicos. Este era el caso de doña Antonia Acal, quien relata:

En los cinco años de matrimonio, hasta que salí de la compañía de mi marido, apenas oíría ocho misas y las más de madrugada, por falta de ropa para presentarme en las calles y en el templo. Para confesarme en los tiempos de precepto, era necesario que mis hermanas me proveyesen de la saya, del mantón y hasta del sapato y la media porque no lo tenía...¹⁵⁹

¹⁵⁸ "Año 1811. Divorcio que prepara doña María Antonia Pérez contra su legítimo marido don Ramón Mauco", AAC, *Matrimoniales*, 188M 1811.

¹⁵⁹ "Autos de divorcio que sigue doña Antonia Acal contra su legítimo marido el doctor don Feliciano Acevedo, AAC, *Matrimoniales*, 191M 1811, ff. 38 vto.-39.

Debido a la actitud irresponsable del marido, algunas mujeres no sólo padecían necesidades en cuanto a la comida y el vestuario, sino que a ello también se sumaba el problema de la vivienda. En la época era muy común el que las familias vivieran en casas alquiladas, y en las de escasos recursos el pago de dicha renta se convertía en una penalidad más, como en el caso de doña Rafaela Fuentes, quien decía de su marido: "...es vago de profesión, en cosa ninguna se ocupa (...) como que es un hombre vago y no paga casa ninguna que avita me tiene vagando por toda la ciudad ya aquí, ya allí, así como lo van corriendo de cada una..."¹⁶⁰.

El que un marido cumpliera con mantener a su esposa, bastaba, según la opinión de ellos, para tratar de quitarle legitimidad a la acusación de malos tratos. Eusebio Pérez Capote, reconoce haber golpeado a su mujer, aduciendo "...los sobrados fundamentos que tenía para haberla reprendido con los dos pescozones que le di, pues para mucho más me franquean los derechos..."¹⁶¹. Pero, a la par de ese reconocimiento explica, detalladamente, cómo sustenta materialmente a su mujer ocupándose hasta de los más mínimos detalles:

...cuanto he podido he llevado a mi dicha muger Andrea Tovar a misa a el pueblo los días de presepto, para cuio efecto le compre un cavayo para que fuese en él con descanso (...) en los quattros años que vibimos cazados he mantenido dicha mi muger con desencia, no pemitiendo ande descalza, pues asta en esto he procurado asistirla (...) [a] don Antonio Falcón, que tiene tienda de comestibles en aquel besindario (...) siempre le he sacado de su pulpería tantos de papelones, cacao, belas, jabón y demás nesarios para mantención de mi casa (...) saqué en una ocasión doce pesos de ropa y en otra dieciséis pesos de lo mismo para vestir a dicha mi muger...¹⁶²

¹⁶⁰ "Causa de divorcio que sigue doña Rafaela Fuentes, vecina de esta ciudad, contra su legítimo marido don Tomás Lirón sobre mal tratamiento que le da y concubinato", AAC, *Matrimoniales*, 191M 1811.

¹⁶¹ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 88M 1781.

¹⁶² *Ídem*.

Por todas estas razones, Eusebio consideraba que era un buen marido, ya que no sólo se ocupaba de satisfacer las necesidades de su mujer hasta en las cosas más insignificantes, sino que también cumplía con el deber moral de reprehenderla si desobedecía sus órdenes. Y no estaba equivocado: su proceder se ajustaba al modelo impuesto por la sociedad, el del marido que sabe hacerse respetar y que le proporciona a su mujer todo cuanto necesita para su subsistencia.

Pero la obligación del marido de mantener a su mujer debía ser retribuido por ésta con los deberes que, según su sexo, le correspondía, ya que a eso se habían comprometido ambos cuando aceptaron el contrato matrimonial. Ello implicaba que las mujeres permanecieran en su compañía, atendiendo a las labores domésticas y haciendo vida maridable, porque la mujer fue creada para el oficio de "...agradar y servir y alegrar, y ayudar en los trabajos de la vida, y en la conservación de la hacienda á aquel, con quien se desposa", afirma Fray Luis de León¹⁶³. Por eso, cuando no había esa correspondencia, los esposos se negaban a sustentar a una pareja con quien tenían un vínculo que, para la Iglesia, era indisoluble y que, para las leyes ordinarias, su disolución temporal no implicaba la supresión del deber de sostenerla. Ante el abandono de su mujer, Cipriano Hernández es categórico cuando afirma:

...[si] quiere vivir ella de su cuenta, protesto desde ahora que no sea de mi costa, o no contribuirle alimento; porque yo no tengo facultades para dárselo fuera de mi casa; y porque no siendo culpable de su indicada fuga o llámese separación de ella, nadie me puede obligar a que le contribuya semejantes alimentos.¹⁶⁴

La educación que se le impartía a la mujer desde niña tenía como objetivo prepararlas para que se desarrollaran en esa sociedad dominada por los valores patriarcales. En otras palabras, estaba encaminada a capacitarlas para que en un futuro dirigieran un hogar y, sobre todo, para que sirvieran de guía, ejemplo y soporte a los hijos, cumpliendo así a cabalidad el rol que la sociedad les destinaba dentro del matrimonio. De

¹⁶³ *La perfecta casada*, p. 60.

¹⁶⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 239M 1823.

allí que la inadecuada educación de la prole por parte de la esposa sea un factor de preocupación para muchos maridos como don Lorenzo Villanueva, quien consideraba que su mujer doña Luisa de Rojas no estaba preparada para asumir la tarea de educar a la hija de ambos: "...ella no la puede industrialiar a que aprehenda la Doctrina Cristiana porque no la save, ni la puede enseñar ningunas virtudes porque carece de ellas, ni tampoco la puede enseñar a resar, leer, coser u otros oficios de esta naturaleza porque todo lo ignora..."¹⁶⁵.

Si bien era una realidad el que muchas mujeres asumían responsabilidades que, según lo establecido, eran propias del género masculino (encontrando un marido que por comodidad o desidia relegaba en ella sus compromisos sin sentir que les quitaban espacio ni autoridad), también existía la contraparte: los maridos que, concientes de la autoridad de su sexo, se resistían a cederla a una mujer que pretendía excederse controlando todos los asuntos concernientes al gobierno de la casa, usurpando así sus funciones. Estos conflictos de competencia a menudo llegaban hasta los tribunales. Juan Domingo Henríquez se queja ante el vicario de que su mujer "...es conmovida de una mala voluntad que me a tomado porque, como marido, gobierno casa, vienes, y familia y como ella llevada de su sobervio jenio, sin atender al derecho de la rason, quiere tomarse los derechos que me corresponden como marido..."¹⁶⁶.

Entre las obligaciones y derechos de un marido estaba también la de administrar la dote que su esposa había llevado al matrimonio y los bienes que heredara durante el mismo¹⁶⁷. Esto también formaba parte del contrato matrimonial. Pero sucedía con frecuencia que algunos maridos, en lugar de darle un buen uso al patrimonio de la esposa lo despilfarraban originándose, por esta causa conflictos maritales que, mezclados con otras quejas, llegaban hasta los tribunales eclesíasticos. Las constantes infidelidades

¹⁶⁵ s/t, AAC, Matrimoniales, 105M 1788, ff. 37 vto.-38.

¹⁶⁶s/t, AAC, *Matrimoniales*, 102M 1787, f. 16.

¹⁶⁷ Es necesario aclarar que aunque el marido tenía la potestad de administrar los bienes de la mujer, éstos seguían siendo propiedad de ella y de ocurrir la muerte del esposo o autorizarse el divorcio, la mujer o sus herederos recuperaban el derecho de administrarlos: "...el hombre recibe los bienes dotales para su administración, pero sus derechos sobre éstos son limitados, puesto que no puede disponer de ellos y, en definitiva, pasarán nuevamente a la mujer o a sus herederos". Mariana Ponce, *De la soltería ...* pp. 37-38.

y las repetidas ofensas de obra y de palabra eran motivos suficientes para que Belén Báez demandara a su marido. Sin embargo, consideraba que el derroche que éste hacía de sus bienes "...por estar entregado al vicio del juego..."¹⁶⁸ también era una buena razón para solicitar el divorcio. Por eso, Belén lo acusa de haberse

...olvidado de contribuirme los alimentos y toda subsistencia al que es obligado como marido, no obstante que también aporté a mi matrimonio bienes dotales, los que administra y los que muy lejos de procurar su aumento los está disipando y acabará con todo si no se le contiene ya...¹⁶⁹

El mutuo socorro entre los cónyuges del que hablaba la Iglesia, no se reducía tan sólo al sostenimiento material y soporte moral por parte del marido y a la atención de los deberes domésticos y educación de la prole por parte de la mujer, sino también consistía en asistir y cuidar al otro en sus enfermedades, como una expresión más del amor conyugal que debía existir entre los casados. Por eso, muchos mencionan en sus demandas detalles de este tipo, como una vía para demostrar el incumplimiento de las obligaciones conyugales por parte de su pareja, así como el desamor que manifestaban hacia su persona. Las quejas de doña María Antonia Rodríguez, una anciana y enferma mujer, van en este sentido. Ella solicita el divorcio ante el vicario explicando:

Los motivos que a ello me obligan son, primeramente, hallarme hace cuatro años con unas pelotas en los dedos de las manos que los médicos dicen ser gálico o mal de San Antón; y también un fuerte dolor en los pulmones (...) estos males han tomado ya mucho cuerpo y aunque le he avisado a mi marido para que traiga un médico que me cure, se resiste a ello: por lo que (...) creo probablemente cercana mi muerte y temo moriré sin el auxilio y consuelo de recibir los santos sacramentos, como ha sucedido a algunos de la casa, por la desidia y descuido de mi marido...¹⁷⁰

¹⁶⁸ "Año de 1825. La señora Belén Báez con su consorte, el señor Juan Bautista Sánchez, sobre divorcio", AAC, *Matrimoniales*, 245M 1825.

¹⁶⁹ *Ídem*

¹⁷⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 131M 1797, f. 1.

Pero ésta no era una queja exclusiva de las mujeres: ellos también denunciaban estos hechos como una expresión más del desafecto que recibían de sus esposas. Manuel de Estrada dice "...e tenido un año de enfermedad en una cama y la dicha mi muger no a echo caso de mi, ni aún me ha visto, ni cuidado, ni favoresídome en cosa alguna..."¹⁷¹ .

Tal como hemos visto, el incumplimiento de los deberes conyugales era un importante y frecuente factor de discordia entre las parejas que, sin embargo, no alcanzaba a ser una causal legítima para solicitar el divorcio. No obstante, los demandantes asesorados por un abogado se las arreglaban para iniciar un juicio mezclando la falta a los deberes conyugales con otros motivos de mayor peso, como la sevicia y el adulterio. En muchos casos, tras la lectura de todo el expediente se percibe que el fondo del problema era el incumplimiento de lo que estipulaba el contrato matrimonial, aun cuando se mencionen otras causales. La solución adoptada por las autoridades en situaciones como estas, era la de colocar a cada quien en su lugar, tal como sucedió en el proceso de divorcio iniciado por Nicolasa Álvarez contra Juan Domingo Henríquez, a quien acusó de despilfarrar sus bienes, mientras que él se defendía apoyándose en el argumento de que su mujer poseía un carácter díscolo, por resistirse a que él ejerciera la autoridad que tenía como marido. El veredicto del tribunal no puede ser más terminante: niega la petición de divorcio solicitada por la mujer, amonestando a ambos cónyuges a "...que vivan en paz (...) obedeciendo y respetando la muger al marido como su cabeza y cuidando el hombre los bienes que el Señor les ha dado..."¹⁷². Es decir, que el mandato de la autoridad eclesiástica es que cada quien asuma su lugar y cumpla con el rol que le corresponde, según su género, para así preservar el orden establecido.

Pero, ¿de cuál orden estamos hablando? De la mujer que cuidaba del hogar y dependía del marido para su subsistencia, del esposo autoritario, vigilante de la moral y atento a que a su familia no le falte el alimento, el vestido ni la morada. Esto era lo que, en teoría, debía ser. Pero la realidad siempre es más compleja y la gente se comportaba un tanto diferente a lo

¹⁷¹ "Información de costumbres y vida. Sobre matrimonio. Manuel de Estrada", AAC, *Matrimoniales*, 13M 1724-1729.

¹⁷² s/t, AAC, *Matrimoniales*, 102M 1787, f. 178 vto.

que prescribían los manuales de la época. Por eso no debería sorprendernos que en el siglo XVIII hubiese mujeres no sólo capaces de mantener marido e hijos, sino de tomar para sí otras responsabilidades que no le competían a su sexo. Tanto las mujeres que se mantenían con su trabajo personal, como aquellas que habían llevado al matrimonio una excelente dote, mostraban una conducta más independiente, que indudablemente repercutía en el orden y la jerarquía que debía existir dentro de la familia: "No parece explicable, al menos como regla general, que se resignase a una posición subordinada quien había aportado el dinero, tributo, haciendas, herramientas, mercancías o rentas con las que subsistía la familia."¹⁷³

Nos ha parecido importante el análisis del incumplimiento a los deberes conyugales, porque nos ha llevado a desmontar el mito creado por la historiografía tradicional de esa mujer sumisa y dependiente del marido que, supuestamente, representaba el prototipo de las de su género durante los siglos XVIII y XIX, puesto que efectivamente ese era el modelo femenino más representativo de la época. No obstante, se ajusta mejor a las mujeres de la élite y aquellas que, sin ser del mantuanaje, pertenecían a familias con ciertas posibilidades económicas, pero que nada tiene que ver con la vida de las mujeres de los estratos inferiores, que representan la mayoría en los expedientes revisados.

Si bien es verdad que las mujeres de todos los niveles estuvieron relegadas y que, incluso, compartían la idea de que debían estar subordinadas al varón en todos los aspectos, las circunstancias de un matrimonio desgraciado, con un marido irresponsable las llevaba a enfrentarse a situaciones para las que algunas no habían sido educadas ni preparadas, porque su educación –dicen los manuales– debía estar orientada a los oficios femeninos, que incluían, además de las tradicionales labores domésticas, otras actividades como bordar, coser y rezar el rosario. Sin embargo las encontramos no sólo desempeñando diferentes oficios, sino también asumiendo obligaciones con su pareja que van más allá de lo que le correspondía según su sexo.

Frente a esta subversión del orden establecido, ni las leyes ni las autoridades podían hacer nada. Por más que intentaran restablecer ese

¹⁷³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Las cargas del matrimonio", en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell (Coordinadoras) *Familia y vida privada...* pp. 207-226, p. 209.

orden con un fallo como el que ya citamos, esa era una realidad inocultable que algunos maridos con su conducta irresponsable ayudaban a mantener. Del otro lado estaban los maridos que sí cumplían con sus deberes, pero que veían en ello un salvoconducto para justificar el maltrato a su pareja. Pero aunque el incumplimiento de los deberes conyugales era un motivo de conflicto bastante frecuente no era tan preocupante para las autoridades, puesto que, al fin y al cabo, no ponía en peligro la integridad del santo sacramento del matrimonio por no ser una causal válida para autorizar el divorcio.

D. Las ovejas descarriadas

Ya hemos dicho que el matrimonio era un vínculo sagrado e indisoluble. Como fundamento de la familia, su objetivo principal era la procreación y educación de los hijos. Además, cumplía con la función de normar la sexualidad, pues obligaba a la monogamia, imponía el "buen uso" del sexo y evitaba la concupiscencia. En este sentido, las denuncias relativas a la separación de hecho en que vivía una pareja eran atendidas por las autoridades eclesiásticas con la celeridad que el caso ameritaba, obligando a los casados a reunirse de nuevo a hacer vida maridable.

La mayoría de las veces, estas denuncias eran efectuadas por uno de los cónyuges. En el caso de los hombres, el abandono del hogar por parte de su pareja era –junto con el adulterio– el motivo de queja por el que más frecuentemente acudían ante las autoridades, siempre con el propósito de solicitar su intervención para restablecer el orden dentro del hogar, mas no para exigir un divorcio. En otras ocasiones podía ser la Iglesia la que, a través de la denuncia de una tercera persona, procedía a intentar la reunión de los casados.

Eran diversas las razones que alegaban los hombres y mujeres que habían decidido por su cuenta la separación del vínculo matrimonial, y no fueron pocos los conflictos que se originaban a causa de que uno de los cónyuges no quería vivir en un determinado lugar. Uno de los motivos que se mencionaban para negarse a ello tenía que ver con las condiciones climáticas: había lugares que eran considerados hostiles (debido a un clima que resultaba perjudicial a la salud), y éste podía ser un argumento suficiente para abandonar a la pareja e irse a vivir a otro pueblo, como en el caso de don Gregorio Veloso y Novoa, quien vivía con su esposa en una parroquia

llamada La Paz del Socorro, perteneciente al Nuevo Reino de Granada. Un buen día don Gregorio decide abandonar a su mujer e irse a vivir a la ciudad de Trujillo. Tiempo después, las autoridades eclesiásticas informadas de su situación lo obligan a abandonar la mencionada ciudad y reunirse con su consorte. A ello se rehúsa, alegando que por problemas de salud no podía hacer un viaje tan largo: "...temo el peligro próximo de la muerte en la larga jornada que se ofrezca desde esta ciudad a la rreferida Parroquia [por haber] en dicho tránsito tres páramos fuertes y dilatados, camino totalmente contrario a mi padezer..."¹⁷⁴. Luego explica las razones que tiene para vivir en Trujillo, pidiendo: "... que se conduzca a mi esposa a esta dicha ciudad (...) porque en ésta es adonde he allado, por su temperamento, alivio de las muchas enfermedades que he padezido"¹⁷⁵.

La seguridad de poseer en un pueblo determinado trabajo con qué mantener la vida o tener allí bienes que garantizaran la subsistencia, también podía ser una excusa para justificar la conveniencia de residir en un lugar diferente al elegido por la pareja. Miguel Jerónimo Martínez se encontraba viviendo en la villa de Araure, mientras que su mujer, María Verónica Morillo, permanecía en Coro, ciudad de donde ambos eran oriundos. Por orden del vicario de esa villa, el bachiller Juan Ildefonso Falcón de Mireles, se le notificó un auto a Martínez conminándolo "...para que dentro de ocho días salga de esta villa so pena de excomunión mayor...", a reunirse con su mujer en la ciudad de Coro. La respuesta de Martínez no se hace esperar y admite su deseo de vivir con su esposa, pero no en esa ciudad por las razones que así expone:

...deseando la sociedad de mi matrimonio, mandé el año pasado de setenta y siete a dicha ciudad, a fin de conducir la citada mi muger y demás familia a esta villa, por tener como tengo en ella la comodidad de poder llevar las cargas del matrimonio con más descanso..¹⁷⁶

¹⁷⁴ "Fianza de casado y autos sobre su regreso a su vecindad a hacer vida maridable", AAC, *Matrimoniales*, 19M 1738, f. 25 vto.

¹⁷⁵ *Ídem*.

¹⁷⁶ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 82M 1778.

María Verónica, su mujer, tampoco se niega a hacer vida maridable, pero se muestra renuente a trasladarse a la villa de Araure diciendo que "...si su marido gusta de venir a esta ciudad a hacer la vida maridable que corresponde, lo resivirá con la ternura que es muy propia de una muger que, como ella, lo estima sobremanera"¹⁷⁷. Además, desmiente a su marido diciendo que éste:

...no tiene en aquella villa bienes algunos con qué poder soportar las cargas del matrimonio, pues si algunos tubiera debieran destinarse para pagar las muchas y crecidas acrehencias que tiene en esta ciudad, que es el motivo de andar fugitivo...¹⁷⁸.

No obstante esto, a María Verónica el vicario le da plazo de un mes para reunirse con su pareja en la villa de Araure, pero ella explica las razones que la imposibilitan de ir hasta allá diciendo: "...que tiene aquí [Coro] varias cosas pendientes y no puede desampararlas sin gravissimo perjuicio..."¹⁷⁹. En este caso, ambos cónyuges presentan idénticos argumentos para negarse al traslado de un lugar a otro: se basan en la posesión de bienes que le permiten mantenerse y, además, admiten su deseo de seguir con la vida maridable, pero lógicamente le dan más importancia a la seguridad que les proporciona una fuente segura de sustento.

En otros casos se alegaba como excusa el no querer vivir alejado de la familia y estas razones eran expuestas, sobre todo, por las mujeres. Doña María Antonia Maestre, mujer del polaco don Juan de Weyderman, se negaba a trasladarse al pueblo de Turmero a vivir con su marido. Ella se aferraba a la palabra dada por éste antes de contraer matrimonio, en relación a que siempre vivirían en la villa de San Carlos. Así, dice doña María Antonia:

Yo contraté los esponsales y contraté dicho matrimonio vajo la condición de que en ningún tiempo ni por ninguna causa hubiere de separarme de mis padres y de mi oriundes (...) convino

¹⁷⁷ *Ídem.*

¹⁷⁸ *Ídem.*

¹⁷⁹ *Ídem.*

llanamente el citado mi esposo en la condición que nunca sería sacada de mi patria y casa de mis padres (...) En el día, pretende dicho mi consorte faltar a la promesa y pacto que establecimos para contraer [matrimonio]¹⁸⁰

Pero don Juan, después del pacto que hizo con la que en ese entonces era su prometida, y al que ella accedió después de "...las repetidas instancias y continuas súplicas en que por largo espacio de tiempo él estuvo pretendiendo mi mano..."¹⁸¹—según cuenta doña María Antonia—, ya casado sacó a relucir la autoridad que como marido tenía y pretendía obligar a su joven esposa a trasladarse al pueblo de Turmero, argumentando: "¿Será regular que debiendo seguir la muger a su marido sea éste quien siga a la muger? ¿Dónde sea ha visto que la cabeza vaia donde quieren los pies?"¹⁸².

Las razones que expone don Juan de Weyderman para romper la promesa que le hizo a su esposa también tienen que ver con lo laboral:

...soy un sujeto que me hallo veintitrés años siguiendo la carrera de cirujía por la que titulado y agregado al expresado Batallón [de Blancos], y en virtud de este encargo fui compelido (...) por el Sr. teniente coronel del ejército y comandante de las Armas para que pasase al consabido pueblo con el motivo de la presente circunstancia de la guerra (...) a esto se agrega la mucha salud que disfruto en el indicado pueblo que debe solicitar un hombre de cincuenta y cinco años (...) y los intereses más ventajosos que poseo en este dicho pueblo más que los que tenía en aquella villa...¹⁸³

En este caso, doña María Antonia tenía todas las de perder, pues la ley estaba de parte de su cónyuge por cuanto el derecho canónico reza: "La muger casada está obligada á seguir el domicilio de su marido, en cualquier parte que le plazca fijar su residencia."¹⁸⁴. En ello basaba don Juan la defensa de sus derechos: "...el gobierno y el vecindario o residencia, el marido solo

¹⁸⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 120M 1794, f. 1.

¹⁸¹ *Ibidem*, f. 1 vto.

¹⁸² *Ibidem*, f. 35.

¹⁸³ *Ibidem*, f. 11 vto.

¹⁸⁴ *Diccionario...* p. 809.

lo dispone y a la muger no cabe otra parte que la de prestar su consentimiento a estas disposiciones..."¹⁸⁵. Y agrega, insinuando el comportamiento díscolo de su esposa: "¡Oh mugeres, si poniéndolas Dios baxo el yugo del marido quieren contradecir, que fuera si hubiesen quedado a su arbitrio! ¡Quántos escándalos, quántos matrimonios desconcertados, y quántos daños a la Iglesia y a la República!"¹⁸⁶.

El tribunal eclesiástico, basándose entonces en esa potestad del marido, ordena a doña María Antonia:

...que sin excusa alguna, en el término de ocho días se restituya a la compañía y unión de su marido, apersiviéndola en caso de inovediencia con la pena de excomunión mayor y con que será conducida a su costa al pueblo de Turmero con la imparción del Real Auxilio...¹⁸⁷

Pero las mujeres también abandonaban el hogar por motivos menos triviales que los de doña María Antonia. Muchas veces se daba el caso en que el marido acudía ante las autoridades para solicitar su ayuda con el fin de obligar a su consorte a volver al hogar que había abandonado. Las autoridades, sin pérdida de tiempo, notificaban a la mujer la obligación que tenía de regresar con su marido, no sin antes permitirle explicar las razones que había tenido para huir. Era entonces cuando salían a relucir los conflictos de siempre: la mala vida que éste le daba, el maltrato físico, el incumplir con la obligación de sustentar a la familia. En 1823, Juan Calanches, vecino del pueblo de El Valle, denuncia el abandono de su mujer, a pesar, dice: "...de comportarme con la mayor moderación con la expresada mi cónyuge..."¹⁸⁸. Luego, expresa su preocupación por el pecado en que ambos viven al permanecer separados:

...siempre he solicitado la reunión de nuestro matrimonio por ser lo que debe hacer un hombre prudente y christiano que teme a Dios y prevee las fatales consecuencias que trahen tales

¹⁸⁵ s/t, AAC, Matrimoniales, 120M 1794, f. 34.

¹⁸⁶ *Ídem*.

¹⁸⁷ *Ibidem*, f. 37 vto.

¹⁸⁸ s/t, AAC, Matrimoniales, 239M 1823.

separaciones y las contingencias a que se expone una mujer joven y no mal parecida cuando no está al lado de su marido¹⁸⁹.

Pero, además de expresar el deseo de hacer regresar a su esposa por temor al castigo divino, también admite la existencia de razones más terrenales:

Yo ya he practicado cuantas diligencias me han parecido regulares y propias para ver cómo se lograba nuestra reunión, como en realidad la apeseco porque no puedo negar que amo a mi mujer y que haré cualquier sacrificio porque vuelva a mi cariño...¹⁹⁰

Sin embargo, Merced Madriz, su mujer al ser requerida por las autoridades proporciona una versión de su vida conyugal muy distinta a la referida por su marido, pero, a la vez, idéntica a la de muchas otras mujeres que llenan los folios de los expedientes sobre causas matrimoniales:

Son tales y tan frecuentes los insultos, atropellamientos y maltratos que he recibido de Calanches desde que tuve la desgracia de casarme con él, que en poco más de un año que llevamos de matrimonio puedo asegurar a usted que por sólo un mes viví tranquila, de resto han sido sucesivos los disgustos y amarguras de este enlace...¹⁹¹

Lo que sigue a esta declaración, es la descripción de los atroces castigos que le propinaba su marido y su firme decisión de solicitar el divorcio. En vista de ello, la respuesta del tribunal es sugerirle que formalice su demanda, es decir, que iniciara el procedimiento que normalmente se seguía en esos casos.

La Iglesia, como institución que controlaba al matrimonio, mostraba mucho celo en restablecer las separaciones de hecho en que incurrían algunas parejas. Por ello, aunque la denuncia no partiera de uno de los cónyuges, sino de terceras personas, de inmediato sus representantes tomaban las previsiones necesarias para la reunión de los casados. En el año 1713, el vicario de Cumaná, licenciado don José Rumualdo Leal, tiene noticia de

¹⁸⁹ *Ídem.*

¹⁹⁰ *Ídem.*

¹⁹¹ *Ídem.*

que un hombre llamado Antonio García había abandonado a su mujer en esa ciudad, yéndose a vivir a San Sebastián de los Reyes. Por ello, le escribe una carta al vicario de esa ciudad, que en ese tiempo era don Amaro Sarmiento, diciéndole:

...hago saver a usted, cómo en su feligresía tengo yo una obeja mía descarriada ya seis años, que es Antonio García, hombre casado con Clemencia Gómez (...) me balgo de usted para que se redusga (sic) a el estado que tomó y venga a haser vida con su muger...¹⁹²

El vicario de Cumaná no recibe respuesta a esta petición, por eso, cuatro años después envía una segunda misiva haciendo la misma solicitud al entonces vicario de San Sebastián, don Juan Serrano. Esta vez su solicitud sí encuentra eco, debido a que justo en ese momento circulaban órdenes superiores mandando que todos los casados que vivían separados de sus mujeres volvieran a hacer vida maridable, como lo hace saber el mismo Serrano, quien solicita el Real Auxilio para:

...el cumplimiento de las repetidas hordenes y mandatos superiores que se han despachado y leído y publicado en esta dicha Santa Iglesia en días feriados y después del ofertorio de las misas maiores (...) de que todos los casados salgan de las partes y lugares donde estuviesen morando y que se baian a hacer vida maridable con sus mugeres que tubiesen adentro y fuera deste obispado de Benezuela y Caracas...¹⁹³

La otra razón por la que la petición del vicario de Cumaná es atendida esta vez, es debido a la información que recibió el vicario Juan Serrano, acerca de que un tal Antonio García vivía separado de su mujer:

...personas de celo christiano, y como tales, temerosas de Dios y de sus conciencias, me an dado cuenta de cómo Antonio García (...) [está] biviendo y permaneciendo en el sitio de San Juan y casa de Francisco de Billasana, y de algunos años a esta parte, faltado a ir a haser vida maridable con la dicha su muger...¹⁹⁴

¹⁹² "Sobre que vaya a hacer vida maridable con su mujer", AAC, *Matrimoniales*, 11M 1715-1717.

¹⁹³ *Ídem*.

¹⁹⁴ *Ídem*.

La orden que se impartió en este caso fue:

...la busca y prisión del dicho Antonio García, y embargo y secuestro de sus bienes, y contraerlo a la cárcel pública desta dicha ciudad, para que della y a su costa y minción, y con toda guarda y custodia sea llevado a la de la ciudad de Santiago de León de Caracas, y con la interbención del Sr. gobernador y capitán general desta Provincia de Benezuela [sea] transportado a las Reales fuersas del puerto de la Guaira, y de allí enbarrado para la dicha ciudad y provincia de Cumaná...¹⁹⁵

En las visitas pastorales que hacían los obispos por su diócesis —con el objeto de conocer las carencias y necesidades de los diferentes pueblos que estaban bajo su control, así como los problemas que confrontaban los habitantes de cada lugar—, tomaban nota acerca de las transgresiones sexuales que cometían los feligreses, entre los que se mencionaban de manera reiterada los concubinatos, incestos, violaciones, casos de bigamia y las parejas que vivían separadas sin haber mediado una autorización —divorcio temporal o perpetuo— por parte del tribunal eclesiástico. José Félix Valverde, obispo de la diócesis de Venezuela entre 1731 y 1741, mostró mucha preocupación por la situación de aquellos cónyuges que por uno u otro motivo no hacían vida maridable¹⁹⁶. Su visita pastoral la inicia a fines de 1737; en el año 1738, en la visita eclesiástica que hizo al pueblo de Monay, encontró numerosos casos de este tipo y por ello se vio obligado en la ciudad de Trujillo a dictar un Auto para que ciertos casados tengan vida maridable con sus mujeres¹⁹⁷. Allí informa que:

...se halla conforme y noticia cierta de que don Gregorio Velozo y Noboa, residente en el sitio de Monay (...) mucho tiempo ha sin haser vida maridable con su muger (...) y que asimismo Juan

¹⁹⁵ *Ídem*.

¹⁹⁶ En la visita eclesiástica que realizó el obispo Mariano Martí entre 1771 y 1784, encontró 150 casos de separaciones de hecho. Sin embargo, en los expedientes matrimoniales que revisamos en el AAC no encontramos referencias de ello, por ello sólo aludimos a la visita pastoral del obispo Valverde. Sobre M. Martí ver Kathy Waldron. "Los pecadores y el obispo en la Venezuela colonial: la visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784", en Asunción Lavrin (coordinadora) *Sexualidad y matrimonio...*, p. 184, pp. 173-196.

¹⁹⁷ AAC, *Matrimoniales*, 19M 1738.

Gonzáles, isleño casado en las canarias, ha vivido largo tiempo separado de su Esposa (...) Juan Joseph mulato libre (llamado el Vando) casado en la ciudad de [ilegible] viviendo también en mal estado, como lo practica semejantemente en el propio Monay Juan Joseph Fermín, negro esclavo, (...) casado en Caracas (...) también Jasintho, que llaman comúnmente el forastero, vive concubinado en el sitio de Pan Pan Grande...¹⁹⁸

En vista de esto, solicita el Real Auxilio al alcalde del pueblo de Monay, don Francisco Domínguez "...para la aprehención y conducción segura a esta ciudad de todos y cada uno de los mencionados..."¹⁹⁹. En Trujillo debían presentarse ante el obispo Valverde, quien les informaría el motivo de su captura y los obligaría, so pena de excomuniación mayor, a reunirse con sus mujeres. Igualmente en el año 1739, el vicario de El Tocuyo recibe un exhorto de Valverde, en donde le informa: "...cómo en la visita eclesiástica que hizo en el pueblo de Carache, resultó que un hombre llamado Juan Clemente Marchan, casado en la ciudad de Santa Fe, hará muchos años que andava ausente de su muger..."²⁰⁰. Y además manda: "...se aprehenda su persona y se le embarguen los bienes que tubiese, con auxilio del brazo seglar..."²⁰¹.

El abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges constituía una falta que ocasionaba gravísimas consecuencias al orden establecido, por cuanto que la separación de los casados impedía concretar los fines que el matrimonio tenía dentro de la sociedad. Por eso, la intervención de las autoridades eclesiásticas en estos casos solía ser no sólo rápida, sino certera a la hora de tomar decisiones y aplicar castigos a los que se negaban a hacer vida maridable. En estos casos, la Iglesia activaba todos los mecanismos posibles –la amenaza de excomuniación, la cárcel, el embargo de bienes– con la finalidad de reunir a los casados, y así salvar la integridad de la familia y el matrimonio como instituciones que contribuyen a mantener el orden social.

¹⁹⁸ *Ídem.*

¹⁹⁹ *Ídem.*

²⁰⁰ "Diligencia para la prisión y remisión de Juan Clemente Marchan a hacer vida con su mujer", AAC, 20M 1739.

²⁰¹ *Ídem.*

E. Otros motivos de conflicto marital

Los documentos sobre problemas maritales reflejan la existencia de otros motivos de conflicto, junto a las causales que aparecen señaladas de manera reiterada en estos casos. Hemos querido referirnos a ellos porque aunque no constituían el centro del problema, al ser mencionados como motivo de queja indica que era una situación que tornaba difícil la vida cotidiana de la pareja. Aunque por supuesto la alusión a esos detalles contribuía a abultar el expediente y a hacer más grave la denuncia.

El consumo excesivo de alcohol, en el caso de los hombres, muchas veces era el origen de otros problemas más comunes como el maltrato y el incumplir con la obligación de sustentar a la familia. Las mujeres con frecuencia señalaban al alcoholismo como la fuente de todas las disputas y desavenencias con su pareja. En la denuncia que hace María Josefa Ibarra ante el tribunal eclesiástico, relata el cruel maltrato al que era sometida por su marido Francisco Olivares, atribuyendo su conducta al consumo de alcohol:

Puedo asegurar que no sólo una sino muchas veces me ha maltratado con inhumanidad y fiereza hasta haverme hecho bomitar la sangre por la boca, y haver tomado una escopeta con disposición de dispararla sobre mi (...) nada a bastado para contener su inmoderación y mal genio (...) todo ocasionado a querer estar con libertad sin sujetarse a lo que lo estrecha la obligación de casado, entregado al vicio de la bebida con abandono de la familia, siendo ésta la causa de tan repetidas desasones y desabencias como porque [por] el efecto que le causa no tiene miramiento alguno atropella por todo y es más confusión y trastorno...²⁰²

También Martina Antonia Méndez se queja de que su marido, el indio Juan Ventura, no cumple sus obligaciones, viviendo con ella "...sin axenciar la precisa manutención, ni menos la desencia, para poder salir los días festivos [a asistir al] santo sacrificio de la misa..." y esto a causa del "...escándalo que todos los días motiva la embriaguez de que siempre se haya [dominado]..."²⁰³.

²⁰² s/t, AAC, *Matrimoniales*, 111M 1790.

²⁰³ "Divorcio promovido por Martina A. Méndez. 1771", AAC, *Matrimoniales*, 68M 1772.

El hecho de que un marido como el de Martina Antonia impidiera de manera indirecta, que su esposa asistiera a los oficios religiosos, al no proporcionarle un vestido decente para hacerlo, era considerado grave por la Iglesia porque ponía en riesgo el alma y la tranquilidad espiritual de su mujer. Pero ellas consideraban que el tener que convivir con un hombre blasfemo, indudablemente, también entrañaba un peligro para su alma. Entre las muchas quejas que María Rosalía Cortez tenía de su marido, en cuanto a que no la sustentaba ni a ella ni a sus hijos, maltratándola de obra y de palabra y robándole lo que ganaba, con sudor y trabajo, para mantener sus vicios —el juego y la bebida—, se sumaba su irreverencia al renegar constantemente de la palabra de Dios, lo que causaba preocupación a María Rosalía, quien con gran desasosiego, cuenta

...una hija mía en una ocasión, oiendole sus blasfemias y reniegos, alavó al Santísimo Sacramento, de que le respondió el dicho mi marido que no le alabava al Santísimo Sacramento, sino al demonio que hera su gran amigo, que hera a quien se le daban las gracias; y en otra ocasión, queriendo salir el día de Nuestra Señora del Rosario, dijo si abía pasado ia la ora de la misa, y bolvio a repetir que ora de misa, ora del demonio y con estos votos y reniegos hasi contra Dios como contra sus santos es su continuo vivir, sin oir misa, todo lo que me tiene congoja y apesurada sin tener ora de gusto, y me da motivo a discurrir que no es christiano, ni sus acciones son de tal...²⁰⁴

Otro motivo de conflicto eran los celos desmedidos que convertían en un infierno la vida en pareja. El marido de doña Luisa de Rojas, don José Lorenzo Villanueva, decía cumplir puntualmente con sus obligaciones conyugales:

...en el dilatado tiempo de veinte años que estoy casado (...) he puesto todos los medios a fin de vivir en tranquila paz y amable consorcio con ella, dándole todos los gustos que ha apetecido, manteniéndola con tanta desencia como si fuera un hombre de posibles y manteniéndola sin que jamas le allan faltado los presisos alimentos.²⁰⁵

²⁰⁴ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 57M 1766-1767.

²⁰⁵ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 105M 1788, f. 1 vto.

Pero, las atenciones que don José le prodigaba a su esposa no impedía que doña Luisa viviera riñendo continuamente con su marido a causa de los excesivos celos que en ocasiones la dominaban, lo que la llevaba a levantarle "...mil sindicaciones de concubinatos con distintas personas de honrra y de estado; sobre lo cual ha hecho varios escándalos en el pueblo y estrépitos en los tribunales, vociferando el honor de varias personas honrradas..."²⁰⁶

Doña María Antonia Pérez también se queja de la detestable conducta de su marido don Ramón Mauco, el cual, afirma ella: "...siempre [me] ha atacado desacreditándome de un modo el más raro y vergonzoso; qual se de a fulminarme sumarios calumniosos dirigidos a quererme caracterizar de infiel..."²⁰⁷. Acusaciones que son corroboradas por los testigos que presenta. Uno de ellos, el presbítero don Vicente Vásquez, dice:

...que le consta, por haber vivido ambos pared en medio con el declarante, que an sido frecuentes los alborotos y escándalos públicos ocasionados por Mauco a desoras del día y de la noche, con molestia de todo el vecindario y, según infiere el declarante, por imprudentes celos..."²⁰⁸

Mientras que otra testigo, María Josefa Cadenas, afirma "...que ha oído decir que Mauco reporta como amancebado de su muger a todos los hombre que la saludan..."²⁰⁹

El intento, por parte del marido, de prostituir a su mujer, es otra de las denuncias que aparece mencionada en los expedientes revisados. En 1786, Juana María Medina acusa a su cónyuge, Luis Ponte, de pretender:

...que ella sea la que con su persona ajencie el cotidiano alimento aunque sea con ofensa de Dios y del Santo Sacramento del matrimonio (...) pues ha pretendido muchas ocaciones que la suplicante, con papeles fingidos, en su nombre sacrifique su cuerpo a torpes deseos con diferentes personas para tener el

²⁰⁶ *Ibidem*, ff. 1 vto.-2.

²⁰⁷ "Año 1811. Divorcio que prepara doña María Antonia Pérez contra su legítimo marido don Ramón Mauco", AAC, *Matrimoniales*, 188M 1811.

²⁰⁸ *Ídem*.

²⁰⁹ *Ídem*.

ahorro de darle lo necesario para mantener su vida, forzándola con castigo para que lo execute..."²¹⁰

La intención de Juana María no es solicitar el divorcio, sino exigir castigo para su marido "...mandando asegurar la persona del susodicho en la cárcel pública (...) para, por este medio, libertarse la que suplica del riesgo a que cada instante se halla expuesta su vida..."²¹¹

Junto a los problemas que generalmente confrontaban las parejas, resultaba común que a ello se añadiera un ingrediente que podía hacer más difícil la vida cotidiana y aún impedir que la pareja se reconciliara. Estamos hablando de la intromisión, en los problemas maritales, de la familia de uno de los cónyuges. Esto sucedía con más frecuencia con los parientes de la mujer, que casi siempre intervenían para protegerla de un marido violento con el que la habían obligado a contraer matrimonio. Este era el caso del padre de doña Mariana Sánchez de Chávez, quien la entregó en matrimonio al capitán Juan de Eresigue. Éste siempre le dio una mala vida a causa de dos amantes que mantenía y el maltrato físico a que la sometía. El padre de doña Mariana constantemente trataba de mediar entre ambos, dice ella, "...por no verme padecer, con que se hallava con el grabamen de aberme casado con hombre que no conosía..."²¹².

Si bien en el caso anterior la intervención del padre era más bien como mediador entre ambos cónyuges, había otros que se inmiscuían de manera directa para tratar de proteger la integridad física de su hija. Tal era la situación de Juan Sebastián de Ascanio, padre de Inés María Ascanio, el que viendo las agresiones que su yerno le irrogaba, lo denunció, y solicitó que la sacaran del poder del marido y la depositaran en otra casa. Diego Joseph de la Concepción, el marido, indignado por la acción del padre de su mujer, denuncia que su "...suegro siempre ha tirado a querer extraer de mi compañía ala dicha su hija, sin más fundamento que su boluntariedad, pues no se encontrará motivo alguno en sus operaciones como es público y notorio..."²¹³

²¹⁰ s/t, AAC, *Matrimoniales*, 101M 1786-1787, ff. 1-1vto.

²¹¹ *Ibidem*, f. 1 vto.

²¹² "Pretende divorcio 1715", AAC, *Matrimoniales*, 9M 1709-1715.

²¹³ "Divorcio. Inés María Ascanio. 1745", AAC, *Matrimoniales*, 28M 1745-1746

Ante el reclamo del marido, quien ahora tenía más potestad que el padre sobre la persona de su mujer, el tribunal eclesiástico ordena que Inés María vuelva al poder de su consorte. El padre se defiende y justifica su acción diciendo que:

...ni haora ni en tiempo alguno a pretendido quitarle la muger al dicho Diego Joseph de la Concepción, su yerno, i que solo por ser su hija la dicha Ynes María de Ascanio i verla en el empeño en que se halla i contarle las justas razones que la dicha su hija tiene para pretender separarse de dicho Diego Joseph de la Concepción, le prevía protegerla como lo está haciendo i lo hará...²¹⁴.

La intención de la Iglesia, en los casos en que la familia se inmiscuía en el conflicto conyugal, tendía muchas veces a tratar de evitar esa intervención para así propiciar la reconciliación entre los cónyuges. En la causa de divorcio que llevaba doña María de la Concepción Carlomagno contra su marido, don Juan Miguel Méndez, éste acusa a su suegro de causar discordias en su matrimonio debido a "...los malos consejos que el expresado su padre da a la citada mi lexitima muger..."²¹⁵. Por eso, para evitar la influencia perniciosa del padre, exige que mientras dure el proceso de divorcio, a doña María de la Concepción se le separe de su familia y se le recluya en un hospicio:

...suplico a usted se sirva de mandar que inmediatamente por el ministro de este tribunal con auxilio secular pase y la extraiga de la casa de sus padres y la ponga hasta la conclusión de esta causa por vía de depósito en el hospicio de mugeres de Nuestra Señora de la Caridad...²¹⁶.

La respuesta del tribunal a la petición del marido fue positiva:

²¹⁴ *Ídem*.

²¹⁵ Doña María de la Concepción Carlomagno vaya a hacer vida maridable y se reduzca a la unión de su legítimo marido, don Juan Miguel Méndez dentro de tercero día, pena de excomunión mayor late sententie y sin perjuicio en el mismo término o del otro que le conviniese", AAC, 45M 1760, f. 21.

²¹⁶ *Ibidem*, f. s/n.

...como lo pide y para que sea conforme a derecho, su señoría, de parte de nuestra Santa Madre Iglesia, exhorta y requiere y de la suya pide y suplica al Sr. don Felipe Ramírez de Estenor (...) se sirva impartir el Real auxilio del brazo seglar...²¹⁷

Otra situación que podía generar conflictos entre los casados era el contagio de enfermedades por parte de uno de los cónyuges, o la posibilidad de que ello sucediera. En 1820, Merced Arteaga cansada de los malos tratos de su pareja decide solicitar la separación de su matrimonio. Ella lo denuncia por sevicia pero además, lo acusa de haberle contagiado una enfermedad venérea: "...mi infiel consorte me ha reducido a la dolorosa citación de verme hoy llena del contagio venéreo que sus indecencias me introdujeron, siendo antes yo una muger sana, sin lepra y sin defecto corporal..."²¹⁸. Pero su marido, José Rufino Cordero, no sólo le contagió una enfermedad, sino que puso en riesgo su vida al obligarla a abortar. Tomás Pulido, el cirujano que la reconoció, declara que:

... su marido, Rufino Cordero, le había comunicado que su muger estaba grávida y que él era de opinión de no tener hijos y que le había dado una bebida para abortar, como en efecto le había dado un gran fluxo de sangre y a conclusión de esto había abortado, que juzga el declarante que el estado de padecer la que representa de la sangre, son consecuencias de las gravísimas vevidas...²¹⁹.

El argumento que la mujer expresa ante el tribunal eclesiástico, para justificar la necesidad de un divorcio perpetuo, se centra en que "...la conservación de la vida y de la salud es a todo preferible..."²²⁰. Pero, a pesar de las pruebas presentadas y las declaraciones de los cirujanos que corroboraron la versión dada por la demandante, el tribunal no autorizó la petición de divorcio, por no resultar "...suficientemente acreditada alguna de las causales que propuso Merced Arteaga..."²²¹.

²¹⁷ *Ibidem*, f. s/n.

²¹⁸ "Testimonio de los autos que en este tribunal promovió Merced Arteaga contra su marido José Rufino Cordero pretendiendo divorcio, cuyos originales han sido remitidos al Ilustrísimo Sr. Sufragáneo de Maracaibo por apelación interpuesta por la Arteaga", AAC, *Matrimoniales*, 230M 1820, f. 5.

²¹⁹ *Ibidem*, f. 2 vto.

²²⁰ *Ibidem*, f. 1

²²¹ *Ibidem*, f. 324.

Este ha sido un recuento de los otros motivos de conflicto que también aparecen mencionados en las denuncias y demandas de divorcio revisadas. Estas causales, por sí solas, no eran consideradas por las autoridades como un motivo válido para declarar el divorcio, y los demandantes estaban concientes de ello, pero indudablemente, en algunos casos, el mencionar esos "detalles" junto al adulterio y los malos tratos, tenía como objetivo hacer una descripción más dramática de la vida en pareja, de "abultar" el expediente y mostrar al otro como un ser incorregible, cargado de todos los defectos y con el que la convivencia se había vuelto imposible.

Corolario

Tal vez la cotidianidad de la liberta Isabel Pérez, que con su industria personal, se sustentaba a sí misma, a su familia y a su marido, no transcurría de igual manera que la de doña María Antonia Maestre, mujer blanca y principal cuya única preocupación era la de evitar que su cónyuge la separara de su patria y de sus padres. Seguramente, tampoco se parecían mucho la vida de Eusebio Pérez Capote, humilde labrador que vivía trabajando de sol a sol en la montaña, y la del hombre de posibles que era don Pedro Pablo Toizen, por nombrar sólo algunos de esos seres del pasado que hemos podido "conocer" a través de los expedientes sobre conflictos maritales. Sin embargo, confrontaban los mismos problemas de pareja que los llevaban a presentarse ante los tribunales exigiendo justicia, pidiendo la restitución a la vida maridable de un cónyuge descarriado o simplemente solicitando el divorcio. Y lo que es más: todos sin distinciones sociales ni étnicas reaccionaban igual cuando consideraban que el otro tenía una conducta que se salía de lo establecido, porque todos compartían los mismos valores y pregonaban de sí mismos un comportamiento que se ajustaba a lo que prescribían las normas de la Iglesia católica, pues ante las autoridades tenían que manejar su mismo discurso. Es decir, si no eran la mujer o el marido ideal que los manuales dibujaban, al menos debían parecerlo, si querían lograr el favor del tribunal eclesiástico.

La Iglesia siempre mantuvo la disposición no sólo de mediar entre las parejas en conflicto, sino también de permitir la posibilidad de solicitar el divorcio cuando la convivencia conyugal se tornaba insoportable. Es decir, no ponía impedimentos si uno de los esposos decidía iniciar una demanda de divorcio, a pesar del escándalo que suponía un juicio de esta naturaleza, que atentaba contra uno de los sacramentos de la religión católica. La

única exigencia del tribunal eclesiástico era que se siguieran las formalidades que, a tal fin, dictaba el derecho canónico. Ni siquiera resultaba un obstáculo el carecer de los medios necesarios para costear el proceso, porque ello se solucionaba con el auxilio de un abogado de pobres.

Sin embargo, la posibilidad de iniciar un juicio de divorcio no implicaba que resultara fácil lograr una decisión favorable a la separación solicitada: la aparente laxitud de la Iglesia para aceptar cualquier demanda contrastaba con el veredicto emitido en los juicios de divorcio, cuando ante las pruebas más claras de adulterio o de sevicia, las autoridades volteaban la mirada y negaban las evidencias; hechos que, incluso, eran públicos y notorios en el lugar donde vivían los casados, el tribunal insistía en despreciarlos como prueba de las acusaciones que hacía el demandante, de manera que no debemos engañarnos con esa aparente laxitud de la Iglesia.

Las soluciones planteadas por las autoridades a los diferentes casos de conflicto conyugal siempre estaban dirigidas a restablecer el orden, que implica no sólo preservar el vínculo matrimonial sino también el respeto a las jerarquías, obligando a que cada uno ocupe el lugar que le corresponde dentro del hogar y asumiendo las obligaciones que le tocan, según su género. Esto significa compartir las cargas del matrimonio, pero sin tratar de usurpar el lugar del otro ni dejar que el otro asuma todas las obligaciones que el contrato prescribe.

Pero, a pesar de todo, las autoridades eclesiásticas parecían estar concientes de lo difícil que a veces se volvía la convivencia y por ello, en algunas ocasiones, otorgaban la licencia para un divorcio temporal, mientras se calmaban las pasiones, se olvidaban los odios y desaparecían los resquemores que muchas veces se acrecentaban después de un juicio de divorcio, en donde marido y mujer, mutuamente se "sacaban los trapos al sol".

Conclusiones

En la sociedad venezolana del siglo XVIII y principios del XIX la familia (como transmisora de los valores dominantes y controladora del mecanismo de la elección de un cónyuge para los miembros solteros de la parentela), junto al matrimonio (vínculo sacramental, fundamento de la familia, regulador de la sexualidad e instrumento para la conservación del linaje y la jerarquía que debía existir en esa sociedad), eran instituciones que contribuían a preservar el orden establecido. Por tanto, eran objeto de interés para la Iglesia y el Estado, los cuales, a través de leyes y normas, regulaban su funcionamiento.

En contraposición, el divorcio eclesiástico, como figura que representa la disolución del matrimonio, no puede significar otra cosa que la ruina de las familias (porque destruye su unidad) la del Estado, (porque atenta contra el orden social sustentado por las alianzas matrimoniales y los lazos de sangre que se establecen entre las familias de la élite, garantizando el mantenimiento de una jerarquía religiosa, política, económica y social) y la de la religión (porque se ofende a Dios al quebrantar uno de los siete sacramentos de la Iglesia católica). En este sentido, los conflictos maritales, en general, también son fuente de preocupación porque de los disturbios entre los casados se originan las separaciones de hecho, o puede nacer el propósito de solicitar un divorcio con la autorización del tribunal eclesiástico.

El Estado y la Iglesia –pero sobre todo esta última– llevan sobre sus hombros la responsabilidad de procurar la paz y la estabilidad de los

matrimonios, lo cual en definitiva, significa resguardar ese estado de cosas definido como el orden establecido: evitar a como dé lugar que se derrumbe es su objetivo. Por eso, vemos que se pasan por alto las pruebas más evidentes de infidelidad, sin importar el género del pecador. O simplemente se amonesta al marido violento para que trate a su mujer con la debida humanidad; todo con tal de preservar la integridad del matrimonio.

Pero no seamos injustos, olvidando el beneficio del divorcio temporal otorgado por la Iglesia, mientras el marido mejore de genio y conducta o ella dé muestras positivas de haber mejorado de vida, siempre recordándoles que tienen permiso para vivir separados, pero –eso sí–, honesta y recogidamente. Hay en esas sentencias la esperanza de que –más temprano que tarde– los casados vuelvan a la vida maridable. Por eso, el divorcio temporal concebido como un receso en la vida conyugal, no representa una contradicción tan severa con los dogmas de la Iglesia católica, como sí lo constituye el divorcio perpetuo, el cual era evitado a toda costa. Una prueba de ello está en que, entre 1700 y 1829, sólo encontramos una decisión de este tipo emanada del tribunal eclesiástico; caso, por lo demás, muy particular, pues se comprobó no sólo el adulterio que el marido denunciaba, sino que la mujer ejercía la prostitución en compañía de su hija, a la que había inducido a ello.

La percepción negativa del divorcio no varía en los 129 años que abarca nuestra investigación, a pesar de los aires de cambio que empezaron a soplar desde finales del siglo XVIII: la pugna entre las ideas tradicionales y las ideas de la modernidad no se evidenció en lo tocante a los valores que representaban la familia y el matrimonio. Por el contrario, a estas dos instituciones se les trató de proteger aún más a partir de 1825, con la obligatoriedad del juicio de conciliación, ese acto en que se intentaba una concertación entre marido y mujer, antes de dar el escándalo con un juicio de divorcio.

Tampoco afectó las sutiles distinciones de género en cuanto a la tipificación del adulterio: la mujer era adúltera aunque sólo cometiera un desliz, pero el hombre sólo podía ser catalogado de infiel si se comprobaba que tenía concubina pública y notoria, lo cual estuvo vigente hasta el año 1982 cuando se reformó el Código Civil y se eliminó esta distinción. Pero, cabría preguntarse si hoy en día se ve con otros ojos a la mujer adúltera, si ha cambiado esa distinción de género, no en el contenido de las leyes, sino

en la mentalidad del venezolano contemporáneo. La respuesta parece ser negativa: hoy en día sigue siendo normal que un hombre tenga varias mujeres, pero que ella tenga un amante es visto como un abominable pecado, tal como en la Venezuela de entonces, cuando de la mujer que incurría en una debilidad, se decía que estaba prostituida. Y si ello no ha desaparecido de la mentalidad del venezolano, no debería causarnos asombro si en pleno siglo XXI se plantee una reforma del Código Civil y reaparezcan las distinciones de género, pues las leyes son un reflejo de la mentalidad dominante.

Durante el período trabajado, tampoco varió lo referente a las causales válidas para autorizar el divorcio, como lo eran la sevicia y el adulterio, que eran las que mayor gravedad implicaban. La sevicia, porque ponía en riesgo la vida de la víctima –generalmente la mujer- y el alma del agresor, porque de cometerse el crimen, caería en pecado mortal. En cuanto al adulterio –pecado y delito a la vez- éste revestía consecuencias nefastas para el orden social establecido e iba contra uno de los diez mandamientos prescritos por la Iglesia católica.

Podemos entonces decir que sí hubo cambios, pero sólo en cuanto al procedimiento a seguir en los juicios de divorcio, y en que se le dio una mayor participación a las autoridades civiles para que intervinieran en los conflictos maritales. No obstante, la última palabra seguía siendo la de la Iglesia que, como ya hemos visto, podía ser bastante rigurosa a la hora de decidir si autorizaba un divorcio temporal (y ni hablar de un divorcio perpetuo). Y es que trescientos años bajo la influencia del catolicismo no son cualquier cosa: la prueba de ello está en que no es sino en 1904, cuando se introduce el divorcio civil que disuelve el vínculo conyugal, con la posibilidad de contraer matrimonio nuevamente, en vida de ambos cónyuges. Esto sólo se aprobó después de muchas discusiones en el seno del Congreso Nacional, en la Iglesia, la prensa y publicaciones especializadas, lo cual indica la resistencia al cambio con argumentos que apuntaban a la inconveniencia de tal decisión, basándose en razones de tipo moral, social y, sobre todo, religiosas por la trascendencia que tenía, para la sociedad de entonces, el hecho de anular uno de los sacramentos de la Iglesia católica.

Un aspecto importante que hay que resaltar, es el hecho de que, a pesar del peso de los valores patriarcales que relegaban a la mujer a un segundo plano dentro y fuera del ámbito doméstico, y definían su rol pasivo dentro de la relación conyugal, a ellas las encontramos en un papel tan activo que

desmiente radicalmente la visión que de la mujer de esa época ha dado la historiografía tradicional, la cual la dibuja sumisa, débil, dependiente del marido, incapaz de tomar decisiones por sí misma, porque esa historiografía no ha hecho sino describir al ideal femenino que aparece en los manuales cristianos y los textos educativos de la época. Pero a la mujer real, la que se expresa en los documentos, la vemos manteniendo marido e hijos y asumiendo responsabilidades que no le corresponden a su sexo, aunque no por ello –hay que decirlo– dejen de reconocer la preeminencia del varón.

Quizás ese rol activo de la mujer, era también lo que la impulsaba a buscar la solución del divorcio –recordemos que eran ellas las que mayoritariamente acudían al tribunal eclesiástico con el fin de iniciar un proceso de este tipo– ante la perspectiva de compartir su vida con un marido que no cumplía con los deberes que establecía el contrato matrimonial, y en una época en que los casamientos se llevaban a cabo sin tomar en cuenta la afinidad sentimental de los futuros cónyuges.

Hasta aquí nuestro trabajo. Esperamos haber cumplido con el propósito de contribuir a ampliar el conocimiento de la mentalidad y la vida cotidiana de los venezolanos del pasado, esos seres distantes en el tiempo, pero a la vez tan cercanos en cuanto a sus sentimientos y pareceres. Igualmente, esperamos que este trabajo sea un aporte en el área de la historia de la familia y un incentivo para futuras investigaciones en torno a los conflictos de pareja.

Bibliografía

Documentos manuscritos

Archivo Arquidiocesano de Caracas, *Sección Matrimoniales*, carpetas 8 a la 253.

Fuentes documentales impresas

ALFONSO X, El Sabio. *Las Siete Partidas*. París, Librería de Rosa Bouret y Cia, 1851, t. I.

Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827. Caracas, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Central de Venezuela, 1961, pp. 605.

Fuero Real de España. En: *Códigos Españoles Concordados y Anotados*. Madrid, 1872.

GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel. *Apéndices a El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687. Valoración canónica del Regio Placet a las*

constituciones sinodales indianas. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, n° 125) Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975, t. I.

LEÓN, Fray Luis de. *La perfecta casada*. Madrid, Imprenta Real, 1786, pp. 276.

Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias. Madrid, reproducción en facsímile de la edición de Juan de Paredes de 1681, 1973.

Bibliografía

ACOSTA, Héctor. "El establecimiento del divorcio en Venezuela y la Iglesia católica" en *Anuario Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, 2º etapa, n° 1, 1988-1989, pp. 71-94.

ALMÉCIJA, Juan. *La familia en la Provincia de Venezuela, 1745-1798*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992, s/d.

ARIÈS, Philippe y Georges Duby. *Historia de la vida privada*. Madrid, Taurus ediciones, 1992, t. 2 y 3.

BOYER, Richard. "Las mujeres, la `mala vida´ y la política del matrimonio" en Asunción Lavrin (Coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica (siglos XVI-XVIII) México, 1989*, pp. 271-308; pp. 376.

BURGUIÈRE, André y otros autores. *Historia de la familia*. Madrid, Alianza Editorial, 1988, Vol. I y II.

CALZADILLA, Pedro. "Luis Joseph y María Josepha. Un caso de divorcio entre libertos en la Venezuela del XVIII" en Elías Pino Iturrieta (Coordinador), *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Editorial Planeta, 1994, pp. 221-257; pp. 290.

DÁVILA, Dora. "Se tiraban fuertemente al honor. La separación de dos aristócratas a finales del siglo XVIII venezolano" en Elías Pino Iturrieta

(Coordinador), *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Editorial Planeta, 1994, pp. 65-100; pp. 290.

_____. *Hasta que la muerte nos separe (El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800)*. México, tesis doctoral, 1998.

_____. "Confidencias necesarias. Armas para afrontar temas sobre familia, género y sociedad" en José Ángel Rodríguez (Compilador), *Visiones del oficio. Historiadores venezolanos del siglo XXI*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Facultad de Humanidades y Educación, Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, 2000, pp. 171-182 total

_____. "El tema 'familia' en los estudios históricos venezolanos (Un balance historiográfico necesario, 1990-2000)" en *Montalbán*, Caracas, n° 34, 2001, pp. 275-296.

_____. "Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de El Cuaderno de los divorcios, 1754 a 1820, en el arzobispado de la ciudad de México" en Dora Dávila Mendoza (Coordinadora) *Historia, género y familia en iberoamérica (siglos XVI al XX)*. Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, pp. 161-207; pp. 375.

DE STEFANO, Luciana. *La sociedad estamental de la baja edad media española a la luz de la literatura de la época*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, 1966, pp. 161.

DUBY, Georges. *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Barcelona, Editorial Petrel, 1980, 461 pp.

_____. *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, Alianza editorial, 1990, pp. 228.

FLANDRIN, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona, Editorial Grijalbo, 1979, pp. 351

GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*. México, El Colegio de México, 1987, pp. 323

_____. *Familia y orden colonial*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998, pp. 320

_____. "Las cargas del matrimonio" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 207-226.

KLUGER, Viviana. "El proyecto familiar en litigio. (Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776-1810)", en Dora Dávila Mendoza (coordinadora), *Historia, género y familia en iberoamérica (siglos XVI al XX)*. Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, pp. 209-239; pp. 375.

KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995, v. III, t I.

LADERA DE DIEZ, Elizabeth. *Contribución al estudio de la "aristocracia territorial" en Venezuela colonial. La familia Xerez de Aristeguieta, siglo XVIII*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990, pp.

LAVALLÉ, Bernard. "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)" en *Amor y opresión en los Andes coloniales*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1999, pp. 19-66.

LAVRIN, Asunción. "Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII" en Asunción Lavrin (Compiladora) *Las mujeres latinoamericanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 33-73. pp. 384.

_____. "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia", en Asunción Lavrin (Coordinadora), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Grijalbo, 1989, pp. 376.

LIPSETT-RIVERA, Sonya. "La violencia dentro de las familias formal e informal" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 325-340; pp. 550.

LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí. *La Real Audiencia de Caracas (Estudios)*, Mérida, Ediciones del Rectorado de la Universidad de Los Andes, 1998, pp. 362.

MESQUITA SAMARA, Eni de. "Misterios de la `fragilidad humana': el adulterio femenino en Brasil en los siglos XVIII y XIX" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 359-372; pp. 550.

NIZZA DA SILVA, María Beatriz. "Divorcio en el Brasil colonial: el caso de Sao Paulo" en Asunción Lavrin (Coordinadora), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Grijalbo, 1989, pp. 339-371; pp. 376.

NÓBREGA, Enrique. "Mujer y práctica obstétrica en la Venezuela del siglo XIX" en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, Caracas, vol. 1, N° 1, octubre-diciembre, 1996, pp. 125-133.

ORTEGA NORIEGA, Sergio. "El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales", en *El placer de pecar y el afán de normar*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, pp. 17-78.

OTS CAPDEQUI, José María. *El Estado español en las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 184.

PELLICER, Luis Felipe. "El Estado metido en la cama" en Elías Pino Iturrieta (Coordinador), *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Editorial Planeta, 1994, pp. 290.

_____. *La Vivencia del honor en la Provincia de Venezuela 1774-1809. Estudio de Casos*. Caracas, Fundación Polar, 1996, pp. 146.

_____. "Vernos desde el pasado: la historia de las mentalidades en Venezuela" en José Ángel Rodríguez. *Visiones del oficio de historiador. Historiadores venezolanos del siglo XXI*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Facultad de Humanidades y Educación, Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, 2000, pp. 160-170; pp.

_____. "De vida infame y depravada conducta. El disenso matrimonial por razones individuales a finales del siglo XVIII en Venezuela" en *Tierra Firme*, Caracas, año 18, n° 69, enero-marzo de 2000, pp. 7-17.

_____. "El amor y el interés. Matrimonio y familia en Venezuela en siglo XVIII" en Dora Dávila Mendoza (coordinadora), *Historia, género y familia en iberoamérica (siglos XVI al XX)*. Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, pp. 127-159; pp. 375.

PESCADOR, Juan Javier. "Del dicho al hecho: uxoricidios en el México central, 1769-1820" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 373-386; pp. 550.

PINO ITURRIETA, Elías. *La mentalidad venezolana de la emancipación. 1810-1812*. Caracas, Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, 1971, pp. 259.

_____. *Sentido y fundamento de la mentalidad tradicional*. Estudio introductorio a *Gazeta de Caracas*. Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1984, tomo VI.

_____. *Contra lujuria, castidad*. Caracas, Alfadil Ediciones, 1992, pp. 141.

_____. *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Caracas, Editorial Planeta, 1993, pp. 143.

_____. *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Editorial Planeta, 1994, pp. 290.

PITA MOREDA, María Teresa. "Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 341-358; pp. 550.

PONCE, Marianela. *De la soltería a la viudez. La condición jurídica de la mujer en la Provincia de Venezuela en razón de su estado civil*, (Fuentes para la historia colonial de Venezuela n° 246), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1999, pp. 260.

QUINTERO, Inés. "Mujer, educación y sociedad en el siglo XIX venezolano" en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, Caracas, Vol. 1, n° 1, octubre-diciembre, 1996, pp. 82-99.

_____. *Mirar tras la ventana. Testimonios de viajeros y legionarios sobre mujeres del siglo XIX*. Caracas, Alterlibris Ediciones, 1998, pp. 171.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires, 1977, pp. 454.

RODRÍGUEZ, José Ángel. "Vicios dieciochescos" en Memoria del Quinto Congreso Venezolano de Historia (26 octubre 1º noviembre 1986) Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1992, t III, pp. 197-253.

_____. *Babilonia de Pecados...Norma y transgresión en Venezuela, siglo XVIII*. Caracas, Alfadil Ediciones, 1998, pp. 219.

RODRÍGUEZ, José Ángel (Compilador). *Visiones del oficio. Historiadores venezolanos del siglo XXI*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Facultad de Humanidades y Educación, Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, 2000.

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo. "Una manera difícil de vivir. Las familias urbanas neogranadinas del siglo XVIII" en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (Coordinadoras), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, El Colegio de México, 1996, pp. 309-323; pp. 550.

RODRÍGUEZ, SÁENZ, Eugenia. "Legislado y regulando la violencia conyugal en Costa Rica durante el siglo XIX" en Dora Dávila Mendoza (coordinadora) *Historia, género y familia en iberoamérica (siglos XVI al XX)*. Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, pp. 293-323, pp. 375.

ROGATIS, Antonieta de. *Separación matrimonial y su proceso en la época colonial*. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela n° 257), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2004, pp. 253.

SCHRECKER, Paul. "La familia como institución transmisora de la tradición" en Erich Fromm, *La familia*. Barcelona, Ediciones Península, 1974, pp. 275-296, pp. 296.

SORIANO, Graciela. *Venezuela 1810-1830. Aspectos desatendidos de dos décadas*. Caracas, Cuadernos Lagoven, 1988, pp. 151.

WALDRON, Kathy. "Los Pecadores y el obispo en la Venezuela colonial: la visita del obispo Mariano Martí, 1771-1784" en Asunción Lavrin (Coordinadora), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica (siglos XVI-XVIII)*. México, 1989, pp. 173-196; pp. 376.

Obras de referencia

Diccionario de Derecho Canónico, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

Diccionario Multimedia de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar,

Enciclopedia Jurídica Opus, Caracas, Editorial Libra, 1994, t. IV.

Anexos

Nombre de casados: Luis Navarro y María M. de Morales.

Documento: Sin título

Carpeta: 7M Año: 1699-1700

Nombre de casados: Alférez Melchor de Sarría Calderón y Mariana Núñez de Súniga la Blanca

Documento: Divorcio

Carpeta: 8M Año: 1700-1708

Nombre de casados: Doña Mariana Sánchez de Chávez y el Cap. Juan de Eresigue

Documento: Pretende divorcio.1715

Carpeta: 9M Año: 1709-1715

Nombre de casados: Juan Francisco Vellorín y Pascuala Hernández

Documento: Sobre divorcio

Carpeta: 9M Año: 1709-1715

Nombre de casados: Marcos Ramos y Estefanía de la Plata

Documento: Sobre que vaya a hacer vida maridable con su mujer

Carpeta: 11M Año: 1715-1717

Nombre de casados: Antonio García y Clemencia Gómez

Documento: Sobre que vaya a hacer vida maridable con su mujer

Carpeta: 11M Año: 1715-1717

Nombre de casados: Joseph Juan Ramírez y Juana María del Carmen

Documento: Sobre divorcio

Carpeta: 12M Año: 1721-1724

Nombre de casados: María Margarita Ramos y Agustín Torres

Documento: Causa entre pardos. María Margarita Ramos y Agustín de Torres

Carpeta: 12M Año: 1721-1724

Nombre de casados: Doña María Teresa Acuña y don Gregorio Rivera

Documento: Divorcio. María T. Acuña. Gregorio Rivera. 1724

Carpeta: 12M Año: 1721-1724

Nombre de casados: Ignacio Davoín y Juana Paula Jaimes

Documento: S/T

Carpeta: 13M Año: 1724-1729

Nombre de casados: Manuel de Estrada y Francisca Bermúdez

Documento: Información de costumbres y vida. Sobre matrimonio. Manuel de Estrada

Carpeta: 13M Año: 1724-1729

Nombre de casados: Domingo Álvarez y María Josefa Betancourt

Documento: Causa sobre adulterio cometido por la mujer

Carpeta: 14M Año: 1730-1733

Nombre de casados: María Hermenegilda Hidalgo y Juan Joseph de Seijas

Documento: Autos contra Juan Joseph de Seijas. De divorcio

Carpeta: 15M Año: 1733-1734

Nombre de casados: María Muñoz Piñango y Francisco Rodríguez

Documento: Divorcio. María M. Muñoz Piñango. Contra Francisco A. Rodríguez. 1738

Carpeta: 19M Año: 1738

Nombre de casados: _____

Documento: Auto para que ciertos casados hagan vida maridable con sus mujeres. 1738

Carpeta: 19M Año: 1738

Nombre de casados: Don Gregorio Veloso y Novoa

Documento: Fianza de casado y autos sobre su regreso a su vecindad a hacer vida maridable

Carpeta: 19M Año: 1738

Nombre de casados: Juan Clemente Marchán y Manuela Becerra

Documento: Diligencia para la prisión y remisión de Juan Clemente Marchán a hacer vida con su mujer

Carpeta: 20M Año: 1739

Nombre de casados: Juana Paula Jaimes e Ignacio Davoín

Documento: Sobre malos tratos que da Ignacio Davoín a su mujer

Carpeta: 20M Año: 1739

Nombre de casados: Doña María Margarita de Anzola y don Juan Nicolás de Azuaje

Documento: Divorcio. Margarita de Anzola

Carpeta: 25M Año: 1743-1744

Nombre de casados: Inés María Ascanio y Diego Joseph de la Concepción

Documento: Divorcio. Inés María Ascanio. 1745

Carpeta: 28M Año: 1745-1746

Nombre de casados: Carlos Domingo Cuevas y Ana Micaela de la Rosa

Documento: Matrimonial. 1757

Carpeta: 41M Año: 1757

Nombre de casados: Doña María de la Concepción Carlomagno y don Juan Miguel Méndez

Documento: Doña María de la Concepción Carlomagno vaya a hacer vida maridable y se reduzca a la unión de su legítimo marido don Juan

Miguel Méndez, dentro de 3° día, pena de excomuni3n mayor late sententie y sin perjuicio, en el mismo t3rmino o del otro que le conviniese

Carpeta: 45M A3no: 1760

Nombre de casados: Mar3a Teodora Araujo y Joseph Mat3as G3mez

Documento: S/T

Carpeta: 46M A3no: 1761

Nombre de casados: Mar3a Mat3as y Gregorio de Castro

Documento: Causa de divorcio remitida por el vicario de La Victoria

Carpeta: 51M A3no: 1764

Nombre de casados: Pedro Agust3n Rubio y Mar3a Manuela Flores

Documento: Sobre divorcio pedido por Mar3a Manuela Flores a Pedro Agust3n Rubio, su marido

Carpeta: 55M A3no: 1766

Nombre de casados: Mar3a Rosal3a Cortez y Mateo de los Santos Hern3ndez

Documento: S/T

Carpeta: 57M A3no: 1766-1767

Nombre de casados: Alejandro P3rez y Antonia Basilia

Documento: S/T

Carpeta: 60M A3no: 1768

Nombre de casados: Antonia Laureana Herrera y Joseph de las Mercedes Salas

Documento: S/T

Carpeta: 60M A3no: 1768

Nombre de casados: Do3a Mar3a Francisca Lovera y Ot3ñez

Documento: S/T

Carpeta: 60M A3no: 1768

Nombre de casados: Don Esteban Morrel y doña Ágreda María Romero
Documento: Criminal contra Esteban Morrel por maltrato a su esposa.
1771

Carpeta: 64m Año: 1771

Nombre de casados: Martina Antonia Méndez y Juan Ventura
Documento: Divorcio promovido por Martina A. Méndez. 1771

Carpeta: 68M Año: 1772

Nombre de casados: Gregoria Ana Crespo y Josef Francisco de Ganga
Documento: S/T

Carpeta: 70M Año: 1773-1774

Nombre de casados: María de la Paz Alcalá y Tomás Joseph Brito
Documento: Divorcio promovido por María de la Paz Alcalá

Carpeta: 73M Año: 1775

Nombre de casados: Juana Rosalía Máñez y Antonio Torres
Documento: S/T

Carpeta: 74M Año: 1775

Nombre de casados: María Antonia Seijas y Francisco George González
Documento: S/T

Carpeta: 74M Año: 1775

Nombre de casados: Doña María Manuela Granllo y don Domingo
Mombrón

Documento: Divorcio. María Manuela Granllo

Carpeta: 78M Año: 1777

Nombre de casados: Jacinto Roques y Manuela Betancourt

Documento: S/T

Carpeta: 79m Año: 1777

Nombre de casados: Miguel Jerónimo Martínez y María Verónica Morillo

Documento: S/T

Carpeta: 82M Año: 1778

Nombre de casados: Doña Petronila Rafaela Alvarado y don Agustín Rodríguez

Documento: S/T

Carpeta: 83M Año: 1779

Nombre de casados: María Encarnación Bejarano y el Tte. Manuel Vicente Sánchez

Documento: S/T

Carpeta: 84M Año: 1779

Nombre de casados: María Josefa Ibarra y Juan Antonio Obelmejía

Documento: Año 1780. Testimonio de los autos seguidos por María Josefa Ibarra contra Juan Antonio Obelmejía, su marido

Carpeta: 86M Año: 1780

Nombre de casados: María Margarita Villanueva y Joseph Leandro Pereira

Documento: S/T

Carpeta: 87M Año: 1780

Nombre de casados: Don Andrés de Flores y doña María de Silva

Documento: S/T

Carpeta: 88M Año: 1781

Nombre de casados: Josefa Andrea Tovar y Eusebio Pérez Capote

Documento: S/T

Carpeta: 88M Año: 1781

Nombre de casados: Doña Benedicta Quintana y don Antonio Mallo

Documento: S/T

Carpeta: 90M Año: 1782

Nombre de casados: Doña Juana Alfonso Montesdeoca y don Miguel de Córdoba

Documento: S/T

Carpeta: 93M Año: 1783

Nombre de casados: Doña Benedicta Quintana y don Antonio Mallo

Documento: S/T

Carpeta: 93M Año: 1783

Nombre de casados: Don Fernando Corrales y doña Juana María Bejarano

Documento: S/T

Carpeta: 94M Año: 1783

Nombre de casados: Don Francisco Riera y doña Rosalía Ferrer

Documento: Autos contra don Francisco M. Riera por malos tratamientos a su esposa Rosalía. 1781

Carpeta: 95M Año: 1783-1784

Nombre de casados: Doña Benedicta Quintana y don Antonio Mallo

Documento: S/T

Carpeta: 95M Año: 1783-1784

Nombre de casados: Don Miguel Jacinto Peña y Ana Josefa de Castro

Documento: S/T

Carpeta: 96M Año: 1784

Nombre de casados: María de la Merced Landaeta y Josef Manuel Marcano

Documento: Año de 1784. Autos seguidos por María de la Merced Landaeta contra Josef Manuel Marcano ambos vecinos de la Sabana de Ocumare, sobre divorcio quoad thorum

Carpeta: 96M Año: 1784

Nombre de casados: Juan Evangelista Rodríguez y Juana Isidra Daniel

Documento: S/T

Carpeta: 96M Año: 1784

Nombre de casados: Don Miguel Arvelo y doña Manuela Sierra

Documento: S/T

Carpeta: 97M Año: 1784-1785

Nombre de casados: Doña María Josefa González y don Francisco Lugo

Documento: S/T

Carpeta: 97M Año: 1784-1785

Nombre de casados: Juana Bautista Liendo y Joseph Julián Vrea

Documento: S/T

Carpeta: 97M Año: 1784-1785

Nombre de casados: Tomás Antonio Martínez y Juana Isidora Aponte

Documento: Secreto. Criminales. Adulterio Juana I. de Aponte

Carpeta: 100M Año: 1785-1786

Nombre de casados: Doña Rafaela Antonia García y don Josef Rumaldo Jiménez

Documento: Autos de divorcio que sigue doña Rafaela Antonia García contra su legítimo marido don Josef Rumaldo Jimenez

Carpeta: 100M Año: 1785-1786

Nombre de casados: Juan Antonio Parra y Teresa Gervasio

Documento: Juan Antonio Parra solicitando se obligue a su legítima mujer le siga a mudarse de domicilio

Carpeta: 100M Año: 1785-1786

Nombre de casados: Juana María Medina y Luis Ponte

Documento: S/T

Carpeta: 101M Año: 1786-1787

Nombre de casados: Juan Domingo Enrique y Nicolasa Ambrosia Álvarez

Documento: S/T

Carpeta: 102M Año: 1787

Nombre de casados: Don Lorenzo Villanueva y doña Luisa de Rojas

Documento: S/T

Carpeta: 105 Año: 1788

Nombre de casados: María Blacina Toledo y Domingo Matías Leguisano

Documento: S/T

Carpeta: 105 Año: 1788

Nombre de casados: María de la Luz Piñango y Josef Francisco Castro
Documento: 1788. Sobre la separación que por impotencia pretende hacer de su marido María de la Luz Piñango
Carpeta: 106M Año: 1788-1789

Nombre de casados: Don Bartolomé Dufour y doña María Trinidad Ramos
Documento: Segunda demanda de divorcio instaurada por don Bartolomé Dufour contra doña María Trinidad Ramos, su mujer
Carpeta: 110M Año: 1789-1790

Nombre de casados: Doña Ana María López Infante y don Pedro Landín
Documento: Separación que pretende doña Ana María López Infante de su marido don Pedro Landín, vecinos del puerto de La Guaira
Carpeta: 110M Año: 1789-1790

Nombre de casados: María Josefa Ibarra y Francisco Olivares
Documento: S/T
Carpeta: 111M Año: 1790

Nombre de casados: Don Bartolomé Dufour y doña María Trinidad Ramos
Documento: S/T
Carpeta: 115M Año: 1792

Nombre de casados: Don Bartolomé Dufour y doña María Trinidad Ramos
Documento: dos expedientes: 1) S/T, 2) Interrogatorio por parte del Actor
Carpeta: 117M Año: 1793

Nombre de casados: Don Bartolomé Dufour y doña María Trinidad Ramos
Documento: Son dos expedientes: 1) Divorcio. Bartolomé Dufour y María T. Ramos. 1793; 2) Divorcio promovido por Bartolomé Dufour. Año 1793.

Carpeta: 118M Año: 1793

Nombre de casados: Doña María Antonia Maestre y don Juan Weyderman

Documento: S/T

Carpeta: 120 Año: 1794

Nombre de casados: Juana Feliciano Díaz y Juan Domingo Moreno

Documento: S/T

Carpeta: 120 Año: 1794

Nombre de casados: Doña Francisca Rosalía Hernández y don Juan Trujillo

Documento: Autos de divorcio que sigue doña Francisca Rosalía Hernández
contra su legítimo marido don Juan Trujillo

Carpeta: 120 Año: 1794

Nombre de casados: Don Esteban Morrel y doña Ágreda María Romero

Documento: S/T

Carpeta: 122M Año: 1794

Nombre de casados: Don José Félix Aranda y doña Isabel Vool

Documento: Divorcio promovido por don José Félix Aranda

Carpeta: 124M Año: 1795

Nombre de casados: Don Ignacio González y doña Ignacia Azcárate

Documento: S/T

Carpeta: 124M Año: 1795

Nombre de casados: Doña Luisa de Silva y don Salvador Hernández

Documento: S/T

Carpeta: 131M Año: 1797

Nombre de casados: Doña María Antonia Rodríguez Vera y don José
Pérez Peña

Documento: S/T

Carpeta: 131M Año: 1797

Nombre de casados: Doña María Josefa Álvarez y don Pablo Toizen

Documento: S/T

Carpeta: 131M Año: 1797

Nombre de casados: Don Miguel Matías Alvarenga y doña María Josefa de la Rosa

Documento: Don Miguel Matías Alvarenga, sobre reunirse con su legítima mujer doña María Josefa de la Rosa

Carpeta: 133M Año: 1798

Nombre de casados: Don Joseph Borges y doña Josefa Antonia Ocopio

Documento: Criminal. 1799-Secreto. Sobre adulterio cometido por Felipe Rodríguez

Carpeta: 136M Año: 1799

Nombre de casados: Doña Petronila Blanco Palacios y don Felipe Malpica

Documento: Causa de divorcio que sigue Doña Petronila Blanco Palacios, vecina de esta ciudad contra su legítimo marido don Felipe Malpica por adulterio y sevicia

Carpeta: 136M Año: 1799

Nombre de casados: Don Esteban Salvador de Otamendi y doña Petronila Reina

Documento: S/T

Carpeta: 138M Año: 1800

Nombre de casados: Doña María Antonia Rodríguez Vera y don José Peña

Documento: S/T

Carpeta: 138M Año: 1800

Nombre de casados: Doña Ramona Rodríguez y don Félix Martínez

Documento: Causa de divorcio que sigue doña Ramona Rodríguez, vecina de la ciudad de Valencia, contra su legítimo marido don Félix Martínez del mismo vecindario, por el sangriento y mal trato cruel que le da

Carpeta: 141M Año: 1800

Nombre de casados: Don Ramón Joseph Machado y doña Juana Ramona Cabrera

Documento: Año de 1800. Causa de divorcio que sigue don Ramón Joseph Machado contra su legítima mujer doña Juana Ramona Cabrera, vecinos del puerto de La Guaira

Carpeta: 142M Año: 1801

Nombre de casados: José Francisco Ferrer

Documento: Sobre que José Francisco Ferrer haga vida maridable con su mujer

Carpeta: 149M Año: 1802

Nombre de casados: Don José González y doña Marcelina Ascanio

Documento: Sobre pretender Don José Gonzáles se obligue a su mujer doña Marcelina Ascanio a que se restituya a su casa

Carpeta: 151M Año: 1803

Nombre de casados: María Vicenta Volcán y Félix Landaeta

Documento: S/T

Carpeta: 157M Año: 1804

Nombre de casados: Don Tomás de Armas y doña María del Pino Estévez

Documento: Jesús, María y José. Mes de enero de 1804. Autos que sigue doña María del Pino Estévez contra su legítimo marido don Tomás de Armas, reclamando divorcio

Carpeta: 157M Año: 1804

Nombre de casados: Doña María Dionisia Calanchez y don Francisco Aular

Documento: S/T

Carpeta: 157M Año: 1804

Nombre de casados: Doña Paula Acal y don Pedro Lander

Documento: S/T

Carpeta: 157M Año: 1804

Nombre de casados: Don Antonio Peraza y doña Antonia Landín

Documento: Divorcio promovido por doña Antonia Landín, contra su legítimo marido don Antonio Peraza

Carpeta: 157M Año: 1804

Nombre de casados: Doña Josefa Santana y don Nicolás Gamarra

Documento: Sobre pretender doña Josefa Santana separarse de su legítimo marido don Nicolás Gamarra

Carpeta: 161M Año: 1805

Nombre de casados: Don José Tomás Peña y doña María de Jesús Febres

Documento: S/T

Carpeta: 170M Año: 1807

Nombre de casados: Don Vicente Díaz y doña María Mauricia Ventrán

Documento: Expediente de divorcio que sigue don Domingo Ventrán a nombre de su legítima hija doña María Mauricia Ventrán contra su marido, don Vicente Díaz , vecinos del pueblo de Maracay

Carpeta: 171M Año: 1807

Nombre de casados: Isabel Pérez y Remigio Gonzáles

Documento: Promovidos por Isabel Pérez contra Remigio Gonzáles, su marido. Sobre divorcio

Carpeta: 171M Año: 1807

Nombre de casados: Doña María Josefa González y don Bartolomé Alfonso

Documento: Expediente de divorcio que pretende doña María Josefa Gonzáles, vecina de esta ciudad contra su marido don Bartolomé Alfonso

Carpeta: 174M Año: 1808

Nombre de casados: Doña María Francisca Ruiz y don Martín Díaz

Documento: Seguidos por doña María Francisca Ruiz contra su legítimo marido don Martín Díaz. Sobre divorcio

Carpeta: 174M Año: 1808

Nombre de casados: Don Nicolás Peoli y doña María Rosalía Alzuru

Documento: 1808. Don Nicolás Peoli sobre regresar con su esposa

Carpeta: 175M Año: 1808

Nombre de casados: Don Josef Tomás del Castillo y doña María Antonia Bello

Documento: S/T

Carpeta: 178M Año: 1809

Nombre de casados: Doña Úrsula Marcela del Toro y don Juan Sánchez

Documento: S/T

Carpeta: 187M Año: 1810

Nombre de casados: Doña María Isabel Fernández y don Joseph Ramón del Pino

Documento: S/T

Carpeta: 187M Año: 1810

Nombre de casados: Doña María Manuela Lara y don José Moleiro

Documento: Doña María Manuela Lara y don José Moleiro

Expediente formado por doña María Manuela Lara contra su marido don José Moleiro, sobre divorcio, sobre el mal tratamiento que éste le da

Carpeta: 188M Año: 1811

Nombre de casados: Doña María Antonia Pérez y don Ramón Mauco

Documento: Año 1811. Divorcio que prepara doña María Antonia Pérez contra su legítimo marido don Ramón Mauco

Carpeta: 188M Año: 1811

Nombre de casados: Doña Rafaela Fuentes y don Tomás Lirón

Documento: Causa de divorcio que sigue doña Rafaela Fuentes, vecina de esta ciudad, contra su legítimo marido don Tomás Lirón, sobre mal tratamiento que le da y concubinato

Carpeta: 191M Año: 1811

Nombre de casados: Doña Antonia Acal y don José Feliciano Acevedo

Documento: Autos de divorcio que sigue Doña Antonia Acal contra su legítimo marido el Dr. don José Feliciano Acevedo

Carpeta: 191M Año: 1811

Nombre de casados: Doña Josefa del Rosario Riera y don José de Oropeza
Documento: Autos del divorcio intentado por don José María de Oropeza
contra su mujer doña Josefa del Rosario Riera, vecinos de esta ciudad de
Carora

Carpeta: 194M Año: 1812

Nombre de casados: Don José Belisario y doña Paula Josefa Calzadilla
Documento: José Belisario solicitando se obligue a su mujer a unirse a él
Carpeta: 196M Año: 1812

Nombre de casados: María Petronila Setiel y Joseph Clara Fuenmayor
Documento: Divorcio. María Petronila Setiel. 1813
Carpeta: 199M Año: 1813

Nombre de casados: Francisco Evaristo Delgado y Ascensión Goytía
Documento: Divorcio que propone el Sr. Francisco Evaristo Delgado,
vecino de la costa de Ocumare de su legítima mujer la Sra. Ascensión
Goytía
Carpeta: 202M Año: 1813

Nombre de casados: Avelina Oribio y Mauricio Muñoz
Documento: Año 1814. La ciudadana Avelina Oribio contra su marido,
ciudadano Mauricio Muñoz
Carpeta: 204M Año: 1814

Nombre de casados: Doña Antonia Acal y don José Feliciano Acevedo
Documento: Segunda pieza de los autos de divorcio que sigue doña
Antonia Acal contra su legítimo marido el Dr. don José Feliciano Acevedo
Carpeta: 205M Año: 1815

Nombre de casados: Don Juan de Nepomuceno Ascanio y doña Ignacia
Sanabria
Documento: S/T
Carpeta: 209M Año: 1816

Nombre de casados: Doña Merced Suárez y don Alejandro Blanco
Documento: Año de 1820. Demanda de divorcio intentada por doña Merced Suárez contra su legítimo marido don Alejandro Blanco
Carpeta: 229M Año: 1820

Nombre de casados: Merced Arteaga y José Rufino Cordero
Documento: Testimonio de los autos que en este tribunal promovió Merced Arteaga contra su marido José Rufino Cordero pretendiendo divorcio, cuyos originales han sido remitidos al Ilustrísimo Sr. sufragáneo de Maracaibo por apelación interpuesta por la Arteaga
Carpeta: 230M Año: 1820

Nombre de casados: María Ignacia Sanabria y Juan Nepomuceno Ascanio
Documento: Segunda pieza de los autos de divorcio que sigue la Sra. María Ignacia Sanabria y Juan Nepomuceno Ascanio, contra su legítimo marido Juan Nepomuceno Ascanio
Carpeta: 230M Año: 1820

Nombre de casados: María Ignacia Sanabria y Juan Nepomuceno Ascanio
Documento: S/T
Carpeta: 234M Año: 1822

Nombre de casados: Cipriano Hernández y Merced Castro
Documento: S/T
Carpeta: 239M Año: 1823

Nombre de casados: Juan Calanches y Merced Madris
Documento: S/T
Carpeta: 239M Año: 1823

Nombre de casados: Juana Eulogia Barragán y José Eufrasio Guedes
Documento: 1823. Juana Eulogia Barragán solicitando divorcio por maltrato que le da su marido José Eufrasio Guedes, vecinos de Barquisimeto
Carpeta: 239M Año: 1823

Nombre de casados: María Ignacia Sanabria y Juan Nepomuceno Ascanio
Documento: Año de 1823. Incidencia de la causa seguida por la Sra. María Ignacia Sanabria contra su marido Juan Nepomuceno Ascanio
Carpeta: 239M Año: 1823

Nombre de casados: Francisco Rivero y Eusebia Espinoza
Documento: S/T
Carpeta: 239M Año: 1823

Nombre de casados: Belén Báez y Juan Bautista Sánchez
Documento: Año de 1825. La Sra. Belén Báez con su consorte el Sr. Juan Bautista Sánchez sobre divorcio
Carpeta: 245M Año: 1825

Nombre de casados: Luisa Blanco y Silvestre Guereta
Documento: Año de 1825. La Sra. Luisa Blanco con su marido el Sr. Silvestre Guereta pretendiendo divorcio
Carpeta: 245M Año: 1825

Nombre de casados: Ana Josefa Núñez y Miguel Fernández
Documento: Divorcio promovido por Ana Josefa Núñez
Carpeta: 245M Año: 1825

Nombre de casados: Irene Alvarado y Joseph María Pérez
Documento: Irene Alvarado, vecina de Humocaro Bajo, solicitando la separación de su marido por el maltrato que le da
Carpeta: 245M Año: 1825

Nombre de casados: Juan Jaspe y Josefa González
Documento: S/T
Carpeta: 245M Año: 1825

Nombre de casados: Manuel de Echeandía y Angustias Fernández
Documento: Año de 1826. Demanda de divorcio intentada por el Sr. Coronel Manuel de Echeandía contra su mujer la Sra. Angustias Fernández
Carpeta: 247M Año: 1825

Nombre de casados: María de Guía Gayolo y Joseph de Jesús Verdes
Documento: Año de 1826. Demanda de divorcio intentada por la Sra.
María de Guía Gayolo contra su marido Sr. Joseph de Jesús Verdes
Carpeta: 247M Año: 1825

Nombre de casados: Juan Manuel Mesa y María Tiburcia Sánchez
Documento: S/7
Carpeta: 248M Año: 1827

Nombre de casados: Rafaela Moreno y Cirilo León
Documento: S/7
Carpeta: 248M Año: 1827

Nombre de casados: Josefa Pacheco y Narciso Narea
Documento: Año de 1827. Demanda de divorcio intentado por Josefa
Pacheco contra su marido Narciso Narea
Carpeta: 249M Año: 1827

Nombre de casados: Trinidad Tejera y Joseph María Montero
Documento: Año de 1828. Expediente promovido por la Sra. Trinidad
Tejera contra su legítimo consorte el Sr. Joseph María Montero, sobre
divorcio
Carpeta: 251M Año: 1828

Nombre de casados: María Josefa Montiel y Pedro Bonifacio Herrera
Documento: S/T
Carpeta: 251M Año: 1828

Nombre de casados: María de los Santos Orta y Calixto Espinosa
Documento: 1828. Demanda de divorcio
Carpeta: 251M Año: 1828

Nombre de casados: María Josefa Coronado y Felipe María Barrera
Documento: 1828. Divorcio que propone la Sra. María Josefa Coronado
legítima mujer del Sr. Felipe María Barrera
Carpeta: 251M Año: 1828

Nombre de casados: Juana Monteverde y Josef Manuel Monasterio

Documento: S/T

Carpeta: 253M

Año: 1829

Nombre de casados: Petronila Pérez y Eustaquio Yáñez

Documento: S/T

Carpeta: 253M

Año: 1829

